

El Dictamen Pericial Grafológico, Medio de Prueba y Criterios de Valoración

Constanza Fraume Restrepo

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Programa Derecho

Manizales, 2016

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
OBJETIVO GENERAL.....	21
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	21
JUSTIFICACIÓN.....	22
MARCO DE REFERENCIA JURÍDICO.....	30
LOS CRITERIOS TÉCNICO – CIENTÍFICOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL PERITO GRAFÓLOGO PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL COMO MEDIA PRUEBA.....	30
a) Pericia Caligráfica, Grafística y documentoscopia.....	30
b) Muestreo en la Pericia Grafológica y Elaboración del Cuerpo de la Escritura.....	34
LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXIGIBLE PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL POR EL PERITO ESPECIALIZADO EN GRAFOLOGÍA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	43
a) Prueba Pericial. Valor Probatorio de los Dictámenes.....	45
b) La Normatividad Vigente en la Legislación Colombiana en Materia Penal.....	57
REQUISITOS DE EXISTENCIA, VALIDEZ, EFICIENCIA EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GRAFOLÓGICO.....	74
GRAFONOMIA DE LA ESCRITURA.....	74
a) Aspectos que deben tenerse en cuenta para una investigación de autenticidad de documentos Manuscritos.....	75
b) La Firma y la Rubrica.....	87
c) Producción y Valoración del Documento como Medio de Prueba.....	94

MARCO METODOLÓGICO	120
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	120
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	122
PROCEDIMIENTO.....	123
CRONOGRAMA.....	124
CONCLUSIONES FINALES.....	127
GLOSARIO DE TÉRMINOS MÁS USADO EN LOS DICTAMENES GRAFOLOGICOS.....	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149

RESUMEN

El presente trabajo, se desarrolla desde la investigación Socio - Jurídica con Diseño Bibliográfico, valiéndose de un método cualitativo e interdisciplinario de las realidades sociales y jurídicas en el Estado, y la Sociedad , surge de la necesidad de la investigación judicial, en la que participan todas las áreas del derecho, para verificar los hechos que interesen al proceso, como también formar a los administradores de justicia, en los criterios normativos a partir de un referente teórico grafológico, para entender el quehacer del perito grafólogo en relación a los criterios de valoración del dictamen pericial grafológico como medio de prueba.

En este sentido, las realidades de las controversias en la autenticidad de los documentos estrictamente grafológicos, estrictamente documentológico, públicos y privados en los cuales el perito grafólogo tiene la responsabilidad de emitir conceptos desde el punto de vista procesal como testigo técnico debido a que determina de manera objetiva la autenticidad de los documentos; y emite conceptos técnicos científicos sustentados en evidencia que le sirven a los administradores de justicia para adoptar su decisión previa contradicción y valoración.

La investigación determina los criterios empleados por el perito grafólogo para elaborar su dictamen grafotécnico, el cual debe cumplir con los requisitos de existencia, validez y eficacia, el dictamen pericial grafológico; es la realización en la práctica, de profundos estudios científicos y, así, le permite una interacción conceptual en el medio en el cual desempeña su actividad como perito grafólogo.

El perito grafólogo contemporáneo ya no puede ser un simple amanuense incondicional de oficio, tiene el deber de ser buscador de verdades universales y su rol es importante en procesos judiciales, debido a que su dictamen pericial se hace necesario para adoptar la decisión en derecho que corresponda.

Este criterio abre la posibilidad de evaluar muchas otras dimensiones que son constantemente ignoradas, y puede ser combinado con otros enfoques alternativos.

Palabras Claves: Grafología, perito, prueba pericial, documentológico, medio probatorio, evidencia, Estado, sociedad, existencia, validez, eficacia, interdisciplinario.

ABSTRAC

The current dissertation is developed from the Socio-Legal research with bibliographical design, using a qualitative and interdisciplinary method of the social and legal realities of the State as well as of society; it arises from the need for judicial investigation in which all areas of law participate in order to verify the facts of interest to the process, as well as to train the administrators of justice in the regulatory criteria from a theoretical framework in graphology so as to understand the work of the graphologist expert with respect to the evaluation criteria of the graphologist's expert opinion as evidence.

In this sense, the realities of the controversies on the authenticity of strictly graphological documents, strictly documentological, public or private, in which the expert graphologist has the responsibility of emitting concepts from the procedural point of view as a technical witness, because the expert graphologist not only determines the authenticity of the documents objectively, but also emits technical scientific concepts supported by evidence that are used by the administrators of justice to adopt a decision preceded by challenge and assessment.

The investigation determines the criteria used by the graphologist expert in order to elaborate the graphotechnical opinion, which has to meet the requirements of existence, validity and effectiveness. The graphologist's expert opinion is the execution in practice of deep scientific studies that allow a conceptual interaction in the environment in which the graphologist expert performs his or her activity.

The contemporary graphologist expert can no longer be a simple unconditional professional amanuensis; he or she has the duty to seek universal truths, and his or her role is important

in judicial proceedings because his or her expert opinion is necessary to adopt the corresponding legal decision.

This criterion makes it possible to evaluate many other dimensions that are constantly ignored, and can be combined with other alternative approaches.

Keywords: Graphology, expert, expert evidence, documentological, evidence, State, society, existence, validity, effectiveness, interdisciplinary.

2. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la aplicabilidad de la **GRAFOLOGÍA FORENSE Y DOCUMENTOLOGÍA**, requieren capacitación intelectual y técnico científico del perito grafólogo en el ejercicio de sus funciones, a los casos sometidos a su conocimiento, con el propósito de que esté en condiciones de aplicar idóneamente los criterios de valoración de los signos gráficos para rendir un dictamen pericial grafológico acorde a las especificaciones de ley, cumpliendo los siguientes requisitos: debe ser consecuencia de un encargo judicial, ser personal, debe versar sobre los hechos, no asuntos de puro derecho, provenir de un tercero y contener conceptos personales del perito.

En relación a la validez, se exige que la designación haya sido en forma legal, tener la capacidad jurídica para desempeñar el cargo, estar debidamente posesionado el perito, presentarse en forma legal, de manera consciente y libre, que no exista prohibición legal para la práctica de la prueba y que el perito haya realizado personalmente su trabajo. Finalmente para la eficacia probatoria el medio ha de ser conducente, pertinente y útil, respecto al hecho por probar, el perito debe ser competente para el desempeño del cargo, que posea experiencia en la realización de dictámenes periciales, que argumente la experticia desde un enfoque técnico – científico, donde emplee los aspectos que deben tenerse en cuenta en la observación exhaustiva del documento dudoso, los medios empleados, manuscritos, útiles inscriptores, colores de tinta, estilo de las letras, clase de contenido, firmas, números, palabras líneas, siempre sobre muestras originales y buscando, en lo posible muestras de confrontación, teniendo en cuenta que el documento dubitado o dudoso y los documentos indubitados o auténticos, deben ser originales, similares, coetáneos, espontáneos, abundantes es de anotar si perito grafólogo obtiene muestras

gráficas de buena calidad y de irreprochable procedencia, puede ser un medio para un acercamiento muy aproximado pero no definitivo a la verdad gráfica.

En consecuencia, el perito grafólogo logrará llegar en su experticia a conclusiones claras, precisas, exhaustivas, con fundamento técnico científico, debido a que el dictamen cumplirá con los criterios de valoración en el cual se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La Grafología surge desde el año 1871 en Francia con Juan Hipólito Michón, utilizándose por primera vez la palabra grafología, y sistema grafológico, dándose el enfoque técnico científico. En la actualidad en países como Alemania, Francia, España, Italia, entre otros países, en todas las ciencias se aplica, atravesando grandes cambios de paradigmas, se basa en la investigación y observancia de los grafismos manuscritos, impresos, digitales, entre otros.

El uso de la expresión “grafólogo Forense” o “perito grafólogo” se refiere a aquella persona que posee conocimientos especializados en el análisis de documentos y manuscritos. En efecto la documentología o documentoscopia es la disciplina que tiene por objeto establecer la falsificación y su autoría de una persona en cualquier documento.

En nuestro país, acudimos a un experto en grafología para que emita un concepto especializado sobre un tema en particular; este estudio se consigna en un dictamen pericial que luego es utilizado como medio de prueba judicial para que sea sometido a los principios de contradicción, publicidad, oralidad e inmediación de la prueba, criterios de valoración y normatividad.

La aplicación de la prueba grafológica, permite a la Justicia verificar los hechos que interesen al otorgar una pena más justa. La prueba grafológica, debe realizar y emplear el OBJETO de PERICIA y PUNTOS DE PERICIA, donde se presenta el perito y se describe el objeto de estudio a realizar con los elementos pericialmente recibidos para la descripción de todo el material de objeto de estudio recibido o solicitado.

El análisis grafológico en sí mismo similar en todas las ramas del derecho, pero se lo debe encuadrar en un protocolo jurídico a cada tema que interesan a un peritaje judicial, ya que el grafólogo debe considerarse como un Auxiliar de Justicia, correspondiéndole los mismos derechos y deberes que a un perito, y debe seguir los protocolos establecidos para una pericia judicial.

Para el estudio grafológico las preguntas a las que debe dar respuestas técnicas periciales, cuando se requiere una pericia determinada, la grafología si puede dar las respuestas, desde el momento que tiene un método científico; y puede aportar su conocimiento objetivo al hecho presuntivo.

Una condición necesaria para lograr que el análisis objeto de la pericia se utilice una metodología que genere pruebas grafológicas concretas, y puntuales, por su capacidad de análisis técnico científico; convirtiéndose en verdaderos medios de pruebas para buscar la verdad verdadera en cualquier espacio de la justicia. Se hace necesario en este aspecto grafológico en la resolución de problemas manuscriturales, impresos como es la falsedad en documento tanto público como privados en nuestro país.

El ámbito grafológico, es dar mayor énfasis a la actividad jurídica por considerarla como parte fundamental de la dimensión humana, la importancia de ajustar conceptualmente estas áreas del conocimiento jurídico, ya que se desconoce en el ámbito grafológico y documentológico, lo que conlleva a errar en las valoraciones de las pericias a los funcionarios judiciales, ya que no tienen la formación académica, ni el estudio sobre esta área, que se ha convertido en gran medida como un medio de prueba contundente para la solución de problemas en los estrados judiciales.

Actualmente, en la normatividad legal, la actividad pericial en Colombia se encuentra descrita en la ley 1564 de 2012 en el código de general del proceso en los artículos 226, y subsiguientes, en concordancia con los artículos 233 y 241 C de P.C, que se relacionan con la procedencia de la peritación.

Es así mismo, que en el código de procedimiento penal colombiano, establece en varios de sus artículos la procedencia del dictamen grafotécnico, la obtención de muestras, el número de peritos, el acompañamiento y asesoría de la defensa a la audiencia pública por peritos de su confianza y la base de la opinión pericial, especialmente en los artículos 405, 415, 420, y subsiguientes, En estos casos de estas técnicas especializadas como es la grafología- documentología, en mi observancia, no le correspondería al legislador indicar en un código de procedimiento penal el modo de efectuar los análisis grafológicos-periciales pues tales medios de prueba son particularmente especializados y técnicos que debieran estar suscritos en manuales o protocolos específicos para cada área,

En Sentencia C-893/2012, nos habla de la doctrina del derecho viviente que es la interpretación dominante del párrafo del artículo 49 de la ley 1453 de 2011, en el marco de la doctrina del “derecho viviente”

Esto es en razón a las dificultades propias de la interpretación jurídica, y en particular en sede constitucional, exigen el uso de una amplia gama de protocolos hermenéuticos, algunos de ellos propios del derecho común, algunos otros diseñados para enfrentar las especificidades del derecho constitucional.

Lamentablemente, y a pesar de la importancia que tiene como medio de prueba el dictamen grafológico, se percibe un desconocimiento en la aplicación de la misma,

producto del poco conocimiento que se tiene sobre el momento, y la manera de conducir las. Esto explicaría las razones; recientemente surgió en la jurisprudencia sobre el control constitucional denominado concepto “Doctrina del Derecho viviente” a partir de la sentencia C-557 de 2001. M.P Manuel José Cepeda, este concepto se podría entender como tal el derecho que los jueces en sus decisiones han aportado a la interpretación del desarrollo y actualización de la ley en abstracto; pero que dicha interpretación debe ser compatible con la Constitución de 1991, pero si esta interpretación jurisprudencial representa una orientación dominante, el juez constitucional debe acogerla, salvo que sea incompatible con la Constitución, el derecho viviente como fuente de interpretación que propendan a generar mayor igualdad, para que los funcionarios valoren el respeto a las garantías de los ciudadanos.

Lo anterior constituye el objeto de estudio de la presente investigación que aborda la problemática ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir un dictamen pericial como medio de prueba, conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que se cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia según la legislación colombiana vigente?

ESTADO DEL ARTE

Es importante dar a conocer sobre un tema poco conocido en nuestro medio como lo es la Grafología, es por ello que haré una breve historia donde se evidenciará su evolución y finalmente se indicarán sus aplicaciones, centrándome en el quehacer del perito grafólogo, en la valoración de los signos gráficos que conforman la escritura como un todo.

Frecuentemente, el Juez, Fiscal, Magistrados, personas naturales y jurídicas, requieren determinar la autenticidad o falsedad de documentos públicos y privados, cuyo análisis lo realiza el perito grafólogo donde alcanza a determinar con la valoración de los signos gráficos, impresos, mecanográficos, entre otros; si el documento es auténtico, falso, y quién es el autor o los autores del documento.

Debemos saber que en el más amplio sentido de la palabra GRAFOLOGÍA significa: Tratado o estudio de la escritura, que es una técnica que debe su nombre al abate francés Michón., a quien se le considera el verdadero precursor del sistema formal lógico y que va dirigido fundamentalmente a la indagación de la condición humana, sus tendencias, frustraciones, aspiraciones, entre otras, por lo que va adelante. Los estudiosos pudieron demostrar, con validez científica, que “la escritura es el hombre”, lo cual vemos cuando estudiamos la escritura como símbolo, cuando pudieron revalidar con el monje Francés Crepieux, a mediados del siglo XI, y muchos autores contemporáneos, fundamentalmente Franceses y españoles asociados en organizaciones especializadas en la materia, que la escritura manuscritural es el resultado del carácter de su autor; hechos que el avance de las ciencias del hombre han podido demostrar suficientemente.

La Grafología, se originó en concordancia con las investigaciones paleontológicas, las escrituras antiguas, en mosaicos de arcilla que los investigadores en el tema han encontrado en su búsqueda de verdades históricas.

La Grafología se impulsó como, como un Arte. Era la belleza de los caracteres lo que definía la calidad del autor. Era una profesión patrimonio de la alcurnia intelectual que rondo por los conventos en la época, en donde una plancha caligráfica era, y sigue siendo, una verdadera obra arte; pero la falsedad en los documentos es contemporánea con ellos.

Los amanuenses o escribanos tenían un merecido puesto en la sociedad, pues sus conocimientos eran muy exclusivos, fundamentalmente por el hecho de transcribir a signos las voces dictadas. Es importante anotar que en el desarrollo de la cultura, generalmente, los auténticos pensadores no escribían sus mensajes. Su proceso fundamental fue el discurso verbal. Por ésta razón las investigaciones sobre los diferentes aspectos culturales presentan algunas alteraciones fundamentales, originadas o en la buena fe o en una equivocación del escribano, o en algunos casos la mala intención para distorsionar lo fundamental del mensaje. Parte de éstos aspectos se han encontrado en las diferentes historias del cristianismo, más cuando hace poco se hizo el hallazgo de los Manuscritos del Mar Muerto; los cuales aclararon vacíos que se presentaban en las leyendas religiosas relacionadas con ellos, y que facilito la labor de los estudiosos para efectuar el lleno de algunos vacíos históricos y se rectificaron algunas expresiones que no concordaban con el objetivo (supuesto) del autor.

Cuando la grafología y la grafotecnia tomo un amplio partido en la ciencia, su nivel de interpretación y la razón del signo gráfico, tomaron otras dimensiones para el encuentro de la verdad. ¡Es el triunfo de símbolo!

Por estas razones, la técnica Grafocrítica, complementada de una forma indisoluble con las ciencias que se corresponden, manejada con esmero y responsabilidad, permiten soportar la afirmación de que una FALSEDAD es imposible de realizarse. La Grafología no falla, pues el que falla es el Grafólogo.

De tal naturaleza su fuerza de identificación, que en su lenguaje se habla del Gesto Gráfico Individual. La escritura, pues, es un gesto de individualidad, como puede ser la tonalidad de la voz, la risa, y el sinnúmero de actitudes de naturaleza subconsciente, que nos permite la identificación total del hombre, que es el resultado de la evolución de su simbolismo, por lo cual, considero útil transcribir apartes del trabajo del Dr. Posada Ángel en los cuales se demuestra la profundidad científica de la grafología y la razón de su valor probatorio, frente a la legislación universal.

En el año 1575 Juan Huarte San Juan (España) escribió una obra titulada “Examen de Ingenios para la ciencia”. En este trabajo se establece por primera vez una asociación de la escritura y la personalidad.

En los años 1611 y 1622 tenemos dos nuevas referencias en Italia con Prospero Aldoriso y Camilo Baldi. Sus principales obras fueron las “Ideografía” en el primero y “Como conocer por una carta manuscrita el carácter y la naturaleza de su autor”, en el segundo.

La principal referencia de la grafología, la encontramos en el año 1871 en Francia con Juan Hipólito Michón. Su obra más importante fue “Los misterios de la escritura”, aquí se utiliza por primera vez la palabra Grafología y “Sistema Grafológico”. Crea la sociedad Francesa de Grafología. Este autor asignaba un valor fijo a los rasgos de la escritura y estudiaba el signo gráfico aisladamente (“escuela de los signos fijos”). Michon es considerado como el Padre de la Grafología.

Posteriormente, Julio Crepiux Jamin, clasifica toda la información de su maestro. J.H Michón, iniciando el Movimiento “Mímico” Científico Grafológico. Valora la escritura en su conjunto, considerándola como una sucesión de gestos gráficos. Evita el error de su maestro y asigna un valor variable a los rasgos de la escritura. Crea la Teoría de los Resultantes la cual plantea que “la suma de dos o más rasgos psicológicos da como resultado un nuevo aspecto de la personalidad”.

En el año 1903 aparece otro Grafólogo en Alemania, Ludwig Klages, pionero del Movimiento Emocional. Crea la Sociedad Alemana de Grafología. Introduce el nivel formal (calidad global) de la escritura “Formnieauv”. Plantea que la personalidad del individuo debe ser observada en forma global, estudia la escritura como un todo integrado. Su principal aporte a la Grafología es “Escritura y Carácter”, donde se plantea que nuestras emociones quedan reflejadas en la escritura, ratificando con este trabajo las bases de Movimiento o Escuela Emocional.

En el año 1905 Wilhem Preyer, grafólogo alemán, descubre que la escritura emana del cerebro y que un escrito tiene forma similar, aunque se realice con diferentes partes del cuerpo (manos, pies, boca). Escribió una obra titulada “Sobre la Psicología de la Escritura”.

En 1928 aparece en Suiza Max Pulver, creando el Movimiento Simbólico. Este autor nos dice que el hombre se mueve entre símbolos ancestrales y estos quedan reflejados en las zonas de la escritura (izquierda, derecha, centro, arriba, abajo). Su principal obra “el Simbolismo en la Escritura”, fundador de la Sociedad Grafológica Suiza.

En América, la técnica grafológica ha debido su experiencia tomando en cuenta metodologías de los Estado Unidos, país en el cual los laboratorios grafológicos altamente tecnificados y científicos de los cuales es precursor el Dr. Albert Olsborn, quien incluyó su técnica de tales niveles, que fue necesario los elementos de precisión matemática y diferentes medios ópticos de observación, así como los sistemas de reacción química para el estudio de tintas y filtros cromáticos en los que la fotografía tiene excelente apoyo y obtiene increíbles resultados. Fue el Dr. Olsborn quien toma, como una de muchos auxiliares de la grafología, la Grafo – Fotografía, hoy en día absolutamente indispensable para la realización de un dictamen confiable.

El tema de las falsificaciones y adulteraciones en nuestra sociedad ha aumentado notoriamente, por lo que en esta materia, los profesionales con preparación específica en Grafística y Documentoscopia, somos requeridos ante los tribunales en litigios civiles, administrativos, laborales y penales. Está claro que los sistemas de falsificación se han sofisticado, y por ende, los medios técnicos para la detección de las anomalías han desarrollado importantes avances tecnológicos y científicos. Han quedado por lo tanto obsoleto el uso de los llamados bibliotecarios o archiveros con una formación en la gran mayoría de los casos más que insuficiente en Grafística y Documentoscopia, teniendo en cuenta la capacidad decisoria judicial de un informe de esta envergadura. La legislación al respecto se encuentra vacía en la designación de estos peritos. Si antiguamente eran válidos

y fiables, actualmente no lo son tanto por la inseguridad decisoria como por su elaboración y explicación. Los nuevos sistemas han evolucionado considerablemente: la lectura es más científica y objetiva, la instrumentación más compleja. Por tanto, La Pericia Caligráfica o La Grafística, debe ser ejercida ante todo por profesionales que se dediquen tanto a ello con la seriedad y el rigor que ofrece la cualificación propia de quienes acrediten unos conocimientos y estudios, como a su continúa experiencia y formación, específicos relacionados con la materia.

El perito grafólogo está en condiciones, de acuerdo con sus quilates científicos, de resolver casi la totalidad de los problemas y dudas que surjan como empleo de la escritura, por cualquier medio: manuscritural, tipográfico, impresos de toda índole, fotografías y todo lo relacionado con lo que actualmente se viene denominado **DOCUMENTOLOGIA**, en un país donde el papeleo es la norma, y el uso y el abuso de documentos, son los medios más eficientes para distorsionar la verdad y erosionar su autenticidad.

Bajo el dominio de los peritos caen todas las cartas, firmas, grafismos, títulos valores entre otros, que envuelvan alguna sospecha de falsedad, o que por algún motivo sea necesario fijarles su valor y su alcance. En su tiempo, los peritos calígrafos, entre los franceses, según Edmond Locard (s.f) , eran sometidos a una prueba rigurosa, consistente en la identificación de seis modelos, uno de escritura disfrazada, otro hecho con la mano izquierda, y los demás, indistintamente variados entre escritura patológica, extranjera, tipografiada y falsificada.

Esto no podía ser de otra manera, puesto que, si hay alguna misión esencial del Perito Grafólogo, es la de procurar descubrir la verdad por medios científicos, y no acudir al uso o práctica de sistemas puramente, empíricos, sin base y sin fundamento.

El perito, por lo general, tiene que intervenir en cuestiones penales, civiles, laborales, administrativas, de comercio entre otros. De aquí que su procedimiento y conducta aparezcan, a menudo trazados en las disposiciones que contemplan los códigos sobre esas materias, y que en la producción de sus dictámenes deba someterse a las normas allí establecidas, a las que me referiré por vía de doctrina y de complemento de principios comúnmente aceptados.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir un dictamen pericial como medio de prueba, conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que se cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia según la legislación colombiana vigente

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los criterios técnico – científicos que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir dictamen pericial como media prueba.
2. Referir la normatividad vigente exigible para la elaboración y presentación del dictamen pericial por el perito especializado en grafología ante la administración de justicia.
3. Determinar los requisitos de existencia, validez, eficiencia en la elaboración del dictamen grafológico.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La implementación del Código General del Proceso (así como el decreto 1736 del 17 agosto del 2012 que supuestamente corrigió algunos yerros) y del Sistema Penal Acusatorio, ha generado cambios trascendentales en el Derecho colombiano.

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, con el fin de otorgar una mayor idoneidad a quienes ejercen esta actividad en pro de brindar una ayuda a la justicia en las áreas del derecho civil, comercial, penal.

Sin embargo, es importante precisar que en la materia no existe una investigación específica en el tema, la experiencia me ha permitido determinar que se requiere profundizar en qué criterios debe tener en cuenta un perito grafólogo para rendir su dictamen pericial como medio de prueba, conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia.

El Dr. Francisco Viñals Carrera y Puente M^a Luz (2001) Pericia Caligráfica Judicial, Práctica, Casos y Modelos define la “pericia caligráfica como un conjunto de técnicas grafológicas cuyo objeto es la identificación de la autoría de los grafismos. El Perito Calígrafo dictamina sobre la veracidad o no del grafismo, con atribución o exclusión de la autoría del mismo”.

La pericia caligráfica también se denomina Grafística o Grafocrítica por su derivación de la Criminalística “Documentos dudosos”, para lo anglosajones, de aquí también el término de Documentoscopia, donde se hace hincapié en el estudio de soporte

del documento en sí). Algunos autores han adoptado el término de Grafoscopia sin tener en cuenta que la grafoscopia es el método que consiste en la utilización de Grafoscopio de Locard.

En nuestra legislación colombiana, los auxiliares de justicia con especialidad en el estudio de los grafismos se denominan grafólogos, en las diferentes legislaciones del mundo en Europa y en Latinoamérica en países como Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay, los denominan peritos calígrafos judiciales, es importante anotar que las Altas Cortes en Colombia, también les han dado esta denominación, perito calígrafo judicial o documentologo

Por lo expuesto anteriormente es importante anotar que la pericia caligráfica es una especialidad grafológica, habitualmente se confunde Grafología con Grafo -Psicología, pero la grafología es la ciencia del grafismo, por lo tanto, es la madre de la Grafopsicología y de la pericia caligráfica.

La grafonomía (metodología grafológica) se aplica en Pericia Caligráfica para averiguar quién es el autor, mientras que en la especialidad grafopsicológica estudia cómo es el autor.

Uno de los países más avanzados en Europa es Italia, donde la Grafología es carrera universitaria oficial en todo el Estado, dispone de jurisprudencia por que únicamente es válida la pericia caligráfica de bases grafológica, lo mismo sucede en la Universidad Buenos Aires, donde en la facultad de derecho esta implementada la carrera de perito calígrafo público.

La pericia caligráfica sin los conocimientos grafonómicos (metodología grafológica) va dirigida al fracaso; ello se ha venido demostrando desde la época de Abad Michón en celebres casos donde los peritos de base grafológica fueron lo que finalmente evitaron flagrantes injusticias de los pretendidos “Expertos”, que no querían mezclarse con la grafología. Ello no significa que el perito calígrafo tenga que interpretar psicológicamente la escritura, la grafopsicología, psicología de la escritura o Grafoanálisis constituyen una especialidad grafológica, diferente de la misión pericial caligráfica y no acostumbrarse a mezclarse salvo que el Juez requiera ambos tipos de dictamen en un mismo caso, y entre ambas existen especialidades como la Grafopatología que, partiendo también indiscutiblemente de la grafología, se sirven tanto de la grafopsicología como la Pericia Caligráfica, es de anotar que las personas que administran justicia en Colombia, solo requieren de la pericia caligráfica.

El Dr. Francisco Viñals Carrera y Puente M^a Luz (2001) Pericia Caligráfica Judicial, Práctica, Casos y Modelos, denominan documentos dubitados a los cuestionados, los dudosos objetos de cotejo respecto a los que no tienen duda (indubitados), los indubitados son los que se tienen por auténticos por tratarse de documentación oficial, por acuerdo de las partes, entre otras.

Los criterios que debe tener en cuenta un perito grafólogo para rendir su dictamen pericial, en general lo que hace, en primer lugar, es estudiar la forma total y exhaustiva de los elementos auténticos o indubitados, busca con ello compenetrarse y conocer cabalmente la modalidad personal de la escritura que deberá comparar con la cuestionada. En segundo lugar, procede a examinar minuciosamente los grafismos cuestionados, como si fueran ajenos o extraños a los indubitables, tratando también de captar todo aquello que le indique

cuál es o como es la personalidad gráfica del autor del texto o la firma dubitada. Por último, conocidas ya las peculiaridades de ambos extremos ofrecidos, procederá al cotejo técnico entre ambos.

Lo dicho anteriormente se aplica a un caso simple o teórico de un peritaje caligráfico normal. Pero, por supuesto cada caso es único, y entonces el método puede admitir, aun manteniéndose dentro de esos cánones generales, todas las variantes que el caso y el perito aconsejen. Nada obsta a que primero se examine el dictamen, con razones y fundamentos técnicos y no recurrir argumentos que podrán ser impactantes para ignorantes de los hechos, pero serán desechados por los jueces y magistrados, que si los conocen.

Además, debe recordarse que lo que debe atacarse “es una pericia” y no la “pericia caligráfica” que es una prueba consagrada en los códigos y mundialmente aprobada.

El estudio realizado; mostrará un panorama general de las posibilidades de impugnar una pericia caligráfica a través de fallas técnicas, dando las razones para ello, intentando proporcionar una base que sirva para fundamentar la impugnación como para valorarla. Es innecesario recordar que no existe ninguna posibilidad de agotar el tema pues cada caso pericial tiene sus propias características, pero puede ensayarse algo así como una guía normativa al respecto.

Es importante anotar que la pericia caligráfica conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia; el perito grafólogo no puede incurrir en fallas técnicas en la elaboración de la experticia como las que se enuncian a continuación:

1. Vulnera la ciencia aplicable;

2. Evidencia omisiones o excesos técnicos que hacen al fondo de la cuestión;
3. No expone los fundamentos científicos mínimos;
4. Demuestra el exceso del perito en apreciaciones subjetivas o que se aparten de la investigación encomendada;
5. No ha tenido en cuenta la totalidad de los elementos ofrecidos (siempre que se demuestre que con los examinados ha sido suficiente) o se ha omitido la realización de diligencias necesarias;
6. Incurre en contradicciones en su exposición o en las conclusiones, o considera erróneamente los elementos ofrecidos;
7. Demuestra delegación en terceros de la responsabilidad personal del peritaje;
8. Evidencia la intención de hacer incurrir en error de apreciación al observador mediante la distorsión u ocultamiento de elementos;
9. Se pronuncie sin reservas ante un escrito en copia carbónica o fotostática

El perito está moral y legalmente obligado a informar a quien lo requiere el resultado de estricta aplicación de su ciencia, con una objetividad absoluta, no puede omitir una consideración o valoración técnica sobre algo fundamental para el peritaje. Ejemplo un perito que se limite solamente a los aspectos externos como son las medidas de las formas y omitió considerar los elementos más importantes de la escritura, es decir, la velocidad, ritmo, movimiento y espontaneidad, entre otros.

El perito sólo puede afirmar aquello que pueda demostrar sin elucubraciones personales y sin apelar a factores extraños al caso examinado.

Así como le está prohibido investigar lo que no se ha dispuesto, también le está vedado analizar menos de lo que se ha ofrecido. Para reglar su actuación se han reunido las partes y ha decidido el juez, y el experto debe ceñirse estrictamente a eso.

Sería impugnabile entonces el dictamen pericial que haciendo caso omiso de la obligación de analizar todos los elementos ofrecidos, se limita a considerar sólo alguno de ellos. Si se trata de una omisión en relación a los documentos cuestionados, la pericia sería atacable por incompleta y, según considere el juez, puede ser obligado el perito a subsanar la omisión, pero, si se ha omitido estudiar elementos indubitables importantes que pueden ocasionalmente proporcionar mejores bases de cotejo, se evidenciaría una omisión culposa del perito que podría ser sancionada con la nulidad del peritaje y la separación del responsable.

La investigación busca analizar los criterios que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir el dictamen pericial como medio de prueba, conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia en la legislación Colombiana vigente, debido a que en el mundo jurídico, se observa que en la mayoría de los funcionarios que administran justicia; jueces, abogados, magistrados, fiscales, funcionarios públicos entre otros; desconocen los criterios técnicos científicos que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir el dictamen pericial y se limitan en muchos casos a las simples conclusiones emitidas por el perito grafólogo, sin tener en cuenta que la valoración del peritaje es una operación muy compleja para el administrador de justicia y desconocen los criterios técnico científicos que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir el dictamen pericial como medio de prueba.

Gascón (1999), establece “que la valoración racional de la prueba busca evitar, las posturas subjetivistas que implican un intuicionismo en el que la decisión judicial se convierte en una actividad irracional e incontrolable” (p. 38).

En términos de Ferrer (2007), “tal valoración no puede reducirse a un estado mental que caprichosamente adquiriera el juez; no se trata simplemente de que el juez esté persuadido o convencido ya que, por el contrario, él está sometido tanto a la racionalidad como a las reglas jurídicas que regulan la decisión.” (pp. 63-65).

En la administración de justicia en Colombia se han dado casos en que, en las dependencias oficiales de servir de auxilio de la justicia, aparecen con el cargo peritos sin ninguna clase de capacitación o con capacitación muy deficiente.

Arenas Salazar (2013), señala que la falta de calificación de los peritos grafólogos es apenas un resultado natural al cúmulo de dictámenes periciales escandalosos y alarmantes, fungiendo ser peritos grafólogos quienes afirman que aprendieron grafología en la “universidad de la vida”, o cuando se les cuestiona su idoneidad recurren a demostrar que la grafología no es una ciencia ni una técnica sino un oficio, como si con ello fuera suficiente para acreditar su idoneidad como grafólogos; más insólito aún se solazan acreditándola con el hecho de pertenecer en la lista de peritos oficiales.

En lo esencial, máxime cuando se trata de un medio de prueba, y se enfatiza en la importancia de establecer verdades, reconocer que sí hay personas especialmente capacitadas para desempeñarse como peritos en las respectivas áreas en los establecimientos oficiales de apoyo a la administración de justicia, pero en definitiva son muy pocos y, insuficientes.

Es importante la valoración de las conclusiones a las que ha llegado el perito en su estudio no podrán realizarse competente y eficazmente si se carece de las nociones científicas y prácticas que solo la Grafocrítica puede proporcionar.

Por lo tanto es importante que las partes como los funcionarios judiciales, en su condición de directores del proceso, deben tomar precauciones y facilitar la labor encaminada a acreditar fehacientemente esta idoneidad, ya sea por medios documentarios o por interrogatorio juramentado al perito.

Los administradores de justicia, deben conocer el quehacer del perito grafólogo, teniendo claro la composición del dictamen pericial, las conclusiones que deben ser ajustadas al objeto de estudio, el perito grafólogo debe ser congruente con los fundamentos, debe ser claro, concreto y preciso; no puede ser en abstracto, ni general, ni ambiguo, ni impreciso, por lo que se habla de peritajes científicos, que producen conclusiones científicas.

Descrito lo anterior en la valoración de la experticia el Juez y las partes deben tener en cuenta que el dictamen pericial constituye un todo orgánico y debe ser un todo armónico.

6. MARCO DE REFERENCIA JURÍDICO

LOS CRITERIOS TÉCNICO – CIENTÍFICOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL PERITO GRAFÓLOGO PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA

a) Pericia Caligráfica, Grafística y Documentoscopia

El análisis comparativo de las diferentes especialidades de la grafología, proporciona a las personas que administran justicia, jueces, abogados, personas naturales, jurídicas, elementos conceptuales y técnicos para identificar los aspectos de mayor relevancia que estructuran las diferentes pericias ejecutadas por el perito grafólogo en los estrados judiciales en Latinoamérica y Europa, teniendo en cuenta las especialidades en la cual puede hacer sus aportes científicos en el dictamen pericial, permitiendo valorar, analizar e interpretar las diferentes pericias. Es importante comprender el quehacer del perito grafólogo en el campo de aplicación de su saber técnico – científico.

El tema de las falsificaciones y adulteraciones en nuestra sociedad ha aumentado notoriamente, por lo que en esta materia, los profesionales con preparación específica en grafística y documentoscopia, son requeridos ante los tribunales en litigios civiles, administrativos, laborales y penales. Está claro que los sistemas de falsificación se han sofisticado, y por ende, los medios técnicos para la detección de las anomalías han desarrollado importantes avances tecnológicos y científicos. Ha quedado por lo tanto obsoleto el uso de los llamados bibliotecarios o archiveros con una formación en la gran mayoría de los casos más que insuficiente en Grafística y Documentoscopia, teniendo en

cuenta la capacidad decisoria judicial de un informe de esta envergadura. La legislación al respecto se encuentra vacía en la designación de estos peritos.

Si antiguamente eran válidos y fiables, actualmente no lo son tanto por la inseguridad decisoria como por su elaboración y explicación. Los nuevos sistemas han evolucionado considerablemente: la lectura es más científica y objetiva, la instrumentación más compleja. Por tanto, la Pericia caligráfica o la Grafística, debe ser ejercida ante todo por profesionales que se dediquen tanto a ello con la seriedad y el rigor que ofrece la cualificación propia de quienes acrediten unos conocimientos y estudios, como a su continúa experiencia y formación, específicos relacionados con la materia.

Los grafólogos españoles Viñals y Puente (2006) afirman que la Pericia Caligráfica en Europa especialmente en España, se denomina de forma radical grafo: es más común este término o Gráfica (Italia), Grafotécnica, y por influencia de la Criminalística en su intento de adjudicarse su campo de acción: Grafística, Grafocrítica y/o Grafoscopia. En el mundo Anglosajón se sirve del término documento: Documentos Cuestionados, los alemanes y Latinoamérica se conocen simplemente como Grafología.

De acuerdo con Viñals y Puente (2006) la Pericia caligráfica la definen como:

“conjunto de técnicas grafológicas cuyo objeto es la identificación de la autoría de los grafismos. Grafismo: Cualquier manifestación gráfica (legible o ilegible): signos de puntuación, lenguaje matemático, garabatos, rúbrica...”

Las Especialidades son las siguientes:

Grafística: Estudio de la Escritura (grafismo).

Manuscrita (firmas, manuscritos, anónimos, pintadas, garabatos, entre otros).

Mecanográfica o Tipográfica (impresión / diseño gráfico).

Viñals y Puente (2006) recomiendan tenerse en cuenta las Leyes Grafoescriturales, señaladas por calígrafos históricos como, Edmond-Sollange Pellat, pioneros de esta ciencia en Europa.

La Grafología significa etimológicamente, ciencia que estudia el grafismo (grafos: escritura / logos: ciencia); siendo en función de la orientación disciplinar de dicho estudio que surgen las diversas especialidades grafológicas: -Grafología fisiológica; -Grafología médica; -Grafopsicología -Paidografología y grafología evolutiva; -Grafología Empresarial y Social; Grafometría; -Grafología Emocional; -Pericia Caligráfica.

Las Especialidades, en alguna de ellas, como la Grafofisiología, Grafología Médica, Pericia Caligráfica, se aplica la metodológica grafológica neutra, es decir, se analizan los parámetros gráficos: aspectos y subaspectos gráficos (método grafonómico), empleándose también la terminología grafológica, sin que por ello se requiera la interpretación psicológica que se derive de ello.”¹

Tanto es así que, para los grafólogos Europeos esta pericia es diferente a la Pericia Caligráfica, para los grafólogos latinoamericanos la PERICIA GRAFOLÓGICA es la nominada por Europa como PERICIA CALIGRÁFICA.

Podríamos decir, que el grafólogo está en condiciones, de acuerdo con sus quilates científicos, de resolver casi la totalidad de los problemas y dudas que surjan como empleo de la escritura, por cualquier medio: manuscritural, tipográfico, impresos de toda índole,

¹ Esquema-Guion sobre la especialidad de Pericia Caligráfica M^a Luz Puente Balsells Profesora – Coordinadora Master en Grafoanálisis Europeo. Universidad Autónoma de Barcelona.

fotografías y todo lo relacionado con lo que actualmente se viene denominado **DOCUMENTOLOGIA**, en un país donde el papeleo es la norma, y el uso y el abuso de documentos, son los medios más eficientes para distorsionar la verdad y erosionar su autenticidad.

En consecuencia el perito debe anteponer su conciencia, su dignidad profesional a ninguna otra consideración, evitando en todo momento la ligereza en su estudio comparativo, así como la sugerencia de terceros. Imperara entonces, solo un estricto sentido de responsabilidad.

Bajo el dominio de los peritos caen todas las cartas, firmas, grafismos, títulos valores entre otros, que envuelvan alguna sospecha de falsedad, o que por algún motivo sea necesario fijarles su valor y su alcance. En su tiempo, los peritos calígrafos, entre los franceses, según Edmond Locard (1963) eran sometidos a una prueba rigurosa, consistente en la identificación de seis modelos, uno de escritura disfrazada, otro hecho con la mano izquierda, y los demás, indistintamente variados entre escritura patológica, extranjera, tipografiada y falsificada.

Empero, no todas las identificaciones y pruebas son irremediamente exactas. En la Grafología, como en todo existen zonas de aproximación, a las cuales deben señalarse, sin vacilaciones ni retinencias, por los peritos que obran con rectitud moral, y con integridad científica. Lacassagne médico francés y criminólogo, citado por Locard, E. (1963) afirma a este respecto que “hay que saber dudar” y agrega: “Es necesario hacerle sentir al Juez, y al Jurado la relatividad de la deducciones consideradas como verdaderas. Si se tuviere la más ligera duda debe manifestarse, y que tampoco se crea el perito jamás obligado a obtener

conclusiones más firmes que las que se obtengan mediante las que se obtengan mediante las investigaciones técnicas”.

Esto no podía ser de otra manera, puesto que si hay alguna misión esencial del Perito Grafólogo, es la de procurar descubrir la verdad por medios científicos, y no acudir al uso o práctica de sistemas puramente, empíricos, sin base y sin fundamento.

El perito, por lo general, tiene que intervenir en cuestiones penales, civiles, laborales, administrativas, de comercio entre otros. De aquí que su procedimiento y conducta aparezcan, a menudo trazados en las disposiciones que contemplan los códigos sobre esas materias, y que en la producción de sus dictámenes deba someterse a las normas allí establecidas, a las que nos referimos por vía de doctrina y de complemento de principios comúnmente aceptados.

b) Muestreo en la Pericia Grafológica y Elaboración del Cuerpo de la Escritura

Es importante dar a conocer los conceptos fundamentales del muestreo o toma de muestras gráficas en la pericia grafológica y la elaboración del cuerpo de la escritura, por alguna circunstancia las personas que administran justicia, funcionarios judiciales, abogados, personas naturales entre otros, requieren realizar la recolección de muestras gráficas, deben conocer el procedimiento para hacerlo, teniendo en cuenta la ley de la grafología que señala: “LA GRAFOLOGIA NO FALLA, EL QUE FALLA ES EL GRAFOLOGO”, si la toma del cuerpo de la escritura es adecuada, contribuirá de una manera idónea al perito grafólogo en la elaboración de su dictamen pericial, para cumplir con los requisitos de existencia, validez, eficacia y con los criterios necesarios para rendir su dictamen pericial como medio de prueba.

Antes que nada, se debe hacer una observación exhaustiva del documento dudoso, observando el tipo de soporte o papel, los medios empleados, manuscritos, útiles inscriptores, colores de tintas, estilo de las letras, clase de contenido, firmas, números, palabras, líneas, sobre muestras originales y buscando, en lo posible, muestras de confrontación.

En primer lugar, los documentos dudosos (dubitados) que motivan la prueba, no pueden en ningún momento ser objeto de la más leve modificación. Son como son.

Lo único que debe exigir el experto, es que los documentos DUDOSOS SEAN ORIGINALES. El perito no debe actuar sobre fotocopias, no solo porque ocultan detalles interesantes y hasta decisivos para el cotejo (comparación), sino porque llevar a dictaminar sobre la base de un engaño, como puede ser una gran diversidad de montajes que puede realizarse por estos medios. Estas obtenidas de buena calidad y una irreprochable precedencia, puede ser un medio para un acercamiento muy aproximado pero no muy definitivo de la verdad gráfica.

1. Muestreo deteriorado

En el evento que el documento dudoso (dubitado) estuviere destruido o muy deteriorado y fuese preciso valerse de una fotocopia o fotografía, el perito hará su dictamen con salvedades, legales y técnicas y sus conclusiones tendrán la objetividad que logre demostrar el experto.

2. Dudas en el muestreo

En los documentos vinculados a procesos penales, el perito debe estar muy alerta a disimulos, o malicia que frecuentemente permite la certificación del material indubitado (auténtico, no tiene duda), como insuficiente.

3. Originalidad del muestreo

De la misma manera, los documentos indubitados para la confrontación, deben ser originales y fundamentalmente coetáneos en el espacio y tiempo con los dudosos. Inmediatamente anteriores o posteriores a la fecha de creación del documento dubitado (dudoso).

Pero además, un amplio muestreo en el tiempo, permiten observaciones que llegan a ser relevantes para el descubrimiento de la realidad gráfica. Si no es posible un muestreo auténtico, es importante acudir al cuerpo de la escritura, través de dictados, escritos espontáneos, párrafos y anotaciones independientes.

4. Empleo del dictado

En el cuerpo del documento, cuando se emplea el proceso del dictado a diferentes velocidades, se debe intercalar términos, letras y signos, que aparezcan en el documento dudoso para que el perito pueda detectar las peculiaridades de la grafía, formas literales o espaciales, de grupos y silábicas, enlaces típicos o anormales, puntos, tildes, guiones, rasgos iniciales y finales entre otros.

5. Condiciones de un Buen Muestreo

Que las escrituras del muestreo, se hagan en papeles de idénticas condiciones del dudoso, incluido su tamaño y con el útil inscriptor (similaridad).

Bolígrafo, pluma o lápices de la misma clase en idénticas condiciones de las sospechas, todo dentro de las posibilidades (Similaridad).

Quien rinde el muestreo debe disfrutar de las mejores condiciones de la comodidad, sin ejercer sobre él la más mínima presión, acto que debe hacerse, y debe hacerse primero dejándolo solo, pero es necesario que el perito observe en forma personal y directa la forma como actúa el encartado o persona que de la cual se están tomando el cuerpo de la escritura, es de anotar que en algunos momentos se debe hacer presión al encartado, observando su forma de escribir, gustos, márgenes, vacilaciones, repisados, la forma de utilización del útil inscriptor y como ya se enuncio anteriormente sus gestos manuales, la forma de colocación del papel en el momento de escribir , recto, inclinado, muy inclinado, en qué dirección, norma o inverso a como se hace la colocación del papel, entre otros. En lo que si se debe tener plena libertad es en el ordenamiento del texto en el dictado, sin recibir ayuda de ninguna naturaleza, ni sugerencia de ortografía, ni en la escritura de palabras difíciles, entre otras.

Para este muestreo, inicialmente, se permite que el encartado escriba lo que bien tenga (escrito espontáneo), o tome muestras de cualquier escrito de prensa o libro (copia); luego el Juez o perito le hará un dictado en que se incluyan letras y palabras del texto dudoso, dictado que se empezará lento, pero poco a poco se debe acelerar, para observar los

ademanos de quien escribe. Al terminar el dictado, el mismo escribirá la fecha correspondiente y su firma.

Para el muestreo se deben recoger los apuntes para el encartado tenga en el momento de la investigación, donde aparezcan grafismos de cualesquiera naturaleza.

Es de amplia utilidad de estos menesteres, tomar cuenta de anotaciones en libretas, pequeños papeles y en algunos casos son de un valor irremplazable de desechos de la escritura más inmediatos, que pueden encontrarse inclusive en el recipiente de los desperdicios, que están en su lugar de trabajo.

6. Otros Datos Valiosos para el Muestreo

Es muy valioso, que el experto conozca las condiciones del tiempo, modo y lugar en que se produjo el documento dudoso, pues el medio ambiente cumple una función importante en las variaciones del rasgo gráfico escritural, lo mismo que su estado de salud mental, embriaguez, ira miedo entre otros, que además se detectar con una cuidadosa investigación.

El Cuerpo de la Escritura

Definición de conceptos básicos

Grafística: Técnica relativa a la identificación de escritura manuscrita.

Elementos conscientes de la escritura: Son aquellos que, presentes en la escritura, obedece su plasmación gráfica a la voluntad del individuo y son, por tanto, de fácil manipulación y alteración.

Elementos inconscientes de la escritura: Son aquellos que, presentes en la escritura, no obedece su plasmación gráfica a la voluntad del individuo y son, por tanto, de difícil manipulación y alteración.

Elementos constitutivos y estructurales: Elementos que su ejecución gráfica puede ser atribuida a un núcleo determinado de población.

Gestos Tipo: Elementos que su ejecución gráfica sólo puede ser atribuida a un único individuo al tratarse de modismos gráficos que se apartan del modelo aprendido.

Cuerpo de Escritura: Ejecución manuscrita realizada por un individuo de carácter indudable con la finalidad de cotejo grafístico.

7. Recolección de muestras del Cuerpo de Máquinas de Escribir y Computadoras

Si bien es cierto, como al perito no le interesa generalmente, ni al juzgado tampoco, conocer la clase de máquina con la que se ha podido escribir o imprimir un determinado documento, sino solamente comprobar si fue trazado con la misma máquina o computadora;

En este caso, si es pertinente que el perito grafólogo realice un análisis riguroso de las muestras de trabajos realizados en los documentos originados en máquinas de escribir o computadora, en los cuales se pueda apreciar las fijaciones dactilográficas del autor, pues bien sabemos que la escritura dactilográfica se convierte con el tiempo en el reflejo condicionado, donde el documento, sus terminaciones, márgenes, espacios, subrayados, estilo y sus conceptos estéticos constituyen pautas eficientes para un buen estudio. Se debe tratar de buscar el nombre de la empresa impresora de la papelería, la cual puede ser

recurso para la búsqueda o aclaración de dudas con relación a los métodos y estilos empleados para la conformación de documentos duplicados, así para los calibres de papeles y marcas, entre otros, los cuales sirven de gran orientación al investigador.

Un examen cuidadoso de las máquinas de escribir, e impresoras empleadas para la confección de los documentos es importante: identificar las características de la máquina a la cual se van a tomar las muestras (mecánica, o eléctrica y de que tipos), marca y modelo, número de serie, así como el archivo de mantenimiento, si existe. Si la máquina no posee número de serie, se debe dejar anotación a que persona le fue asignada y en que dependencia u oficina.

El texto puesto en duda debe ser transcrito al menos tres (3) veces. Dada la circunstancia de que el texto sea extenso que debe reproducir un párrafo conservando la escritura del documento dudoso.

Se debe plasmar en la hoja testigo la totalidad del teclado, tanto en mayúsculas como en minúsculas, sin dejar espacios en blanco entre ellos. Estos casos se deben intercalar, entre cada letra.

Se debe tomar una muestra adicional colocando el selector de cinta en neutro o retirando la cinta de la máquina. Se ha de adicionar e ésta prueba una copia elaborado con papel carbón sin en empleo previo.

8. Recolección del Muestreo en Sellos Húmedos y Secos

Los sellos húmedos; utilizan tinta y requieren la utilización de una almohadilla

Los sellos secos (sellos en seco o en relieve), no utilizan tinta, pero deforman el papel para realizar una impresión de relieve.

Para la realización del muestreo o toma de muestras de sellos húmedos y secos, el perito grafólogo debe tener en cuenta las siguientes nociones:

Para el caso de sellos húmedos:

Humedecer la almohadilla con abundante tinta del mismo color empleado en la marca del sello dudoso. Tomar el sello portador del mismo e imprimir secuencialmente, de forma separada, en una hoja similar a la empleada en el documento dudoso, hasta que se agote la tinta del sello.

Se debe repetir la operación varias veces, siempre ejerciendo diferentes presiones.

Si es posible se debe enviar el sello al laboratorio especializado.

Para el caso de sellos secos:

Recepcionar varios folios (páginas) de las mismas características ejerciendo diferentes presiones.

En pocas palabras; el funcionario no escatimará la colaboración con el experto, para que en la investigación de cualquier documento público, privado, manuscrito, dactilografiado, impreso, se produzca un muestreo suficiente y auténtico.

Dada la vigencia y el valor comercial e intelectual del documento, en general las empresas que los emplean, incluido el Estado, tienen sus propios talleres o editores, los cuales están en el deber de dar la información adecuada, cuando ésta sea solicitada por autoridad competente. Por tal razón, la investigación en la grafología es absolutamente inagotable en aras de su claridad. No es de recibo el empleo de términos confusos o técnicos dado, que sean oportunamente definidos; pues el trabajo va dirigido, generalmente

a personas que están pidiendo ilustración sobre el tema y la claridad de su explicación debe ser el compromiso del autor.

LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXIGIBLE PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL POR EL PERITO ESPECIALIZADO EN GRAFOLOGÍA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El trabajo del perito grafólogo no se debe limitar a las precisiones y aclaraciones técnicas o científicas, a la aplicación de los principios y reglas que dominan su disciplina, sino que debe avanzar vinculándose a la realidad social en la que dicha operación se debe cumplir.

La intervención del Perito no tendría sentido sino es visualizada dentro de un contexto de justicia que comprenda, el valor de los derechos humanos en todas las personas, incluidos el derecho a la búsqueda de la verdad y el ejercicio de la libertad, y equivale a la participación real de todos los sujetos en los hechos que lo competen, entre estos la realización del derecho de toda persona a ser informada veraz, imparcial, completa y oportunamente, como a expresarse públicamente.

Los peritos profesionales judiciales, se ven constantemente interpelados por las partes que articulan el proceso judicial, es decir el sistema jurídico, la o las partes requirentes del dictamen pericial.

El sistema judicial ha impuesto un gran desafío a los Peritos, los cuales además de ser capaces de comprender la dinámica y alcances de los actuales procedimientos jurídicos, deben generar un conocimiento válido y confiable que se ajuste a los hechos observados y señalados por los propios solicitantes o requirentes del proceso pericial, y que además, éstos sean considerados un elemento de prueba solicitado por el sistema de administración

de justicia. Es posible comprender que el actuar del perito grafólogo surge a partir de la comprensión del sistema jurídico, además la sentencia pericial se articula desde el saber con el saber hacer, lo que potencia y diversifica la acción de la justicia.

Esta actividad involucra consideraciones técnicas y éticas donde se requiere el juicio del perito, basado en la interpretación de una realidad bajo el sustento científico y además, normativo vigente

Rojas Quiñones (2011) advierte, como el Código General del Proceso contiene aciertos y vicisitudes de un nuevo régimen de pruebas – especial comentario a la propuesta de reforma frente a la prueba documental y la prueba pericial:

En primer lugar, el Código General del Proceso analiza el régimen procesal como un todo, y se ocupan de aquellos asuntos que ameritan un ajuste de cara de modernización del proceso y muy especialmente, a la verdadera oralidad del mismo. Eso es, pues, el primer avance meritorio de la propuesta, toda vez que refleja que la academia y el legislador, se ha dado cuenta de que no existirá un proceso civil oral “mientras no se enfilen las diferentes instituciones procesales para lograr dicho cometido y ello, como es natural, es el paso fundamental: abrir el espacio para discutir e implementar esta reformas, de tal suerte que no se perpetúen como meras reflexiones académicas, carentes de la aplicación jurídica” (p. 306).

Es importante, la respuesta acertada que da el CGP, a las necesidades de la oralidad, “semejante a la que se adoptó en el régimen procesal penal. Este sistema, en general, conduce a un paralelismo procesal, y un caos de regímenes cuyo, resultado, realmente, no

es otro, que el de desordenar y alterar los procesos en curso, tal y como sucede en el sistema penal”. (Rojas, 2011, p. 307).

En el marco de normativo en materia civil, el código general del proceso establece en su artículo 165. *Medios de Prueba*.

“son medios de prueba la declaración de la parte, la confesión, el testimonio, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”

a) Prueba Pericial. Valor Probatorio de los Dictámenes

La prueba pericial ha cobrado importancia dentro de los procesos en razón a los avances científicos que le permiten al juzgador determinar con precisión la causa de los hechos, su significación, su temporalidad, y sus efectos. La ciencia de la grafología está en permanente evolución, logrando para la administración de justicia un apoyo de valor incalculable.

Atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, a la finalidad de los dictámenes de los peritos y al juzgador le corresponde su valoración, este se debe encontrar facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes, pues de lo contrario sería tanto como concederles valor probatorio por el hecho de no ser objetado, lo que atentaría contra la naturaleza del juez, cuando los dictámenes lo ilustren sobre

cuestiones que escapan a su conocimiento, por ende es importante que el perito demuestre ante el juzgador que posee plenos conocimientos técnico científicos.

Es importante tener en cuenta que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial o a petición de parte; por personas distintas a las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren de capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causa y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación o interpretación.

Luego, la peritación cumple con una doble función, por una parte, verificar hechos que requieren conocimiento técnico, artístico, científicos que escapan a la cultura suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso en particular que el perito es sincero, veraz y capaz, experto en la materia, de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el asunto sometido a su consideración, ha realizado un análisis minucioso del objeto de estudio y ha emitido un concepto claro, concreto y conciso de los resultados del estudio, teniendo en cuenta los criterios de valoración pertinentes a los procedimientos técnicos, científicos o artísticos de la experiencia que conoce y aplica para esos fines en forma motivada, fundada y convincente.

Es de anotar que el valor probatorio del dictamen pericial depende si está debidamente fundamentado a nivel técnico – científico. La contundencia, la coherencia, armonía técnico - científica en los fundamentos de los resultados del estudio y las conclusiones son indispensables para que el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones son necesarias para llegar a ser convincentes; o y las conclusiones, si el perito deja vacíos conceptuales y de procedimiento en el desarrollo de su investigación, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Esta teoría, esta condensada en el siguiente principio: El dictamen de los peritos nunca adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Actualmente han aumentado en vertiginosa proporción los delitos de falsedad documental, el desarrollo de la grafotecnia ofrece a la justicia un sin fin de elementos, cada día más ajustados, para poner en evidencia la alteración de la verdad, así como para descubrir a su autor.

El concepto y la naturaleza jurídica de conformidad al nuevo Código General del Proceso Sección Tercera, Régimen Probatorio, Título Único, Pruebas, Capítulo VI, Prueba Pericial, señala en su artículo 226 la peritación es procedente para verificar los hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho, o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

Como lo establece el artículo 227 del CGP, el dictamen aportado por las partes, el cual debe ser aportado en la respectiva oportunidad, una de los nuevos aportes de este código, en relación al código de procedimiento penal, señala:

“Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

“El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

En el artículo 230 CGP, señala. *Dictamen decretado de oficio;*

“Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deben ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable”.

“Si el perito no rinde el dictamen en el tiempo se le impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales”

“Una vez rendido el dictamen por el especialista deberá adjuntar el soporte de los gastos en los que incurrió en la elaboración del dictamen, el dinero que no gaste debe reembolsarlo al respectivo juzgado”.

El juez por sus limitaciones no está en capacidad de ser conocedor de todas las áreas del conocimiento, por esta razón debe servirse de auxiliares de la justicia, poseedores de conocimientos técnicos, científicos experimentales o artísticos, los cuales le pueden contribuir si cumplen rigurosamente con los pasos a tener en cuenta en su quehacer como

perito; para ofrecerle una mayor comprensión de los hechos, de las causas que los generaron y de los efectos que producen.

La labor del perito grafólogo, en los estrados judiciales como auxiliar de la justicia para que emita conceptos en temas relacionados con la autenticidad de los documentos, no se debe confundir con la del testigo, aunque existe similitud en algunos aspectos, como que rinda su dictamen bajo las reglas del testimonio, difiere por la forma como conocieron los hechos, la labor del perito es remunerada, conceptúa y conoce sobre hechos que ya tienen el carácter de procesales, se le permite emitir juicios de valor, en conclusión el perito es requerido por el juez para poner a su disposición sus conocimientos especializados.

En el artículo 232 *Apreciación del dictamen* del CGP señala: “El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia y las demás pruebas que obren en el proceso”.

El juez, aplicando las reglas de la sana crítica, para poder determinar la firmeza, precisión y calidad de los fundamentos del dictamen grafológico, debe conocer el quehacer del perito grafólogo en la observación exhaustiva de los elementos auténticos o indubitados, los cuales deben ser originales, abundantes, coetáneos, similares, con ello el especialista en grafología busca compenetrarse y conocer cabalmente la modalidad personal de la escritura con la que deberá comparar o cotejar la cuestionada o dubitada.

El perito grafólogo, posteriormente, procede a examinar minuciosamente los grafismos cuestionados, como si fueran extraños o ajenos a los indubitados o auténticos, para determinar los aspectos intrínsecos y extrínsecos de los grafismos dubitados o

cuestionados; como se ha planteado el perito es llamado para asesorar convenientemente a quien no domina una ciencia. Y por lo tanto la asesoría debe ser lo suficientemente explícita para despejar dudas de quien lo requiere.

Si el perito grafólogo en su peritaje se limita a una simple y escasa exposición de algunas semejanzas o diferencias y en base a ellas extrae una conclusión asertiva y categórica, el dictamen sería técnicamente impugnabile.

Es importante que el perito grafólogo deba fundamentar técnica y científicamente sus dictámenes y dar un amplio panorama de elementos para que los interesados en la prueba pericial obtengan sus propias conclusiones y formen sus propios juicios de valor.

El perito debe expresar en su informe, todos y cada uno de los elementos que ha analizado, por lo menos las observaciones que puedan tener fuerza de convicción y evidencia probatoria.

Además, no podría admitirse un perito grafólogo, que no tenga estudios o en su defecto carezca de experiencia en el campo de la grafología forense, presente su informe sin exponer de forma clara y concisamente cuáles han sido los elementos analizados, qué valor técnico les asigna, cómo ha sido el balance de las similitudes y diferencias encontradas, cuáles son lo que resultan de la valoración del experto.

En consecuencia, la falta de exposición de fundamentos técnico – científico en el dictamen pericial por parte del especialista en grafología, no cumple con los requisitos de existencia, validez y eficacia.

Además, el nuevo CGP establece en su artículo 228. *Contradicción del dictamen.*

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia de un perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente el perito, en el orden establecido para el testimonio.

Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalara antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, sólo autorizan decreto de la prueba en segunda instancia, si ya hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuere de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio al perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave”.

Para dar cabal cumplimiento a los artículos 232 *Apreciación del dictamen* del CGP y 228, que establece *La contradicción del dictamen*; es así como el juez y demás interesados en el dictamen pericial grafológico desconocen en la mayoría de los casos, los criterios que debe tener en cuenta el perito grafólogo; limitándose únicamente a las conclusiones del especialista sin entender y comprender las fallas técnicas en la que puede incurrir un perito grafólogo como las mencionadas a continuación:

1. Vulnera la ciencia aplicable;
2. Evidencia omisiones o excesos técnicos que hacen al fondo de la cuestión;
3. No expone los fundamentos científicos mínimos;
4. Demuestra el exceso del perito en apreciaciones subjetivas o que se aparten de la investigación encomendada;
5. No ha tenido en cuenta la totalidad de los elementos ofrecidos (siempre que se demuestre que con los examinados ha sido suficiente) o se ha omitido la realización de diligencias necesarias;
6. Incorre en contradicciones en su exposición o en las conclusiones, o considera erróneamente los elementos ofrecidos;
7. Demuestra delegación en terceros de la responsabilidad personal del peritaje;
8. Evidencia la intención de hacer incurrir en error de apreciación al observador mediante la distorsión u ocultamiento de elementos;
9. Se pronuncie sin reservas ante un escrito en copia carbónica o fotostática

De manera que, el perito está moral y legalmente obligado a informar a quien lo requiere el resultado de estricta aplicación de su ciencia, con una objetividad absoluta, no puede omitir una consideración o valoración técnica sobre algo fundamental para el peritaje. Por Ejemplo un perito que se limite solamente a los aspectos externos como son las medidas de las formas y omitió considerar los elementos más importantes de la escritura, es decir, la velocidad, ritmo, movimiento y espontaneidad. Por consiguiente, el perito sólo puede afirmar aquello que pueda demostrar sin elucubraciones personales y sin apelar a factores extraños al caso examinado.

El dictamen puede ser impugnado por exceso, cuando el perito grafólogo investiga lo que no se ha dispuesto y se aparta sin fundamento de los puntos de la pericia acordados por las partes u ordenados por el juez y en sus criterios de valoración hace aportes en derecho y en otras áreas del conocimiento; y por omisión cuando en el dictamen pericial se hace caso omiso de las obligaciones, al analizar todos los elementos ofrecidos, y se limita a considerar sólo alguno de ellos.

En el sistema oral, la parte que no esté en capacidad de hacer en tan reducido tiempo una exposición verbal ante los otros intervinientes, produce una sensación de frustración. En el caso del peritaje, es esa capacidad de demostrar en ese mismo reducido tiempo, del por qué el perito grafólogo en este caso específico falla en sus conocimientos técnico – científicos. O del porque el perito grafólogo se excedió en las facultades que le fueron otorgadas para la realización de su experticia, o de la omisión que hacen fondo de la cuestión, falta de examen de la totalidad de todos los elementos, omisión de diligencias necesarias, contradicciones entre lo expresado en el desarrollo del informe y las

conclusiones del mismo, delegación a terceros y la intención de llevar a error al observador o de las maniobras fraudulentas entre el perito y las demás partes.

En el Derecho penal contemporáneo, vemos en buen número de casos, la comisión de delitos toca directamente con la intervención material o el uso constante de manuscritos, impresos, firmas, sellos, papeles, tintas, contratos, entre otros, además el empleo de los medios e instrumentos necesarios para esta tarea y para la realización adecuada o artificiosa de las falsificaciones o adulteraciones hechas en documentos públicos o privados.

La falsificación de los distintos asuntos que comprometen la fe pública, como las monedas, papeles de crédito público, cédulas o billetes de Banco, papel sellado, estampillas y otros efectos. Está debidamente sancionada en los Códigos Penales, pero es natural que, en cada una de las legislaciones de los diversos países, se contemplen algunos cambios y modalidades, de acuerdo con su índole y costumbres.

Se castiga tanto la fabricación de moneda nacional, como la de la extranjera. En toda falsificación de numerario se persigue ante todo la imitación. Los instrumentos, usados al efecto, como cuños, troqueles, entre otros, pueden ser adecuados al fin perseguido, o apenas aptos, o sencillamente inútiles; en el primer caso la identificación se hace casi imposible, por la natural equivalencia entre las piezas auténticas y las falsificadas, todas las cuales entran al mundo de la circulación monetaria entremezcladas y confundidas; el segundo, la aptitud ocasiona errores de apreciación, pero llegando el momento de la identificación es más fácil señalar las disimilitudes entre los dos elementos de cotejo; finalmente las pesquisas hechas sobre los tipos de muestras obtenidas a través de aparatos o

medios inútiles son más seguras y ciertas, toda vez que se advierte más a las claras el proceso de alteración, de cambio de matices, de grabados, entre otros.

En este orden de ideas, el examen de las falsificaciones cobra más interés todos los días en vista de, la multiplicidad de las formas adoptadas, de la mayor circulación e impresión de nuevas especies, de la creciente fundación de establecimientos de comercio, industriales y bancarios y, sobretodo, del mismo y propio sistema de ideación y expedición de títulos, bonos, recibos, letras, pagarés, facturas, etc., necesario para el intercambio comercial y para la transferencia de valores que tocan con el progreso, desarrollo y fines propuestos por las sociedades y compañías y por las empresas de carácter económico.

En cada uno de los anteriores casos, es necesario conocer los detalles que en particular distinguen la procedencia o el origen de los modelos presentados y que se refieren a los signos convencionales escogidos, a la calidad y colorido de las tintas marcadas y a la fibra y constitución de los papeles empleados.

De otro lado, comete de la naturaleza arriba enunciada el funcionario público que en relación con piezas y escrituras a su cargo “contrahaga o finja letras, firmas o rúbrica o altere las fechas verdaderas, o haga intercalaciones o alteraciones que varíe el sentido de lo escrito”. Igualmente incurrir en delito “los que a sabiendas falsifiquen, alteren o imiten los sellos de las oficinas públicas” o los que modifiquen su sentido.

También los que faciliten su fabricación y la de papel sellado o estampillas y, en fin todos los que por algún medio incurran en la preparación, venta o circulación de especies (tiquetes, bonos, billetes de lotería etc.) adulteradas o modificadas, lesionando así los intereses nacidos de la confianza pública.

Tienen también sanción los ministros eclesiásticos que, en lo tocante a los asuntos de que dan fe o a los documentos que conservan, produzcan alteraciones, intercalaciones, enmiendas, y en general, todo individuo que a sabiendas, haga uso con propósito de lucrarse o perjudicar a terceros, de documentos falsos, o que por razón de sus servicios suministre datos equivocados, cambie mensajes electrónicos, mecanográficos, viole correspondencia.

Las disposiciones penales castigan, asimismo y en forma debida a las personas que supriman, alteren o superpongan cifras o letras en los libros, documentos o papeles utilizados para el Registro Civil y para el Consular o Diplomático, y a los que contrahagan pases, licencias, cédulas de ciudadanía, contraseña cédula de ciudadanía, tarjetas de identidad, pasaportes, libretas militares, entre otros., como también los que escriben cartas injuriosas y calumniantes, o a los que acudan a los mensajes anónimos, para la realización de siniestros y torcidos propósitos.

La anterior enumeración de hechos delictuosos no es ni mucho menos taxativa; por el contrario, contempla una denominación general que bien puede ampliarse o restringirse de acuerdo con los diferentes imperativos estatales, guardando siempre un supuesto una línea directriz que en sus resultantes no llegue a romper o contraria de fondo las concepciones éticas común y universalmente aceptadas.

La misión del perito y del técnico en cada uno de los casos enunciados estriba en la tarea de fijar y señalar el alcance de las diversas enmiendas o contrahechuras que se le presente a su examen y análisis. Y, en el Campo Penal, no es otra.

La Constitución Política de 1991, consagra principios del derecho probatorio tales como: el debido proceso, derecho a la contradicción de la prueba, el principio de la legitimidad de la prueba, la presunción de inocencia y la carga de la prueba, para desvirtuarla a cargo del Estado –onus probandi- y de la no aplicación del in dubio pro reo – art. 29 -, la regulación de la ruptura del velo del derecho a la intimidad para lograr la obtención de pruebas - art. 15 -, el derecho a guardar silencio, - art. 33 -, la prevalencia del derecho sustancial. - art. 228 –

b) La Normatividad Vigente en la Legislación Colombiana en Materia Penal

En materia penal la prueba se puede definir, en sentido amplio, como la que confirma o desvirtúa una hipótesis, una afirmación o un hecho.

“Esta noción lata, trasladada al proceso penal, permite conceptualizar a la prueba, según lo hace Caferrata Nores (1998) en su texto la prueba en el proceso penal – como todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”.

Arocena (2009), señala:

“la prueba como el conjunto de reglas relativas al recaudo y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para convencer al juez de los hechos sobre los hechos de interés al proceso.

La importancia de la prueba en el mundo jurídico y en el proceso que se discute, se da porque sin ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias sin solidez y sin eficacia alguna diferente de la que pudiere obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás” (p.1)

Como afirma Gonzales (2008) a través de la historia se le ha dado su reconocimiento privilegiado, atento al rol trascendente que está llamada a desplegar en el proceso. “Ello justifica el acierto de considerarla como de comprobación (probare cum), probar con la ayuda de algo, esto es demostrar algo por medio de algo distinto, a diferencia de demostrar (mostrare: demostrar desde adentro), que significa probar algo con la simple exposición de las razones intrínsecas” (p. 159).

Dentro de los medios probatorios en el ordenamiento penal, se reconocen los establecidos y definidos en el Código de Procedimiento Penal, a saber: Inspección, Testimonio, Documentos, Prueba Pericial, Elementos Materiales Probatorio – EMP- o Evidencia Física - EF-.

Para este estudio se analizara el marco normativo de la prueba pericial y documental.

El nuevo modelo implica, en concreto, que la investigación pierde su carácter de juicio previo, y, por el contrario se desarrolla de manera continua, pues la actividad probatoria no se agota en esta, comprendida como etapa procesal, sin que continuamente se va llevando a cabo a un en sede de juicio. Por lo tanto, la búsqueda, hallazgo y aseguramiento de la prueba se presentan primeramente, para que luego, su práctica, contradicción y valoración sean desarrolladas en juicio oral, ante el juez imparcial. Es de anotar que el nuevo sistema genera cambios importantes a la prueba pericial, los cuales se analizarán a continuación.

1. Naturaleza de la prueba pericial

Surge debido a que existen conocimientos de determinada complejidad que los torna incognoscibles o incomprensibles si no se tiene especial capacitación en el área específica de la ciencia, arte o de las técnicas de que estos tratan.

En el Procedimiento Penal, el peritaje, cumple la función procesal de brindar el conocimiento técnico que requiere la comprobación de un hecho controvertido o a la determinación de sus causas y efectos, cuando no tiene nada que ver con el conocimiento específicamente jurídico que posee el juez.

El perito cumple una doble función en el proceso: ser instrumento de percepción y deducción de los hechos o reglas de experiencia que la gente en común y especialmente el juez, ignora.

Se debe tener muy claro que no en todos los casos es indispensable la colaboración del perito porque no se requiere de conocimiento especial, en algunos casos se requiere el perito para comprender mejor los hechos.

La ley 906 de 2004, actual CPP, establece tres requisitos básicos para la admisión del testimonio pericial:

- 1) Este debe ser una ayuda para el juzgador por razón de la presencia de un asunto técnico, científico o especializado.
- 2) El perito debe estar cualificado para hacerlo
- 3) Es necesario contar con una base adecuada, para la opinión pericial.

Se han dado diversos debates sobre la naturaleza del medio de prueba, algunos autores consideran que consiste en un apoyo para el juez, más no se constituye en sí mismo como prueba, otros autores consideran que si lo consideran medio de prueba, sostiene que, al permitir la comprobación de uno de los hechos, o circunstancias se constituye como tal.

Es por tal razón, que la peritación es una actividad procesal que por, su naturaleza, se da en el marco de un proceso jurídico sin que la función probatoria excluya la gran

colaboración que se le presta al juez; pues como todo medio de prueba tiene como objeto llevar al convencimiento sobre ciertos hechos o circunstancias, sin que la peritación determine u obligue la decisión a tomar por este.

2. La prueba pericial y la reforma procesal penal en Colombia

Aspectos Generales

El sistema penal acusatorio, concibe al perito como un experto en una ciencia, técnica, arte, oficio, afición o idioma que aporta conocimiento veraz, específico, especializado, a justicia, y lo hace dentro de un proceso penal, para responder una petición expresa de las partes litigantes, bajo juramento y de manera documentada y oral.

En el juicio oral y público, el perito desempeña un rol de testigo, pero debido a los conocimientos especializados que posee, se le permite que aporte sus conceptos y opiniones, aunque no haya sido testigo presencial de los hechos, en la forma de evidencia testimonial.

Esta afirmación pone de presente dos planteamientos: 1. La concepción en el sistema acusatorio de que el perito es de las partes y no de la curia; y 2. Se concibe la figura del testigo experto.

Bajo los sistemas de Puerto Rico y Estados Unidos, el perito también se denomina testigo experto: Se considera que es un testigo, que, por sus conocimientos en determinada materia, se ubica en una ubicación superior a la de otros participantes del juicio y que, por este experticia se le permite, a diferencia de los demás declarante emitir conceptos en determinados asuntos.

El anteproyecto del Código de Procedimiento Penal Colombiano, consagraba la categoría de testigo experto o perito – expresiones que debían ser entendidas indistintamente -, cualquier persona natural que al poseer especiales, conocimientos en ciencias o artes u oficios, siguiendo unas ciertas reglas establecidas en el mismo articulado, podía actuar como testigo experto o perito.

En el seno de la comisión redactora constitucional, no se presentó mayor discusión al respecto; sin embargo, el proyecto del Código de Procedimiento Penal, presentado por el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio, se consagra que la prestación del servicio de peritos estaría en cabeza de los expertos de policía judicial y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Proyecto, art 437) y que, cuando ello no fuere posible, se recurrirá a expertos de otras entidades públicas o particulares.

El Artículo 406. *Prestación de servicios de peritos.* “El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia de que trate.

Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda.

Todos los peritos deberán rendir dictamen bajo la gravedad de juramento”.

Se introduce entonces una “tasación” o “categorización” de peritos, pues se consideran en primera medida los de medicina legal y policía judicial, y en último recurso

los peritos particulares, al momento de ser designados por el juez, extinguiéndose finalmente la figura del perito como testigo experto y de las partes.

El perito, aporta experticias para comprobar determinado hecho o circunstancia, el especialista, se debe someter al respectivo conainterrogatorio. El valor probatorio del dictamen deberá incorporar los elementos que permitan establecer su credibilidad, supremacía, rigor técnico – científico, artístico o artesanal especializado y por supuesto la honestidad y veracidad en su declaración, características que no ostenta la peritación por el solo hecho de que se trate de un perito oficial CPP, art. 406) o que hayan sido designados de oficio por el juzgador.

El modelo actual acusatorio, continúa con el dictamen escrito en la prueba pericial, perpetuando en cierta medida la tradición del esquema mixto o inquisitivo; solo que ahora deberá declarar el perito en la audiencia pública. Es así como el perito debe plasmar su conocimiento en un informe pericial, considerando la base de la opinión pericial, para que este informe sea controvertido a prueba pericial, debe someterse al principio de contradicción. Por lo tanto, dentro del juicio oral, a través de interrogatorio y conainterrogatorio, al cual se somete al perito, las partes tienen la oportunidad de controvertir la prueba pericial, pues es este debate oral el que se constituye como prueba.

La Presentación del informe pericial, en el nuevo sistema acusatorio; el Código de Procedimiento Penal, establece en el Artículo 413. *Presentación de informes*. “Las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito” y Artículo 414. *Admisibilidad del informe y citación del perito*. Si el

juez admite el informe presentado por la parte, en la audiencia preparatoria, inmediatamente ordenará citar al perito o peritos que lo suscriben, para que concurran a la audiencia del juicio oral y público con el fin de ser interrogados y conainterrogados. (*Artículo corregido por el artículo 25 del Decreto 2770 de 2004*); una vez se ha solicitado la práctica de la prueba pericial, en la audiencia preparatoria (CPP, art. 412), el juez procederá a designar al perito, - o peritos -, en un orden que daría la impresión de preferir a los expertos de policía judicial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la entidades públicas, y, por último los peritos particulares, (CPP, art 406), situación que especialmente rehace en la comisión constitucional redactora, pues nada obsta, para que la defensa si así lo desea, no recurra a estas instituciones, sino que directamente acudan a los peritos que consideren más idóneos para soportar la teoría del caso, partiendo del supuesto de la veracidad de la opinión que esté presente para sostener lo que alega.

El permitir a la defensa acudir a estos organismos, busca garantizar la igualdad entre las partes en su actuar en el proceso penal, sin embargo, si esta situación, antes que una garantía para la defensa, se torna en la obligación de acudir a estos órganos por su carácter oficial, porque en esa medida va a prevalecer sobre aquellos particulares que por sus especiales conocimientos pueden hacer importantes aportes para la solución del caso, y en algunos casos puede incluso constituir mejores aportes en algunas áreas del conocimiento.

Por lo tanto, no se puede entonces realizar una “tasación de peritos”, o un orden de preferencia facto, toda vez que las únicas características que se requieren para ser perito, según lo establece el Código de Procedimiento Penal señala; en el Artículo 408. *Quiénes pueden ser peritos*. Podrán ser peritos, los siguientes:

1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.
2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición aunque carezca de título.

A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito”. Por lo expresado anteriormente en el artículo 408 del CPP, los peritos deben cumplir con las características de cualificación y demostración del conocimiento y experticio de aquel cuyo conocimiento se pretende presentar en el juicio, para ser tenido en cuenta como prueba pericial.

Se asegura para el imputado la comparecencia compulsiva de los peritos, en virtud del derecho constitucional como lo señala el *CPP art. 8. Defensa. Literal k*, el cual establece:

Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener comparecencia, de ser necesario, aún por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz, sobre los hechos objeto de debate.

Así mismo, de acuerdo en lo consagrado en los tratados internacionales en nuestro ordenamiento mediante el bloque de constitucionalidad, entre otros el art. 8º

numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; señala: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”... El literal f de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala “derecho de la defensa a interrogar a los testigos en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigo o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz a los hechos”.

La ley 906 de 2004, establece en su artículo 412. Comparecencia de los peritos a la audiencia. “Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia”.

Por otro lado por ser de forzosa aceptación y ejercicio el nombramiento de perito si se trata de un servidor público, el Código de Procedimiento Penal Colombiano, señala en el artículo 410. *Obligatoriedad del cargo de perito*. El nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio. Para el particular sólo lo será ante la falta absoluta de aquellos. En efecto, el nombrado sólo podrá excusarse por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo, por carencia de medios adecuados para cumplir el encargo, o por grave perjuicio a sus intereses.

Por otra parte, El perito que injustamente, se negare a cumplir con su deber será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente en moneda leg colombiana”.

Ahora bien, el perito deberá cumplir con la tarea encomendada, salvo excusa válida –enfermedad que lo imposibilite-, elaborar y rendir el dictamen pericial bajo la gravedad de juramento, de manera individual o colectiva, pero en éste último caso en la parte pertinente a su quehacer como perito.

De igual manera, si se trata de un particular, en ausencia del servidor público, también podrá excusarse, además de la enfermedad o del hecho de afectar gravemente sus intereses. Se observa falta de claridad en cuáles intereses se están considerando: sociales, económicos, políticos, personales o de conciencia, entre otros.

En forma contradictoria el Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 413. *Presentación de informes*. “Las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito” y Artículo 415. *Base de la opinión pericial*.

Toda declaración del perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública en donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba.

En ningún caso, el informe de que se trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente el juicio.

Los artículos 413 – 415 enunciados anteriormente, contemplan la posibilidad del recibo de informes de perito de confianza de las partes y, de ser admitidas por el juez, deberá asistir al juicio oral.

3. Naturaleza del documento

La Real academia de la Lengua (2014), define documento como “escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo” lo que implica dos cosas: primero, que sea necesariamente un escrito; segundo, puede ser empleado como medio de prueba.

Ahora bien, en el proceso penal, el concepto de “documento”, no queda limitado al soporte material del mismo (un escrito), por cuanto la Jurisprudencia ha llegado a considerar como auténticas pruebas documentales las practicadas mediante otro tipo de soportes técnicos, tales como las cintas magnetofónicas, informáticas, pruebas videográficas, etc..., por lo que el concepto documento, en un sentido amplio deberá, entenderse como toda representación material que se realice del pensamiento o acto humano, con independencia del soporte en que se contenga dicha representación.

Bien es cierto que el Código Penal, en su art. 294 define el documento de la siguiente forma: “Para los efectos de la ley penal es documento toda expresión de persona conocida o conocible recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos que tengan capacidad probatoria”

La consideración del documento que efectúa el CP es única y exclusivamente “a los efectos de este Código” o sea cuando, por ejemplo el documento constituya el cuerpo del

delito, como sería en los delitos de falsedad documental, asimismo como pieza de convicción o como medio de prueba, o sea el medio a través del cual se consiga la fijación o determinación de la verdad material.

El literal e) del artículo 275 de la Ley 906 de 2004, incluye dentro del listado de elementos materiales de prueba y evidencia física “los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí”.

La Ley procedimental penal colombiana dispuso cuáles son los elementos que son considerados prueba documental señalando los textos manuscritos, mecanografiados o impresos, grabaciones magnetofónicas, grabaciones fonópticas o videos, películas cinematográficas, grabaciones computacionales, mensajes de datos, télex, telefax y similares, fotografías, radiografías, ecografías, tomografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas, y una cláusula residual que reputa como tal cualquier otro objeto similar o análogo. (Ley 906 de 2004, art. 424.)

Claramente se observa que el Sistema Procesal actual colombiano permite como medio de prueba todo objeto que sea considerado como documento, que ostente las características anteriormente descritas, con sujeción a las reglas del manejo mismo, así como objeto de prueba, cuando el mismo es cuestionado de autenticidad.

El enfoque contemporáneo a la definición de prueba documental, se fundamenta en el desarrollo de las sociedades a nivel socioeconómico, político, tecnológico entre otras para determinarla “como toda expresión del pensamiento o del quehacer humano, producido, por una persona conocida o conocible, ilustrativa recogida por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso, como los planos, dibujos, cuadros,

fotografías, radiografías, cintas magnetofónicas, cinematográficas, fonópticas, archivos electromagnéticos, y similares, que tengan la capacidad probatoria (Valderrama, 2005, p, 151).

El nuevo Código General del proceso en la Sección Tercera, Régimen Probatorio, Título Único Pruebas, Capítulo IX Documentos, en el numeral 1. Disposiciones Generales; señala en su artículo 243.

Los documentos son públicos o privados, Documento público es el otorgado, por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones, o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en el ejercicio de sus funciones públicas o con su intervención. Existen dos clases de documentos; los privados y públicos, de los cuales se hace referencia a la posibilidad de acceder a ellos como a su validez como prueba.

Sin embargo algunos autores diferencian el documento en materia penal del documento en materia procesal. Por ejemplo, Jauchen (2004) afirma:

Desde la primera perspectiva es documento todo aquel que, con significación de constancia atinente a una relación jurídica, observa las formas requeridas por el orden jurídico como presupuesto para asignar valor de acreditación del hecho o acto que le da vida, modifica o extingue, en tanto que el documento desde una noción procesal se le concibe como el medio por el cual se incorpora al proceso el acto o hecho atestado por el documentador en el mismo: por su intermedio es posible conocer su manifestación de voluntad o la representación que él ha dejado sobre dicho Objeto. (p.488)

Duran (1999) hace hincapié que el documento debe tener, igualmente, unos elementos concretos que lo caracterizan como medio de prueba los cuales se enuncian a continuación:

- El documento se erige como medio de prueba real, si se considera que esta es concebida como un objeto o cosa que lleva al conocimiento del Juez una información. Se adopta como elemento de convicción dotado de un determinado contenido ideológico.
- Su origen es extraprocesal y se aporta al proceso con fines de prueba, en tanto que la documentación que se genera en el curso de la indagación e investigación de los actos investigativos que se realizan a efectos de preparar el juicio, ostentan como finalidad que quede en registro de éstos, más no poseen por sí mismos valor probatorio, excepto cuando son utilizados en el juicio, bien para refrescar memoria del testigo, para refutar credibilidad, o para apoyar otros medios de conocimiento, como entrevistas, informes periciales etc... (p.337)

En relación con la Jurisprudencia; el Tribunal Superior de Bogotá D.C., auto del 24 marzo de 2009, RADICACIÓN: 20070021801 RAD. Int. 3147. Magistrada ponente: Ana Lucia Pulgarín Delgado, señala lo siguiente:

“En punto al objeto de la censura, se tiene que el a quo decidió no tener en cuenta como medio prueba para resolver la objeción por error grave, al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia designado a solicitud de la actora, el experticio allegado por los demandados Gustavo... y la sociedad... de Colombia, al considerar que no se cumplió con el requisito de acreditar que fue rendido por una entidad o persona especializada, como lo exige la regla 1 del artículo de la Ley 446

de 1998, determinación del juzgado de primera instancia que no se ajusta a las previsiones que regulan el tema, puesto que ciertamente la ley 446 de 1998 faculta a las partes para aportar experticios de instituciones especializadas sin que la negativa del juzgado con sustento en que no se trata de institución especializada, parta de consideración alguna que determine dicha conclusión; por lo anotado se advierte la prosperidad del recurso, en la medida en que resulta prematura, pues al apreciar el juzgado que se acreditara que la entidad rindió el dictamen es especializada así debió requerirlo, previo a concluir, sin fundamento, que no lo era, por lo que emerge próspero el recurso formulado contra dicha decisión.

De lo anterior se evidencia que la decisión de rechazar la prueba pericial, allegada como soporte de la objeción por error grave, debe ser revocada para permitir que la solicitante de la prueba acredite que la sociedad que rinde dicho dictamen es especializada, como se requiere, previo a decidir sobre su procedencia.”

El CSJ, Sentencia del 27 abril de 2004. CSJ, Exp. 54508. Magistrado ponente.

Silvio Fernando Trejos Bueno, señala:

“1. El dictamen pericial es medio de prueba que le sirve al juez para verificar hechos del litigio que requieren especiales conocimientos, apreciación para la cual, de conformidad con lo expuesto en el artículo 241 de Código de Procedimiento Civil, deberá tener en cuenta su firmeza, precisión, calidad de los fundamentos de competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso, sin que ello quiera decir que las conclusiones que adopten los

auxiliares de la justicia designados con tal fin, deban ser adoptadas obligatoria e íntegramente por el fallador, el que, por el contrario, tiene absoluta libertad para apreciar y valorar dicha prueba como facultad inherente a la autonomía que le es propia.

La ley no obliga al juzgador a someterse a las conclusiones de la experticia, frente a la cual su valoración y acatamiento es plenamente amplia como corresponde a la función judicial, puesto que los peritos son auxiliares técnicos del juez y sus conclusiones constituyen datos o elementos de juicio aprovechables por el funcionario del poder judicial en la medida que encuentren aceptables fundamentos en que aquéllas se apoyan.

No es de recibo, por ende, la argumentación en que sustenta el cargo, en la cual plantea la obligatoriedad del dictamen y la consiguiente imposibilidad que tenía el tribunal para apreciar los términos, los valores y conceptos expresados por los peritos; por el contrario; tales manifestaciones del censor, de ser aceptadas, implicarían un cercamiento del principio de la libre apreciación de las pruebas por parte del sentenciador, consagrado en la ley procesal civil.”

El Consejo de Estado en Sentencia del 05 de mayo de 2011, con ponencia del Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la diferencia entre la grafología y la documentoscopia indicó:

“Antes de examinar el caso concreto, conviene decir que, tradicionalmente la prueba grafológica ha sido utilizada y aceptada por los jueces para determinar la autenticidad, la falsedad o la alteración de un documento. En esta oportunidad,

hay que aclarar que la prueba grafológica, no es la que permite definir la autenticidad de la falsedad, la alteración de un documento y la identidad de los autores. En realidad, es la prueba pericial en grafoscopia o documentoscopia la idónea para decidir ese tipo de cuestiones en los procesos judiciales, En efecto, la grafología es la técnica para identificar los aspectos psicológicos de una persona, a partir del análisis de las particularidades de la escritura.

No es pues la técnica para determinar ni la autenticidad, ni la falsedad, ni la alteración de un documento o firma. La grafoscopia o documentoscopia por su parte, es la técnica para establecer, mediante la confrontación, la autenticidad, la falsedad, la alteración y la identidad de los autores se realiza a partir del análisis comparativo de la escritura”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Proceso No 23069, Magistrado Ponente mauro Solarte Portilla, junio de 2005, establece la diferencia entre falsedad ideológica y material.

“La falsedad ideológica es cuando un documento siendo auténtico contiene información falsa, es por definición un atentado al deber de veracidad”

“la falsedad material, en cambio, es un atentado a la integridad material del documento, a su genuinidad, que presenta cuando el documento es creado totalmente, en cuyo caso se habla de falsedad material impropia, o cuando se altera el contenido material de uno existente, hipótesis conocida como falsedad propia.

REQUISITOS DE EXISTENCIA, VALIDEZ, EFICIENCIA EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GRAFOLÓGICO

GRAFONOMIA DE LA ESCRITURA

El proceso, que constituye el fundamento la metodología actualmente empleada en los cotejos, consiste cuatro etapas sucesivas: observación, señalamiento de los caracteres distintivos, cotejo o juicios de atribución.

El estudio detenido de los documentos, primero en sus aspectos generales y luego en detalles particulares, constituye el criterio más racional por lo ordenado, objetivo y completo, para permitir al perito llegar a una conclusión respecto a la identidad de las escrituras confrontadas.

En segundo lugar, señalamiento de los caracteres distintivos como un proceso sobre todo descriptivo, después métrico y finalmente fotográfico, tiene por objeto revelar los rasgos o cualidades generales como la forma, dirección, posición, dimensión, los cuales se deben describir en su totalidad y después en sus partes. De modo que la observación debe hacerse siempre sobre documento auténtico. Después, se trata de poner de relieve los caracteres más típicos y que por su excepcionalidad adquiere importancia identificatorias fundamental. Por ejemplo, formas especiales de las letras, cortes peculiares etc. Consiste pues en la descripción sistemática de rasgos sobresalientes del manuscrito, que lo diferencian de los demás de su género y que permiten individualizar el grafismo examinado.

De manera que, es importante en el señalamiento de los caracteres distintivos, las contraseñas especiales que se encuentran únicamente en algunas personas: tics personales,

temblores, modalidad ejecutiva, individual, deformaciones personales de las letras. Las contraseñas especiales se conocen generalmente como idiotismos o peculiaridades de ejecución. Por último, una vez identificados los elementos individualizadores del grafismo auténtico, bastará con verificar si los elementos se repiten o no en el dubitado.

Una vez conocido el grafismo individual se puede proceder a la comparación con piezas dubitadas. La constatación de los mismos rasgos sobresalientes, de las mismas constantes, del mismo tipo gráfico, demuestra que entre las escrituras existe evidente semejanza, mucho más evidente cuanto mayor es la cantidad y cualidad de las analogías. La cualidad y la cantidad de los caracteres analógicos autorizan al perito a concluir sobre la común autoría, siempre en grado de probabilidad y no de certeza.

En conclusión, el trabajo del perito, consiste esencialmente en examinar y comparar documentos a fin de determinar su autoría y autenticidad, asume pesadas responsabilidades para las que no puede estar preparado sin una observación atenta –el ojo pericial- y la aplicación de un método riguroso.

a) Aspectos que deben tenerse en cuenta para una investigación de autenticidad de documentos manuscritos

Anteriormente se enunció que la GRAFOLOGÍA O GRAFISTICA, es en un principio, una técnica con función específica, la identificación de las letras manuscritas o tipográficas, pero cuando su estudio que se fundamenta en las leyes grafológicas y de otras ciencias auxiliares de utilidad para el hombre, aplicadas de manera demostrable y dialéctica, puede DEJAR DE SER UN INDICIO GRAVE, como lo califican los

comentaristas de pruebas judiciales, y la misma ley o normatividad, para convertirse en una PRUEBA PLENA, y a esto se llega cuando el informe es serio.

Son miles de géneros y especies que debe tener en cuenta el experto para estas conclusiones, y algunas de ellas son las que se enuncian y además se ejemplifican algunos modelos significativo en la elaboración y evaluación de un dictamen:

Figura 1. Ejemplo de la medida; Altura, crestas, márgenes.

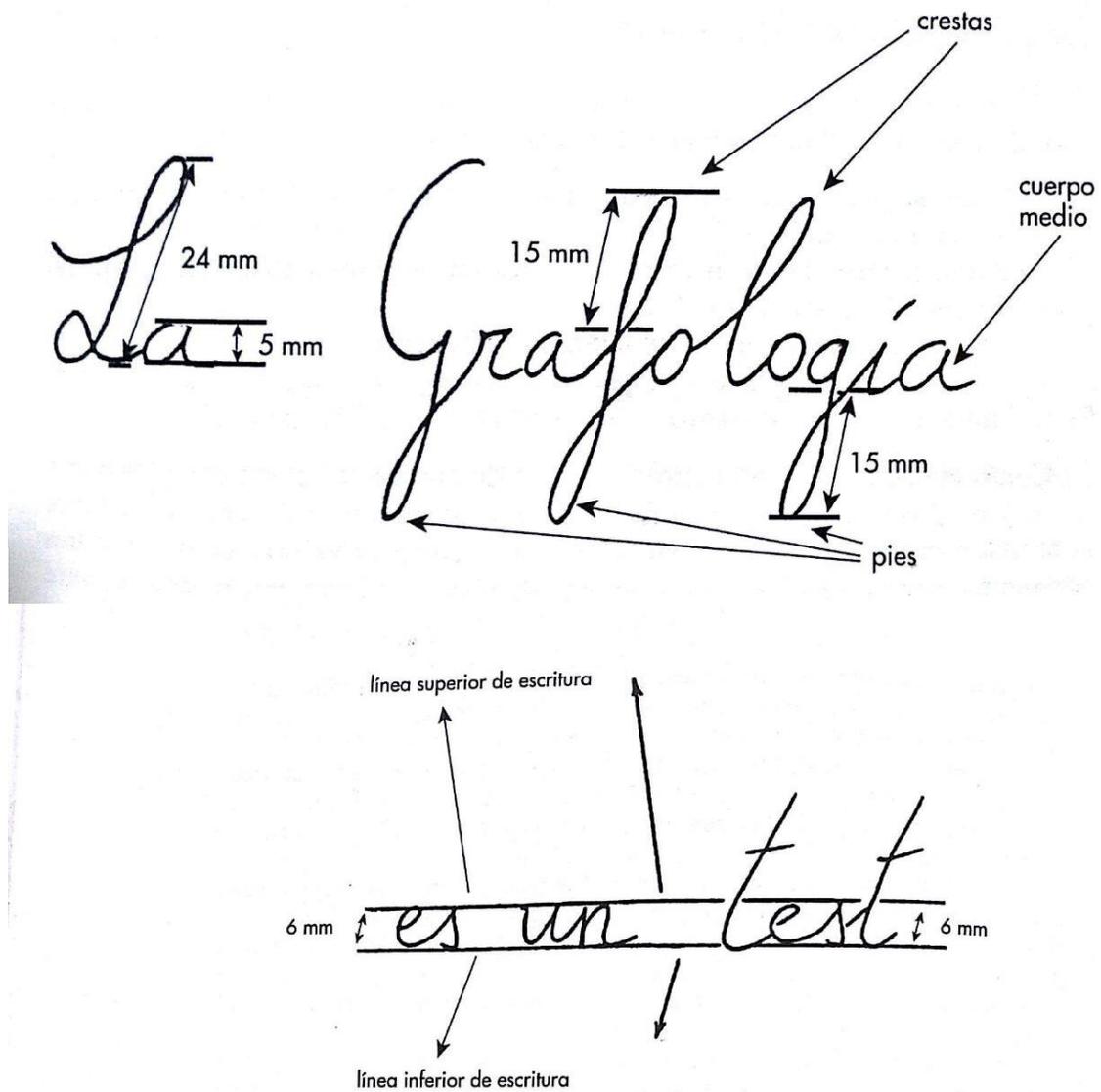


Figura 2: Ejemplos de la medida; empleando línea superior e inferior.

- **La Presión:** Es el esfuerzo muscular que se le imprime a la escritura, como se observan en las figuras 3, 4,5.

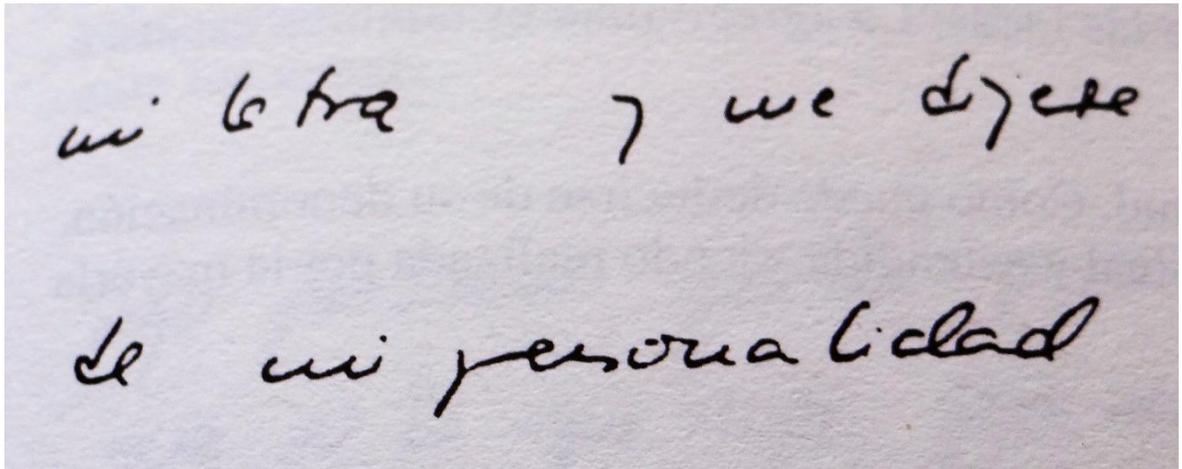


Figura 3: Presión floja. Se llama así a la que se realiza apoyando de forma muy somera el útil sobre el papel.

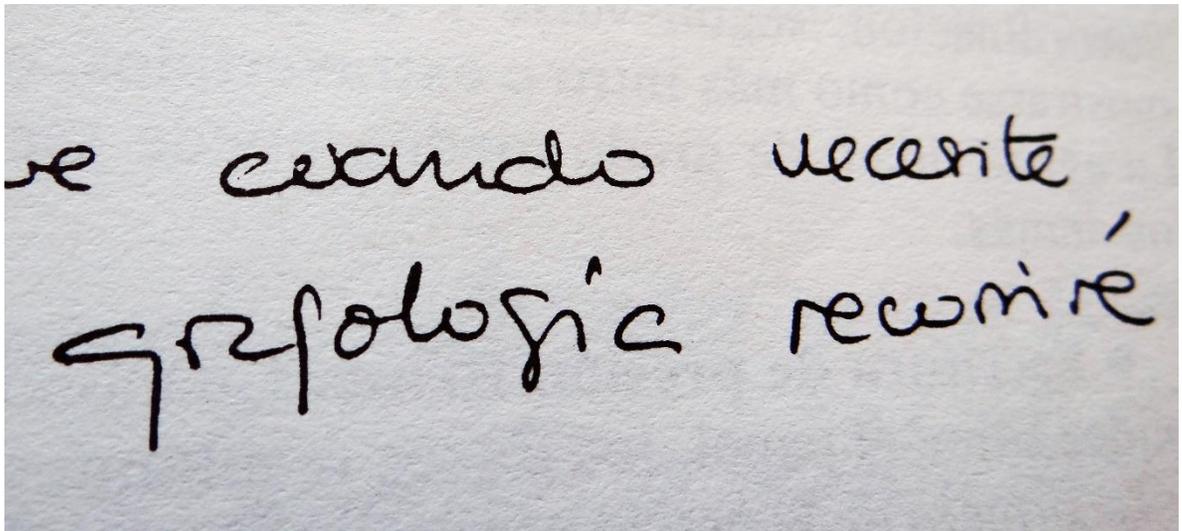


Figura 4: Presión suave. Como puede apreciarse, la presión efectuada al bolígrafo de tinta negra sobre el papel – en este caso – es superior a la presión floja.

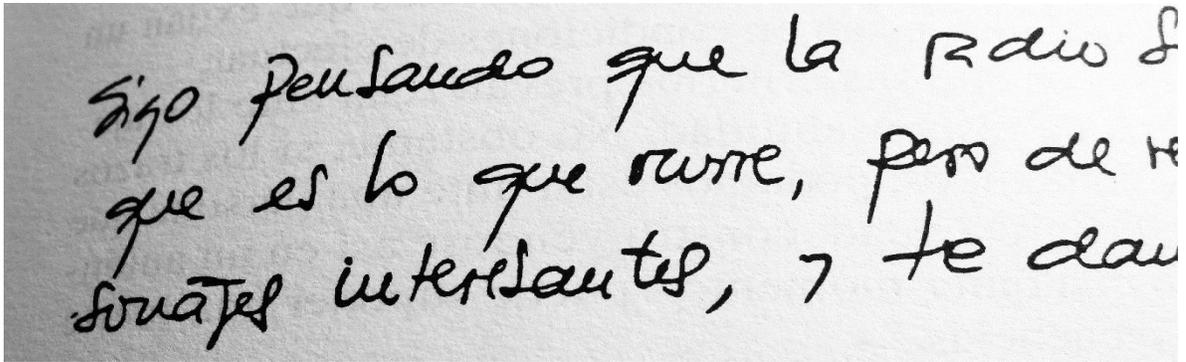


Figura 5. Presión firme. Se puede apreciar la firmeza de los trazos de esta muestra de escritura, realizada con bolígrafo de punta normal y tinta negra.

- **La Forma:** Que se deduce del estilo, las tendencias, la elegancia y la armonía.

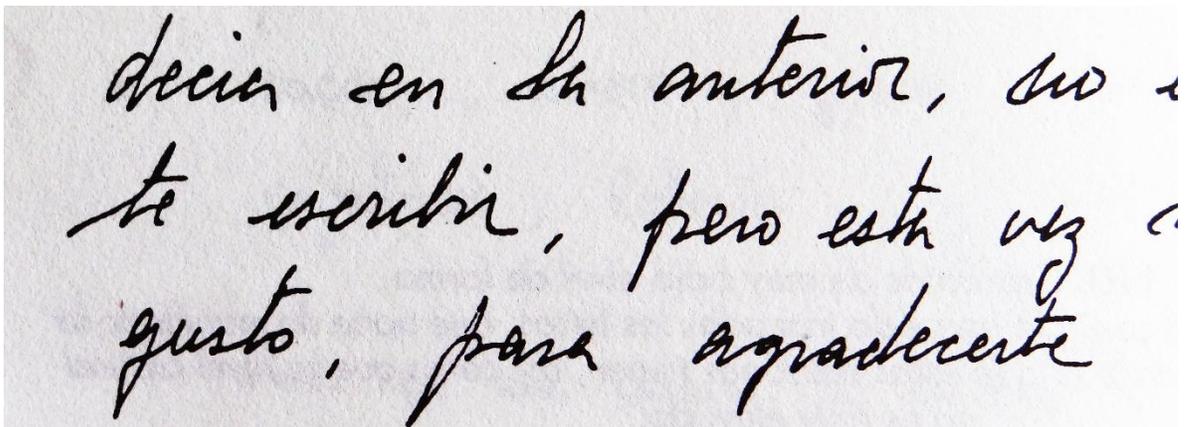


Figura 6: Escritura muy angulosa, ya que hay ángulo en las zonas en las que debería haber curva, como en la unión entre las letras, la parte superior de las crestas e inferior de pies, óvalos.

- **La Rápidez o Velocidad:** es el tiempo cronológico empleado en un trazo de una gama, o un grupo de letras. Se trata de uno de los aspectos con mayor dificultad para concretar y de los que han causado mayores problemas a la aplicación informática del grafoanálisis, como se observa en las figuras 7,8.

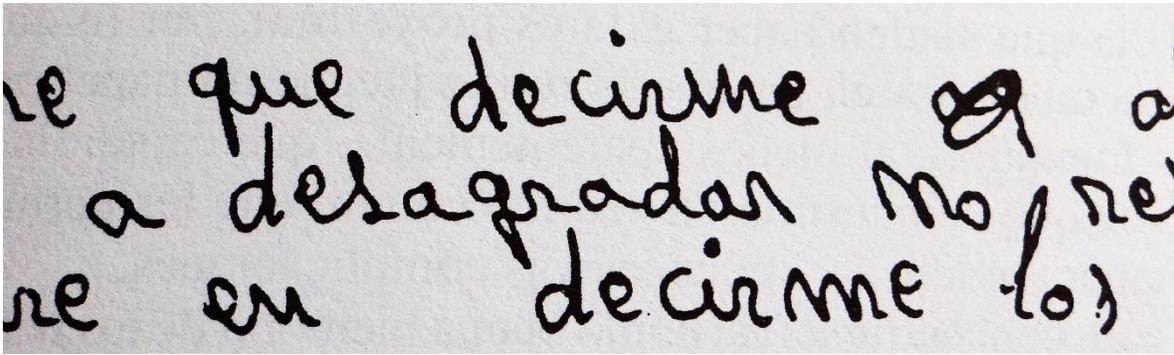


Figura 7: Escritura de trazado lento (por bajo nivel gráfico). El escaso nivel gráfico propicia sus trazos lentos e inseguros.

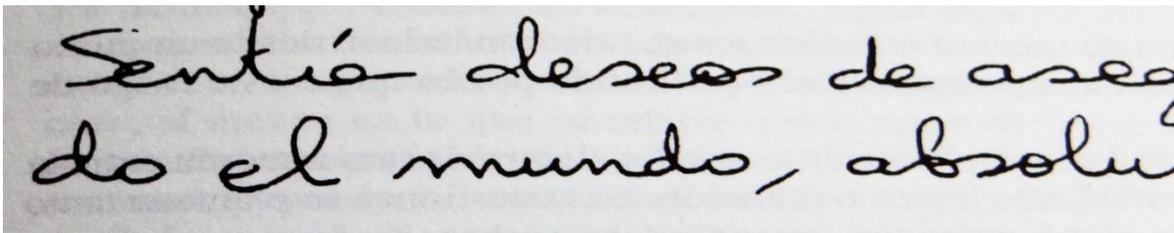


Figura 8: Escritura de trazos pausado. Sin llegar a ser lentos, estos trazos han sido realizados de forma sosegada, sin ningún tipo de apresuramiento.

- **La Dirección:** Es el destino que toma cada conjunto de letras de una misma palabra o de un grupo de ellas: Horizontal, Vertical, Ascendente, Escalonada entre otras.

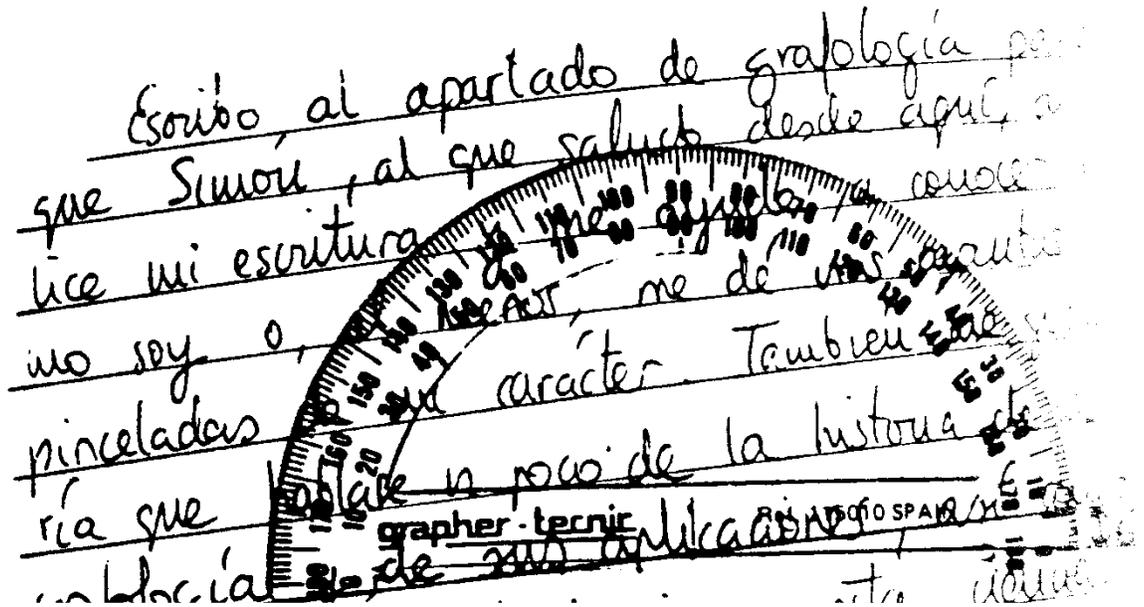


Figura 9: Medida de la dirección con el transportados de ángulos: la forma de medir corresponde a la dirección de la penúltima línea a la que se aplicado el citado aparato.

- **La Inclinación:** Se define de la dirección de las letras aisladas, o de un grupo de ellas; para lo cual se tienen en cuenta, como punto de referencia, la inclinación de ellas, con la relación de una imaginaria línea vertical, que cae sobre la línea del renglón. Puede ser, entonces: Dextrógira (derecha), con movimientos continuos hacia la derecha, con relación a la vertical definida.

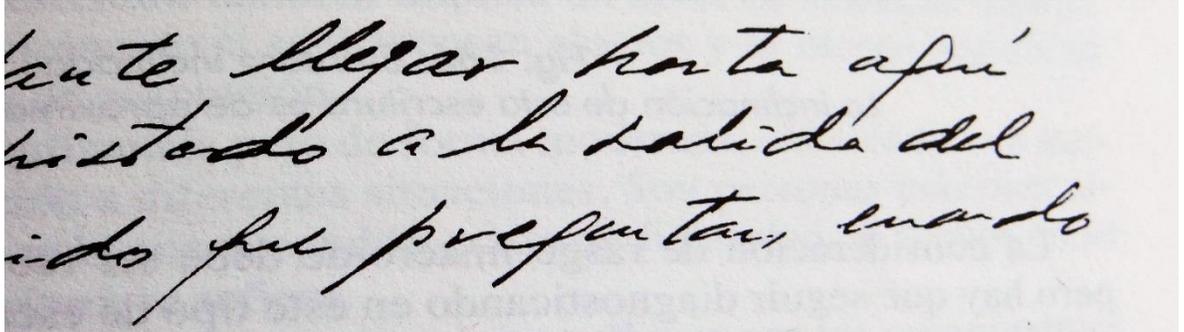


Figura 10: Escritura tumbada. En este ejemplo la inclinación oscila de los 140° manteniéndose constante en las líneas generales.

- **La Continuidad:** Un elemento de definitiva importancia en el estudio de un conjunto escritural. Es riquísima en diseños, por la naturaleza misma de la escritura como gesto único e individual. Es tan abundante como lo son los gestos humanos: la voz, la risa, la nariz, entre otras. Su identificación va encontrar la fijeza y calidad de permanencia y continuidad de un mismo rasgo gráfico.
- **El Tamaño:** Se refiere básicamente a la altura de las letras y especialmente a la zona media, para su cálculo debe situarse la regla en el diámetro correspondiente a la inclinación, como se observa en la figura 11.

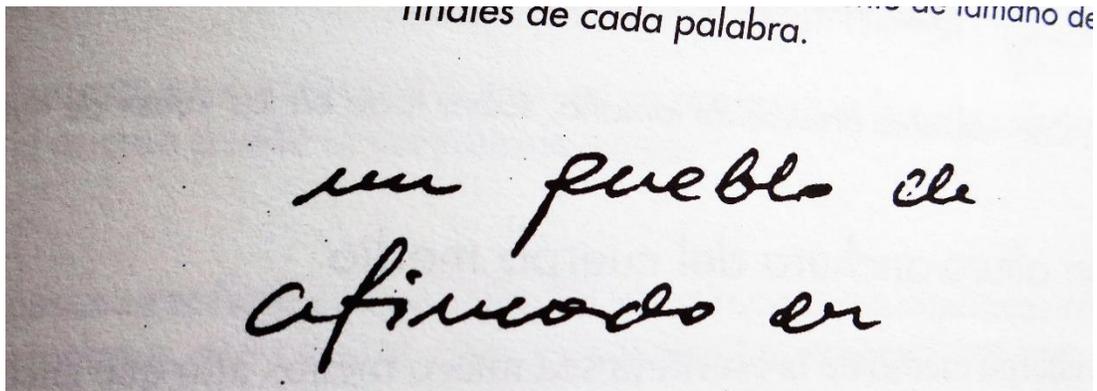


Figura 11: Decreciente en palabras; es la disminución del tamaño de las palabras en cada palabra.

- **La Cohesión:** Porcentaje de uniones que se presentan entre las letras de las mismas.

Al decir “uniones” se refiere a que los trazos finales de las letras continúen con los iniciales de las letras siguientes, sin que el útil de la escritura se levante del papel, como se observa en las figuras 12, 13,14.

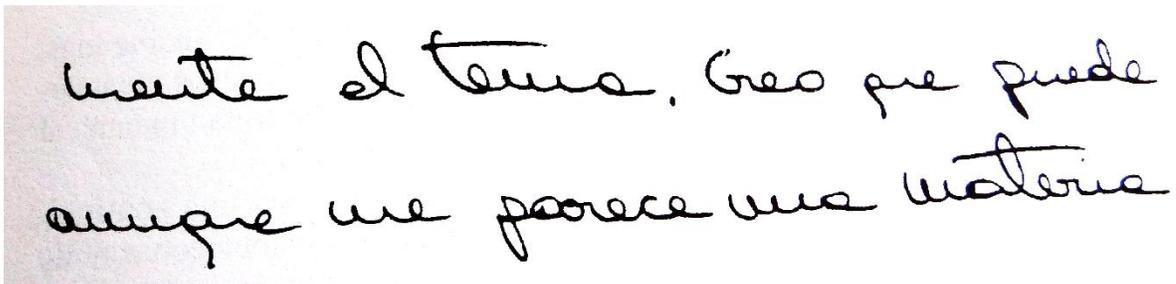


Figura 12: Escritura muy ligada. La mayoría de las letras y trazos están unidos en esta escritura; en concreto, las minúsculas presentan un porcentaje de cohesión entre ellas del 90% el cual se supera en óvalos y mayúsculas.

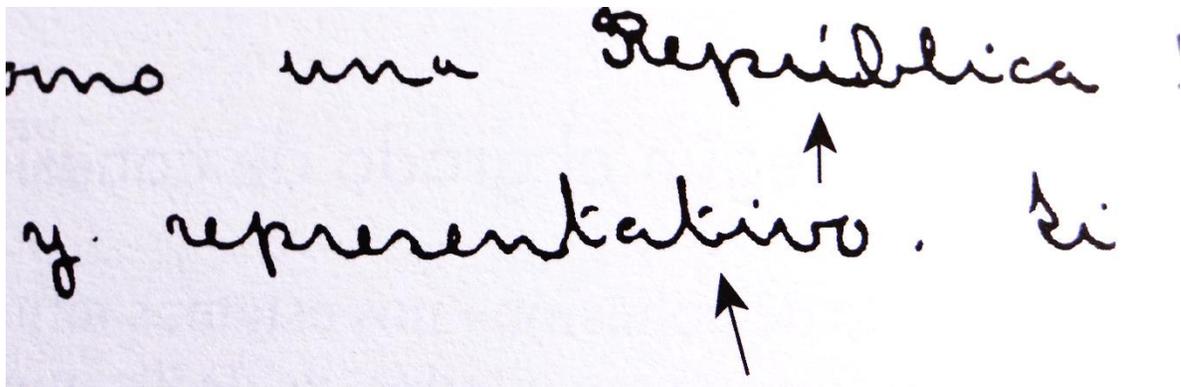


Figura 13. Escritura ligada. Gran parte de las minúsculas (alrededor del 70%), los óvalos y los pies aparecen ligados en esta muestra de escritura. Las mayúsculas también muestran tendencia a hacerlo, pues la “R” lo está.

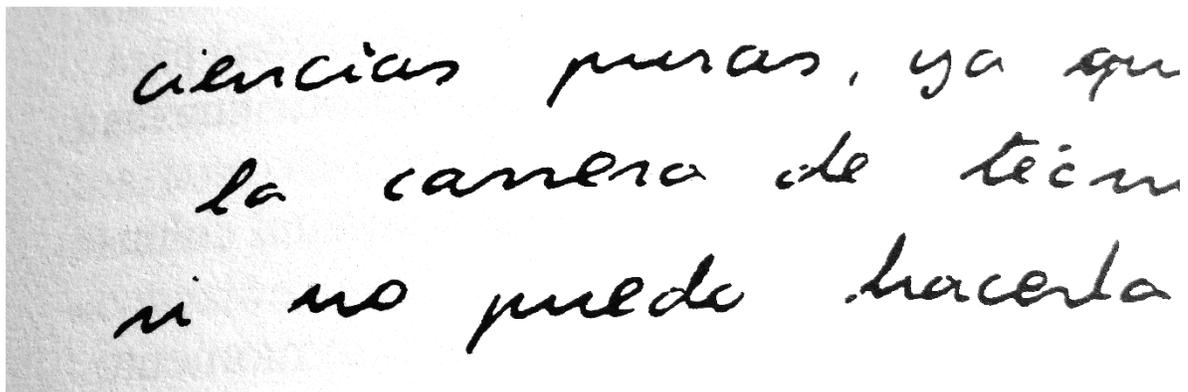


Figura 14: Escritura Agrupada. Pueden apreciarse las agrupaciones de las letras normalmente dos o tres, el predominio es la agrupación.

- **Las Contraseñas Especiales – Gestos Tipos:** se conocen generalmente como idiotismos o peculiaridades de ejecución, como los lazos, bucles, espirales, lazos y nudos, como se observa en la figura 15.

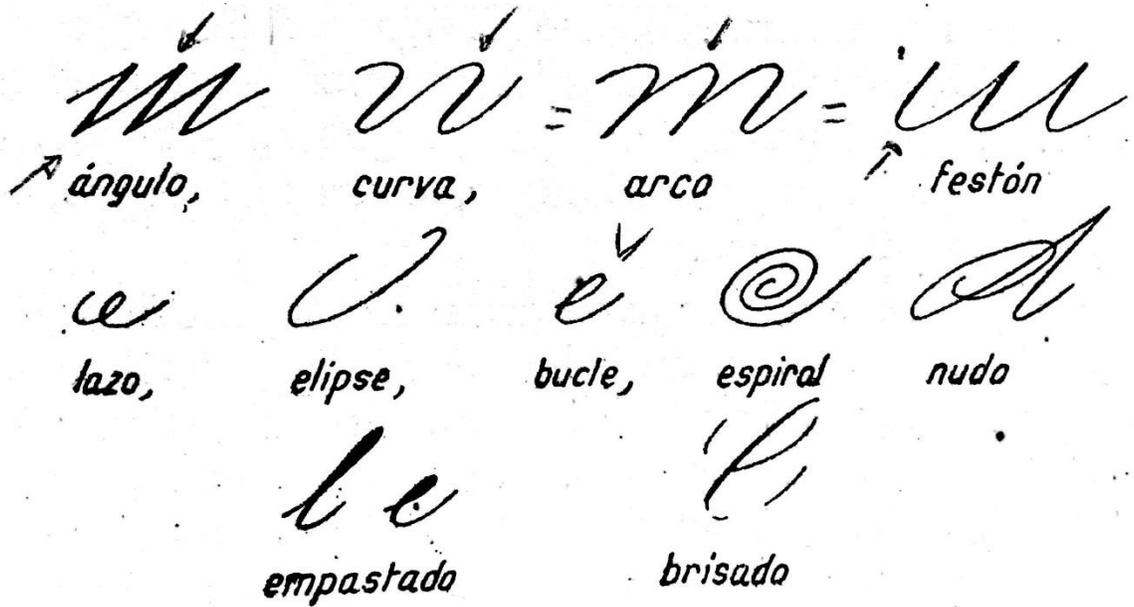


Figura 15: Rasgos iniciales o finales se une con trazos magistrales o se separan de ellos formando ángulos o curva. Si superiormente se forma una curva e inferiormente un ángulo, tenemos el arco, y si ocurre al revés se forma el festón o guirnalda. El bucle en ocasiones es tan cerrado que se ciega, formando el empastado o buchado, y otras veces, hay solución de continuidad en su trazado, formándose la rotura o brisado.

- **El Orden Espacial:** Se refiere al conjunto de la página, al escrito en su totalidad, su posición general, la visión global, su contraste con los espacios, la relación entre lo escrito y lo no escrito. Abarca los aspectos de márgenes derechos y especiales, márgenes izquierdos y algunas relaciones entre las márgenes, como se observa en las figuras 16, 17, 18.

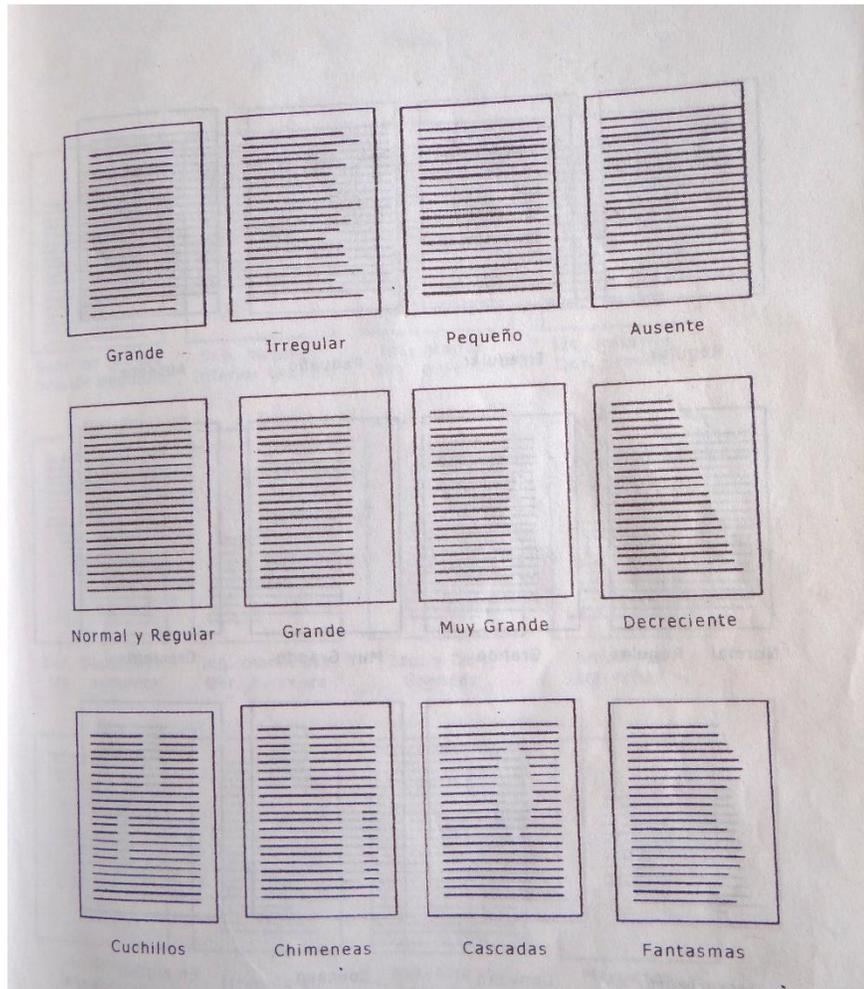


Figura 16: Ejemplos de márgenes derechas y especiales

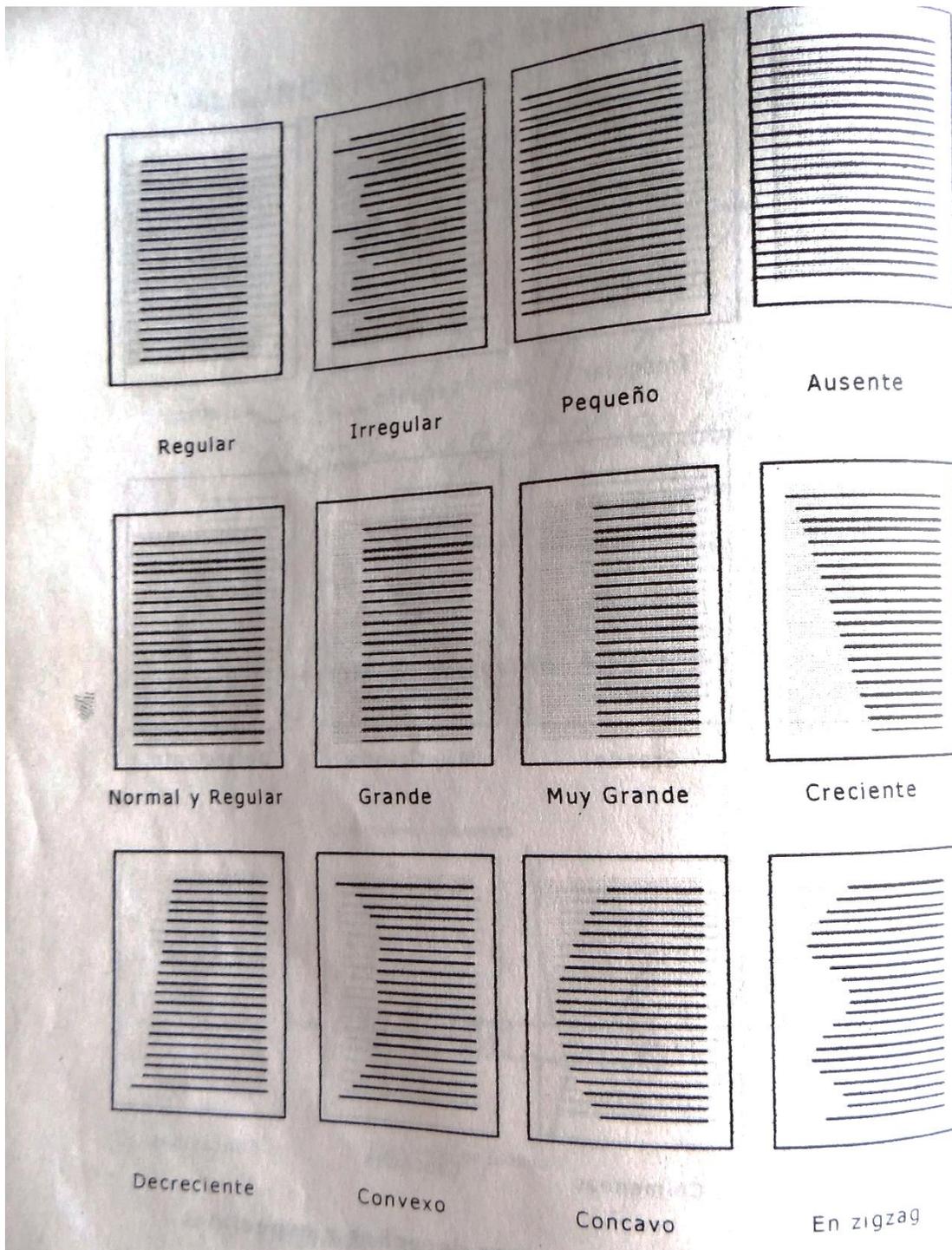


Figura 17: Ejemplos de márgenes izquierdos

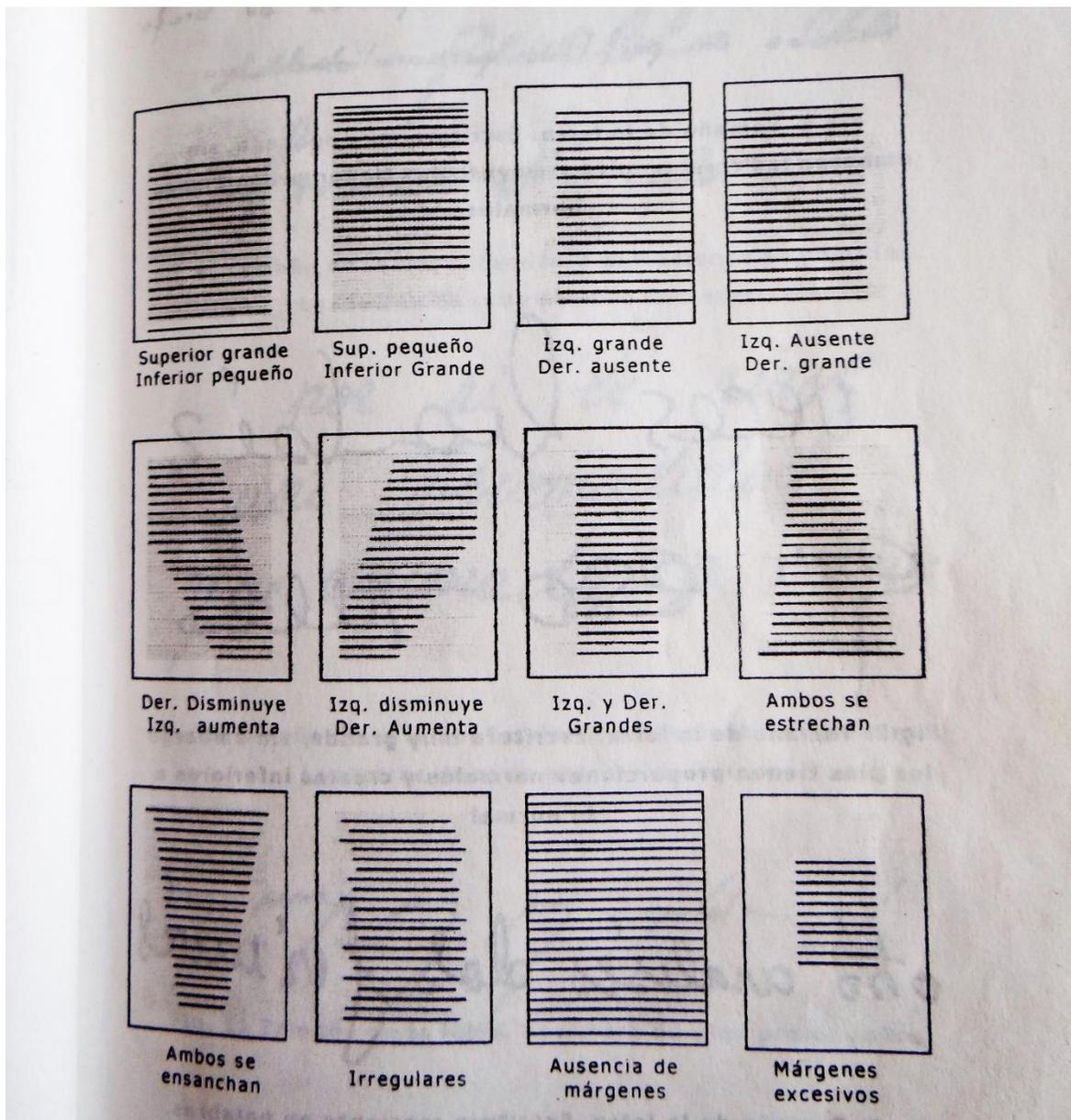


Figura 18: Algunas relaciones entre las márgenes

b) La Firma y la Rubrica

El análisis grafotécnico de firmas y rubricas dubitadas (dudosas) e indubitadas (auténticas) son fundamento del quehacer del perito grafólogo, para determinar la autenticidad o autor de la falsedad, por lo que es importante la visualización de algunos ejemplos de diferentes firmas dubitadas e indubitadas, para facilitar la identificación de los diferentes aspectos que las conforman, es importante determinar e interpretar los conceptos básicos de la grafonomía de la escritura que constituyen el dictamen pericial grafológico.

El analizar e interpretar los diferentes aspectos que conforman las firmas, contribuye a que las personas que administran justicia, abogados, personas naturales entre otros, construyan propio criterio del dictamen pericial como medio de prueba y criterios de valoración, el comprender el análisis comparativo realizado por el perito grafólogo de los diferentes aspectos que conforman la firma y la rúbrica; les proporcionará herramientas conceptuales y técnico –científicas de identificar los aspectos de mayor relevancia.

Generalidades

Irrumpimos ahora en un tema tan importante que se puede considerar como síntesis y colofón de todos los que hasta ahora hemos venido analizando.

Así como el texto representa grafológicamente muestra expresión hacia los otros, la imagen que damos antes los demás, la firma es un símbolo de nuestro “yo” más íntimo, constituyendo el auténtico “meollo” de la personalidad.

En efecto, el estudio morfológico de la escritura que puede ser realizado sobre el texto (organización general, tamaño, forma dirección de las líneas, inclinación de las letras, velocidad, presión, cohesión y gestos tipo) pueden hacerse de manera semejante sobre las

letras de la firma, teniendo en cuenta que las interpretaciones que se deduzcan del primero están referidas a las características de personalidad que más se proyectan hacia el exterior; es decir, se trata del “yo social”, mientras las conclusiones del estudio morfológico de la firma se refiere al “yo íntimo”, determinando el comportamiento en ambientes de familiaridad de extrema confianza.

Por otro lado la rúbrica no es más que una especie de dibujo inconsciente que simboliza los mecanismos psicológicos de defensa con los que se protege ese “yo íntimo” que la firma representa. Es como si dejáramos, la “capa”, el “velo” o la “coraza” que protege simbólicamente la intimidad personal representada por la firma, como se observa en la figura 19.



Figura 19: La rúbrica, dibujo inconsciente con el que se protege el “yo íntimo”

La firma empezó a utilizarse como un sello personal inequívoco que certifica la autoría, validez, propiedad, entre otros; por su parte, la rúbrica proviene de una simplificación de las palabras latinas (“scripsit, firmabas, recognovit”) (“escrito, firmado, reconocido”) que en un principio se escribían bajo la firma para ratificar la validez de ésta.

La denominación de rubrica proviene de que por costumbre se escribían en tres palabras con letra de color rojo, que en latín es “rubrum”.

Poco a poco estas palabras se fueron haciendo ilegibles convirtiéndose en dibujos personales que, al hacerse sin ningún tipo de regla fija, presentan no pocos contenidos inconscientes.

En la actualidad se hace rubrica en multitud de países occidentales, si exceptuamos los anglosajones, que la han suprimido eliminando así un importante elemento de análisis desde el punto de vista Grafológico.

Y, tras este preámbulo, entramos ya a analizar los diferentes tipos de firmas y rubricas, así como los aspectos que estas pueden presentar.

ASPECTOS DE LAS FIRMAS

La firma, ese resumen gráfico de los rasgos más íntimos de la personalidad, puede presentar muy diferentes aspectos, tanto en lo referente a su situación como a las características morfológicas de los trazos y, sobre todo, a las semejanzas o diferencias que presente frente al propio texto. Todo ello es lo que estudiamos a continuación.

Organización General

Se tiene en cuenta este punto factores tales como el grado de constancia de la firma, la situación de la misma respecto al texto y al papel, el predominio o no de nombre respecto a apellidos de alguno de estos entre sí, la legibilidad, la ejecución y, por último, la distancia entre las palabras y las letras.

Grado de Constancia

Es normal la posesión de varias firmas a lo largo de la vida de una persona teniendo lugar los llamados “cambios de firma” de lapsos de tiempo en los cuales hay una evolución interior que se refleja, entre otras muchas cosas, en la aparición de cambios en la escritura y, de modo particular, en la firma.

A veces estos cambios no son aparentes, conservando la firma su estructura primitiva, aunque si tienen lugar diferentes tipos de modificaciones susceptibles de ser grafológicamente analizadas.

Por otra parte, en cada etapa en sí, también es normal que se utilicen diferentes firmas en función de uno de cada una de ellas. Normalmente se hace una “firma oficial” para documentos: D.N.I, nominas, bancos, contratos, cédulas de ciudadanía, entre otras, el cual simboliza el “yo socio - laboral” de la persona.

Simultáneamente existe otra “firma de amigos”, que se utiliza en las felicitaciones, postales o cartas a familiares y amigos; esta firma suele ser más resumida que la anterior, utilizándose en muchas ocasiones simplemente el nombre incluso el apelativo carñoso o “apodo” con el que el firmante es conocido por los destinatarios.

Las personas que se ven obligadas a firmar muy frecuentemente en su trabajo, suelen desarrollar una firma resumida o “visé” en la que tienden aparecer rasgos muy dinámicos, trazados con gran espontaneidad y soltura, por lo que ofrecen intensamente contenidos inconscientes, como se observa en la figura 20.



Figura 20: El visé, compuesto por partes estructurales de la firma. Aunque a veces puede ser causa de confusión para el perito. Manual Práctico Pericia Caligráfico Judicial Viñals & Puente, 2001

El grado de constancia de una firma hay que entenderlo como el existente dentro de cada uno de los diferentes grupos de firmas (“oficial” “de amigos” o “vise”) que una persona realiza en una época de su vida.

Es decir, se trata de comparar entre sí firmas del mismo carácter, realizadas en un intervalo de tiempo más o menos reducido y comprobar si los rasgos morfológicos son o no semejantes. Hablaremos así de firmas constantes o variables.

Firma Constante: Es aquella cuyos rasgos permanecen más o menos invariables durante un considerable periodo de tiempo.

No obstante, siempre existen ligeras variaciones en los trazos de una firma; en esto se basa la llamada “datación de firmas por evolución grafica” que se realiza en la Pericia Caligráfica y que permite con la fecha en que una firma ha sido realizada por comparación con series de firmas distribuidas en el tiempo.

La constancia en la firma es un síntoma de equilibrio psicológico, así como de haber alcanzado un grado de madurez personal, de manera que han adoptado ya una serie de facetas y pautas de comportamiento más o menos estable.

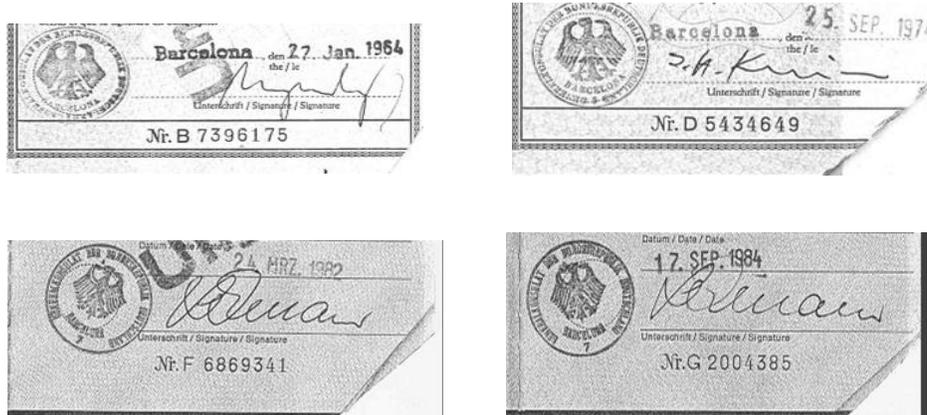


Figura 21: Se trata de cuatro (4) firmas oficiales, realizadas en diferentes épocas de la vida por la misma persona. Destaca la constancia de sus rasgos, la mayoría de los cuales coinciden, salvo pequeñas diferencias, como la estructura del grafismo inicial y algunos de los grafismo minúsculas

Firma Variable: Se denominan así la firma que, siendo del mismo estilo, “oficial”, “de amigos”, o “visé” y habiendo sido realizadas entre periodos de tiempos más o menos cortos, presenta, sin embargo, rasgos marcadamente diferenciales.

Este es el tipo de firmas propias en las etapas infantiles o adolescentes en las que la persona “se están buscando a sí misma” y, como consecuencia, busca también una firma con la que identificarse; de esa búsqueda surgen las variaciones como resultado de las “pruebas de firma” que de modo más o menos conscientes se están llevando a cabo.

Si se trata de un adulto, la excesiva variación dentro de un mismo tipo de firma puede suponer el grado de inmadurez más o menos considerable, o bien ser la expresión de un escaso nivel gráfico. Cuando el nivel de la escritura el alto podemos asegurar que existe

una elevada capacidad para dar diferentes imágenes ante los demás así como ocuparse de los temas de muy distinta naturaleza. Como se observa en la figura 22.

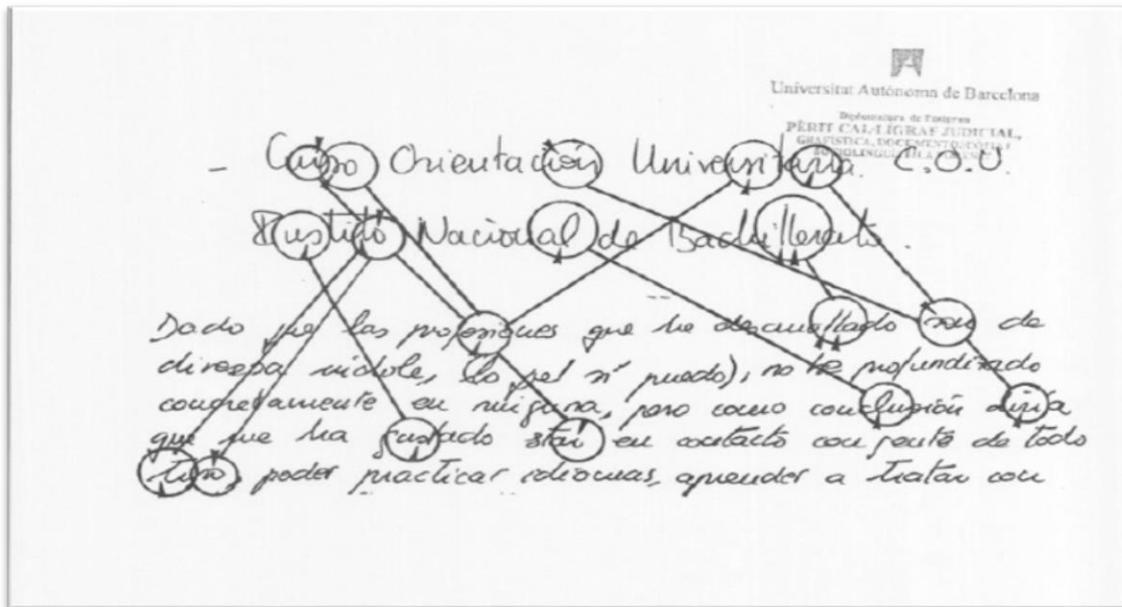
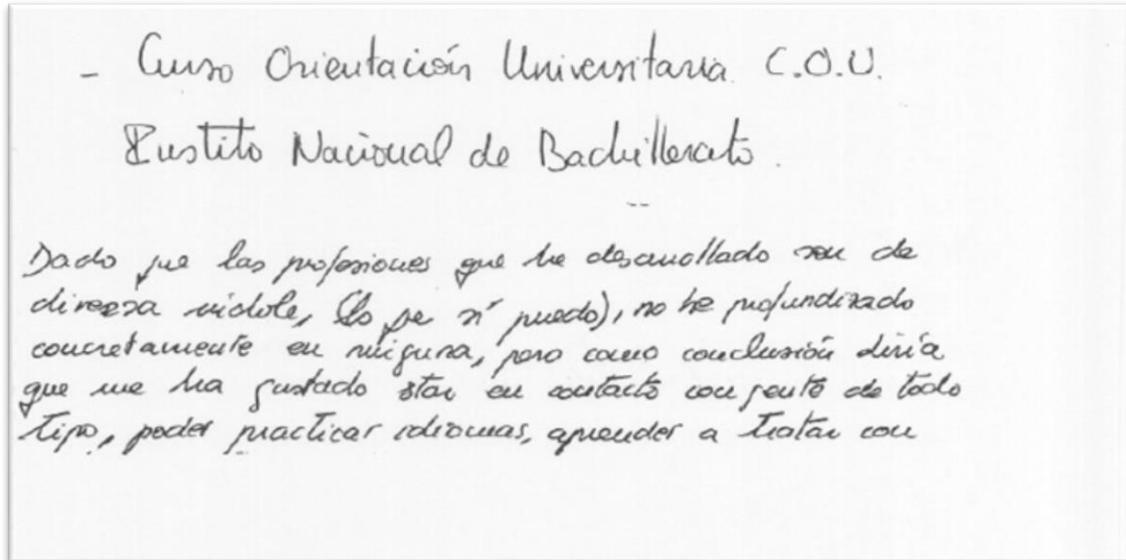


Figura 22: Análisis comparativo de gesto tipo de la escritura variable

c) Producción y Valoración del Documento como Medio de Prueba

El ingreso del documento al proceso como medio de prueba comprende dos fases: la primera fase está a cargo de la persona interesada en ingresar el documento en el proceso penal como medio de prueba y la segunda a cargo del juez, como valorador de los medios de prueba y evidencia física introducidos al juicio, es el único encargado de dicha función calificadora.

Es importante para el perito grafólogo determinar la autenticidad del documento, teniendo en cuenta que en el Código Penal, se tipifica el delito de falsedad, el cual atenta contra la fe pública y el derecho escrito de la sociedad, correspondiéndole al perito en grafología a través del análisis grafotécnico de los grafismos descubrir la prueba material u objetiva del respectivo delito contra la fe pública en sus diferentes modalidades, tales como la falsificación por disimulo, falsificación por calco, falsificación por imitación, falsificación por lavado, falsificación por enmienda, falsificación por alteración, falsificación por supresión entre otras.

La falsedad, en términos generales, es la alteración consciente de la verdad, es decir, con exclusión de error o equivocación.

Puede decirse que la mentira escrita es el alma de la falsedad, pero el contenido mendaz del documento no es bastante para que sea punible, se requiere además la existencia de dos condiciones precisas: a) que el documento falso se halle investido de un aspecto de verdad capaz de engañar a los demás; y b) que el documento falso lesione o sea capaz de lesionar bienes jurídicos protegidos por la ley.

Por tanto que, para la falsedad en escrito constituya delito es menester que se refiera los hechos que el escrito debe probar, que sea capaz de causar perjuicios y que se obre con intención criminosa.

La falsedad significa, faltar maliciosamente a la verdad. Pero para que esta mutación de la verdad en escritos pueda ser delictuosa, es necesario que recaiga, no en cualquier clase de escritos, sino en aquellos que han otorgado para establecer, modificar o dejar sin efecto un derecho o una relación jurídica.

Los elementos configurantes o estructurales del delito de falsedad documental son: a) cambio o mutación de la verdad; b) dolo o intención criminosa; c) el perjuicio a alguna persona; y c) imitación de la verdad, que debe tener carácter material u objetivo. La falsedad documentaria se divide o clasifica generalmente así: 1) real o material; 2) ideológica o intelectual; y 3) formal.

La falsedad real o material por confección o suposición o alteración, supresión, adición, sustracción, uso, ocultación o destrucción del documento, y consiste en hacer un documento falso, o en alterar suprimir ocultar o destruir un documento verdadero, y en hacer uso del documento falso, a sabiendas de su falsedad, cosas estas que pueden realizarse tanto en los documentos públicos como en privados y se pueden cometer por un funcionario público, por un particular con funciones públicas o por un particular.

La falsedad real o material también se puede dar por imitación del contenido del documento verdadero, como ocurre, en los casos en los que se contrahaga o finja letra, firma o rúbrica, o cuando se haga en el mismo cualquier intercalación que varíe su sentido, o se intercale cualquier escritura o protocolo, registro o libro oficial.

Se está en presencia de una falsedad material por suposición cuando se haya fabricado un documento falso o cuando se haya alterado o suprimido un documento verdadero. Se considera creado un documento falso cuando se ha forjado o cual al dar una copia o extracto auténtico de un original verdadero se ha transformado el contenido del mismo con agregados, supresiones o modificaciones diferentes del texto genuino.

Se tiene falsedad material por alteración, cuando el documento verdadero es transformado materialmente en alguna de sus partes, quitándole una cifra o palabra cualquiera, o agregándole palabras o cifras, de modo que el documento venga a expresar y testificar cosas diversas de las que testificaba y expresaba en su primitivo estado.

Para los efectos de la falsedad material es lo mismo haber hecho o fabricado íntegramente un documento contentativo de un contrato falso que haber suprimido, agregado o cambiado una cifra, una palabra o una cláusula en un contrato verdadero.

Se tiene falsedad material por supresión cuando un documento probatorio verdadero no es alterado, sin sustraído, escondido, destruido dolosamente para ocultar la verdad en perjuicio de un tercero. Así es como es falsedad material la creación o suposición de un documento falso, también lo es la alteración o supresión parcial o total del documento verdadero.

En todos los casos mencionados anteriormente se estructura la falsedad material, sin que ninguno de ellos configure por sí solo un delito diferente a la falsedad o una figura delictuosa distinta.

El uso o aprovechamiento doloso del documento falso, es una forma de falsedad material, a sabiendas de la falsedad. Todas las maniobras propias de la falsedad material o

real pueden recaer sobre un documento público o privado y puede cometerse por un funcionario público o por un particular.

La falsedad ideológica o intelectual se da cuando el documento autorizado con las formalidades legales y por un funcionario competente, se hacen constar hechos o declaraciones que no son verdaderas. Se llama ideológica, precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas las ideas que en él quieren afirmar como verdaderas, como cuando se hace aparecer que intervino en un acto una persona que no ha concurrido a él, o cuando se atribuye a las personas que han intervenido en un acto, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, o como cuando se falte a la verdad en la narración de los hechos, o como cuando se dé copia o certificado en forma fehaciente de un documento que no existe p se manifieste en ellos cosa diversa de la que contenga el verdadero original.

Un acto verdadero, puede contener declaraciones falsas; un acto falso puede contener declaraciones ciertas. Esta observación es de gran utilidad para mostrar que no siempre surge falsedad documental, ideológica o intelectual, para comprender que un documento puede ser verdadero y no verídico, o al contrario puede ser verídico y no verdadero.

La falsedad ideológica o intelectual, también puede ser cometida tanto por los funcionarios públicos o particulares investidos de funciones públicas o particulares en general, siendo diferente la sanción en cada caso concreto. Además, no supone contrafacción, alteración, supresión de un documento o imitación de la letra o firma.

La distinción entre falsedad ideológica y la falsedad real o material hace relación al documento y a su contenido: la falsedad cometida en o sobre un documento es material; el falso atestado de un documento es falsedad ideológica o intelectual.

La tercera forma de falsedad, es decir, la formal, se comete cuando se hace aparecer en un documento público que ha sido autorizado por el funcionario que no ha intervenido en su otorgamiento.

La falsedad documental, difiere sustancialmente de la estafa en que el engaño que de ella surge va dirigido especialmente a la fe pública, en perjuicio de lo que pudiera llamarse la causa pública, o contra particulares con perjuicio también particular o privado, pero fraguado a espaldas de la víctima, sin la cooperación de la persona cuya firma se contrahace, o de quien habiendo intervenido se le atribuyen declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubiere hecho.

Ahora bien, la falsedad en su aceptación más amplia, comprende toda imitación dolosa de la verdad, y en tal sentido se dice que incurre en falsedad quien contrahaga o finja, letra, firma o rúbrica en un documento, altere las fechas verdaderas, haga en un documento verdadero cualquier intercalación que varíe su sentido, intercale cualquier escritura en un protocolo, registro o libro oficial.

Es decir, fingir es dar existencia real a lo que realmente no lo tiene. La ficción equivale a la simulación, a presentar como cierto o real lo que imaginario o irreal, lo que no existe, a dar existencia ideal a lo que realmente no existe. Es más, contrahacer es imitar, remedar, hacer una cosa tan parecida a otra que sea difícil distinguirla.

Sin embargo, si la falsedad es un medio para cometer un fraude, el hecho material de fingir, imitar, o alterar letra, firma, rúbrica, fecha, debe ser tan perfecto que induzca al engaño, debe hacerse de una forma tan parecida al original que sea difícil distinguir la simulación. En este caso, si fingir equivale a imitar, remedar, se requiere que exista un original, pues solamente se puede imitar lo que existe. Ya que, para que haya imitación de

firma o letra, es menester que obre la firma o letra indubitada o auténtica y que la imitada parezca con semejanza tal que sea difícil de diferencia con la auténtica de la no tiene este carácter.

Es necesario que las partes, el juez, y los interesados en un dictamen pericial grafológico, conozcan ampliamente la técnica empleada en la confrontación de grafismos por un perito grafólogo para demostrar que un documento es auténtico o apócrifo, y para descubrir el autor de ese escrito.

Ahora bien, es una verdad reconocida y ampliamente aceptada que no existen dos firmas o escritos exactamente iguales, pero esto no quiere decir que un rápido examen comparativo o una ligera comparación de grafismos o criterios diferentes en los que se descubran unas cuántas características coincidentes de forma de letra o unas contadas semejanzas de la misma, apreciadas a simple vista sea suficiente para afirmar o llegar a una conclusión categórica de que esos escritos fueron estampados por idéntica mano o diferente mano.

Ciertamente, el perito grafólogo que hiciere tal aseveración o emitiera semejante dictamen fundado en tan endeble análisis, incurriría necesariamente en el más grave error, contribuyendo con ello a que se cometiera la más grande injusticia judicial, pues si se acepta como regla general que no hay dos firmas o escritos exactamente iguales, el perito grafólogo no puede declarar de modo terminante que uno de los grafismos sea auténtico o falso por el solo hecho de observar la regla general, toda vez que es un hecho aceptado igualmente que toda falsificación por copia es una imitación de las características más visibles en su modelo, y que, por el contrario, cuando se trata de una falsificación por disimulo, se busca desfigurar o hacer diferentes las características de la letra modelo, o sea,

de la propia letra del autor. Por tanto, si el perito en orden a elaborar su dictamen se rige por los factores que trata de disimular o de imitar el falsificador, necesariamente se engaña así mismo, pudiendo resultar falsa la conclusión que saque al respecto.

Actualmente, se utiliza, pero para que el dictamen del perito tenga alguna consistencia y eficacia probatoria y pueda ofrecer cierta garantía de seguridad, es necesario que la conclusión posea un fondo científico adecuado. Para ello se necesita tener en cuenta los factores relativos a los trazos y rasgos del grafismo, poniendo especial atención en la ornamentación, pues cuando el hombre ha obtenido la independencia completa, y no tiene inhibiciones propias del estudiante ante los modelos de su maestro, va adquiriendo lo que puede llamarse vicios y cualidades caligráficas dictadas por su propio carácter, convirtiendo en automática su escritura, acostumbrándose a utilizar cada uno de los signos, rasgos, trazos, en forma determinada, la cual producirá por efectos psicomotores de difícil variación, pues como acertadamente como afirma Val Latierro (1956) , “la escritura es inicialmente un acto volitivo, pero cae inmediatamente bajo la acción del subconsciente. “El consciente piensa, el subconsciente escribe”

De ahí que, por lo regular las formas de los rasgos iniciales y finales del grafismo suelen ser microscópicos, fruto del subconsciente, propios del carácter, los cuales tienen suma importancia en la identificación grafológica, puesto que quien los ejecuta raras veces se da cuenta de ello por ser un acto mecánico, un movimiento reflejo, lo cual no cambiará nunca en su dirección una vez asimilado por los centros motores. Debido al carácter microscópico que presentan los trazos y rasgos del grafismo, lo mismo que la ornamentación de la letra, así como los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, pasan inadvertidos para el falsificador en la imitación del escrito original, pero mediante el

uso del microscopio de comparación, de las ampliaciones fotográficas y de las macrofotografías, se ponen de manifiesto en forma ostensible denunciando la falsificación.

Como tanto los signos de puntuación enunciados anteriormente, como los trazos, rasgos y ornamentación de la letra, ya se trate de su forma, lugar o manera de situarlos, constituyen formas específicas del autor, se dan inconscientemente debido a un proceso psicomotor, y se arraigan tanto en su grafismo que brota de él por un acto tan fuera de su voluntad, si éste se propusiera a realizar una falsificación simulando su grafía, no podría lograrlo en forma adecuada en el escrito extenso, pues le sería imposible eliminar en su totalidad esas formas características de su grafía o disfrazar su letra valiéndose de la simulación, toda vez que la desfiguración de la propia escritura es imposible de realizar sin dejar los suficientes indicios para descubrir la falsedad.

De igual manera, le resultará imposible a un falsificador, por hábil que sea, imitar a la perfección en un escrito extenso estas formas específicas o características de la grafía del autor del modelo, pues, a más de librar una ardua lucha para desfigurar su propia letra, tendría que asimilar los idiotismos o automatismos de la grafía de su imitado, cosa esta imposible de lograr con la perfección necesaria para engañar a otra persona y hacerla incurrir en un error, toda vez que esa labor de falsificación demandaría el dominio del carácter, del subconsciente y hasta de la voluntad del autor del modelo, lo cual de llegar a lograrlo, no podría hacerlo sin dejar, igualmente, los indicios suficientes o imperfecciones visibles para descubrir el fraude o falsificación.

En la contrafacción o cotejo de los grafismos resulta de gran importancia tener en cuenta las características de la escritura relativa a su inclinación, proporcionalidad, presión, velocidad, dirección, continuidad de la escritura, lo mismo que el gesto gráfico.

Dada la importancia de estos factores, su estudio indudablemente proporcionará al perito grafólogo mayor precisión en su investigación que realicé y le prestará todo valor científico a la conclusión a la que llegue, convirtiendo su dictamen en prueba con categoría de videncia, digna de ser atendida y tenida en cuenta en razón de las calidades de crédito, seguridad y garantía que ofrece.

En primer lugar, debe estudiarse la inclinación de la letra en sus dos aspectos: paralelismo gramático e inclinación absoluta, Este aspecto es muy importante toda vez que en cada escritor, la inclinación de su letra es constante, y cuando el falsificador trata de imitar dicha inclinación, puede conseguirlo en texto cortos, pero cuando estos son un poco extensos, su atención decae y vuelve a su propio paralelismo gramático. Lo mismo ocurre cuando se trata de simular la propia grafía: en principio le dará una inclinación totalmente contraria a la normal en él, pero poco a poco irá variando en busca de su propia grafía.

En segundo lugar, el término que debe tenerse en cuenta es la proporcionalidad o tamaño del grafismo en cuanto a la relación existente entre letras sobresalientes y letras cortas, toda vez que la referida proporcionalidad es siempre constante en cada escritor, cada uno posee tamaño propio de letra para salirse de cual necesariamente debe hacer un esfuerzo consciente, fácil de descubrir.

Para calcular la proporcionalidad y tamaño de la escritura debe acudirse al sistema ideado por Locard denominado grafométrico, consistente en el estudio de las letras simples y de las compuestas, teniendo en estas las últimas grammas y círculos que la forman, así la amplitud de estos.

El perito debe poner igualmente especial atención al grado de presión que presentan los escritos materia de la confrontación, pues regularmente se observa que la escritura muy

presionada pertenece a personas inexpertas, toda vez que cuando escriben lo hacen con lentitud y pesadez; en cambio, el hábil escribe con agilidad y asentando la pluma únicamente lo suficiente, en ocasiones menos de lo necesario, produciendo una señal, estela o brisado caligráfico característico que comprueba la rapidez de la mano que trazó la grafía y corrobora la formula ya aceptada, según la cual presión y velocidad van en relación inversa. Conviene tener en cuenta, de otro lado que no siempre la presión de quien escribe es constante, y cuando esto sucede, posiblemente se trata de personas con poca habilidad escritural; pero en el caso contrario de quien demuestra cierta habilidad, la presión se ejerce en determinadas fases de la letra o palabra, y en esas fases se puede presentar alguna regularidad que, de ser comprobada en dos escritos confrontados, será signo de autenticidad de mucho valor. El uso del bolígrafo y de estilográfica de punta fija producen una presión que se caracteriza por el surco que deja en el papel, que solo es apreciable mediante el uso del microscopio, a veces por el tacto, al reverso de la hoja.

La confrontación de los grafismos cobra valor indiscutible e importancia decisiva el examen de velocidad de la escritura puesto que constituye el mayor escollo, casi infranqueable, que debe salvar el falsificador en la ejecución de su labor delictuosa.

La velocidad de la escritura es una cualidad caligráfica que guarda íntima relación con la automatización y el kinotismo de la grafía puesto que el movimiento muscular se sustrae al influjo de la conciencia y ejecuta la escritura por instinto, por impulso, por reflejo o por reacción habitual.

Cuando más se agilice la escritura, cuando menos dependa de la voluntad del acto de escribir, más perfecciona esta cualidad, más rápida será la escritura. Por el contrario

mientras más dependa del acto de escribir de la voluntad, y más se piense en la forma y la manera de hacer cada letra y a su vez cada palabra lógicamente más lenta será la escritura.

La velocidad de escribir habitual en cada persona es constante y uniforme, con base en ello se ha demostrado, que mientras mayor prisa de al grafismo, la resultante será un menor rendimiento y una desfiguración de la escritura habitual o espontánea.

En vista de las características propias de la escritura veloz, enunciadas anteriormente, ella constituye uno de los escollos infranqueables para el falsificador, quien, para imitar en tal sentido el modelo propuesto, necesariamente tendría que coincidir con él en el grado de velocidad, imprimiéndola o copiándola o transportándola a su escrito natural, lo cual es imposible ejecutar con exactitud, pues si no resulta fácil de realizar esa labor mediante la propia grafía, no es cosa dable, o al menos sencilla, imitar una escritura veloz ajena pues siendo ella instintiva y habitual en lo que todo movimiento comienza y finaliza en proporción creciente o decreciente de velocidad, resultando de ello que cuando más extenso es el movimiento, mayor es su velocidad, y en todo cambio de dirección significa una detención, fenómeno que tiende a convertir en redonda la escritura, a darle forma diferente.

Es importante tener en cuenta que, para un falsificador es más fácil imitar la escritura lenta que una veloz, ya que todas las características de aquella le favorecen permitiéndole hacer fácil su tarea, pero tratándose de una escritura veloz las dificultades insalvables surgen, tomándose la tarea casi imposible de realizar por más que ponga a prueba toda habilidad, pues es necesario vencer obstáculos psicomotores, anímicos e inhibitorios, difíciles de salvar, máxime que cuando el trabajo requiere, además, la

imitación de la inclinación, presión, dirección, continuidad, enlaces y las formas de la escritura modelo propia de su autor, reflejo de su carácter.

Para que pueda facilitarse la confrontación de grafismos, evitando errores de apreciación y proporcionando garantía de seguridad y acierto en el examen que realice al respecto, se requiere lógicamente dos clases de grafismos más o menos extensos: los tachados de falsedad y que, para su trabajo, el perito debe exigir se le entreguen originales, debido a que las reproducciones o fotocopias por muy buenas que sean adolecen de fallas que pueden ser causas de apreciaciones erróneas; y los auténticos, que hasta donde sea posible deben consistir en documentos coetáneos a los que se analizan.

Tratándose de falsificaciones por imitación o por disimulo, y sino fuere posible obtener muestras originales en extensión adecuada de los referidos documentos, entonces se procederá a tomar muestras caligráficas a la persona sospechosa, bien por el mismo perito o por el funcionario instructor, empleando para ello elementos similares a los usados en los documentos materia de la confrontación, es decir papel rayado o sin raya, porta pluma o pluma fuente o bolígrafo o lápiz, según el caso, procurando que el dictado sea tomado sin ejercer presión sobre quien lo escribe y elaborando al efecto un dictado de diferente organización del texto dubitado o dudoso, pero en el cual se incluyan las mismas palabras o frases que contiene este, a fin de que si el sindicado es culpable, no pueda seguir mentalmente el orden conocido por él, y esa forma exigirle mayor esfuerzo y más naturalidad en la escritura que se va efectuar.

El dictado se realizará a un ritmo regular, de modo que quien lo toma tenga el tiempo suficiente para escribir cada palabra correctamente, pero no tanto pueda ocupar el tiempo sobrante en idear nuevas formas de su escritura; será lo suficientemente largo y

deberá practicarse varias veces, si fuere el caso, ya que si en un principio el sospechoso trató de fingir o disimular su grafía, por la extensión del dictado su atención irá disminuyendo y cometerá errores que darán para establecer tal intento y descubrir la verdad. Debe ponerse especial atención a la forma como tome la pluma y coloque el papel, con el objeto de descubrir cualquier intención de fraude, y no se le prestará ayuda en cuanto a la manera de escribir determinadas palabras, ni a reglas ortográficas, sino que deberá escribir como considere que debe hacerlo.

El perito grafólogo en orden a facilitar su labor de confrontación de grafismos, a reforzar y profundizar su análisis que efectuó, a lograr una conclusión acertada y finalmente, a ilustrar su dictamen, debe emplear su laboratorio grafotécnico, apto para efectuar sus comparaciones, tales como cámara, escáner, microscopio compuesto, lupas especiales.

Finalmente, deberá ilustrar su dictamen mediante ampliaciones fotográficas de los documentos confrontados, de los cuales tomará grupos de letras constituyendo secuencias características como diptongos, signos de puntuación, trazos, rasgos, comienzos y finales de grafismos y ornamentación de los mismos, efectuando con referidas ampliaciones un cuadro de comparación entre los recortes de las grafías tachadas de falsedad y la reputadas como auténticas. En dichos cuadros se hará resaltar los detalles más característicos y demostrativos, ya sea de similitud o disimilitud, de semejanza o desemejanza entre una y otras grafías, por ejemplo la variación de los enlaces entre las letras, de acuerdo con la posición que estas ocupen en las palabras, ya sean finales, medias o iniciales, modo de empezar o terminar las palabras, interrupciones y temblores en determinadas letras o sílabas

que son constantes, formas angulosas de determinados enlaces, y todos aquellos detalles que puedan ilustrar al perito sobre los puntos expuestos a su informe o dictamen.

Con este cúmulo de información el experto podrá llegar a una conclusión aproximada o definitiva, de acuerdo con su formación profesional, y a decir su información y los resultados, calificando a cuál de las falsedades siguientes pertenece al estudio realizado:

1. **Falsificación Simple:** Cuando se escriben letras, palabras o nombres, sin el propósito de producir efectos sobre la identidad del autor.
2. **Falsificación por Imitación:** El nombre lo define. Es la intención de suplantar un escrito de cualquier naturaleza, pretendiendo imitar las firmas originales, como se observa en la figura 23.
3. **Falsificación Imitación Servil:** Se realiza la firma teniendo a la vista el modelo a imitar., hace una imitación por asimilación del grafismo, como se observa en la figura 24.
4. **Falsificación por Disimulo:** Cuando se hace escrito o firma con el afán de engañar o distorsionar una realidad, como se observa en la figuras 25, 26 y 27.
5. **Alteraciones Fraudulentas:** Cuando los escritos se producen con el propósito de causar daño u obtener provechos ilícitos, pretendiendo variar los aspectos formales y dimensionales del grafismo, cambios posturales en el momento de ejecutar el grafismo.
 - 5.1 Borrados o raspados con medios físicos: Supresión de letras o palabras o partes del grafismo mediante una cuchilla, una goma de borrar, o similares.

5.2 Borrados o lavados con productos químicos: Utilización de sustancias que borran la tinta. Según Barberá y Baquero, casi todos los compuestos de sustancias borratintas que se encuentran en el mercado incluyen: hipoclorito de sodio, permanganato potásico,

6. **Alteraciones por Agregación:** Cuando se adicionan trazos, signos, letras o movimientos a un escrito original, como se observa en las figuras 28, 29, 30. Se dividen en:

6.1 Alteraciones aditivas o por agregación. En este grupo se observa la enmienda y retoque, tachadura la interpolación. Esta última en sus modalidades interliteral, interverbal o interlineal.

6.2 Enmiendas y retoques: En este tipo de fraudes se transforman, corrigen o retocan rasgos de letras o números para alterar su forma y lectura.

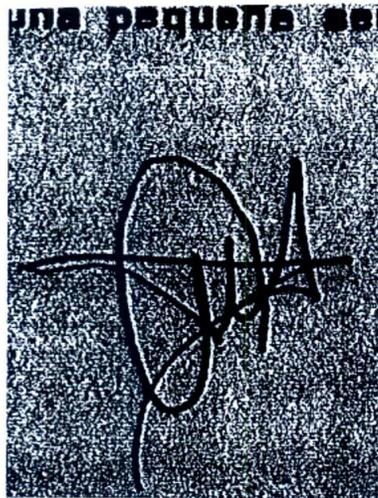
6.3 Tachaduras: Se tacha para evitar la lectura de una nota, cifra, etc. La luz infrarroja, siempre y cuando la tinta empleada para tachar sea de diferente composición a la empleada, revela el grafismo oculto tras la tachadura.

La Interpolación: Consiste en agregación de letras, cifras, palabras o frases a un texto auténtico. La INTERPOLACION ES INTERLITERAL, cuando se hace en medio de las letras o cifras; INTERVERBAL, cuando va entre palabras, INTERLINEAL cuando aprovecha los espacios existentes entre las líneas.

7. **Falsificación por Deformación:** Cuando se pretende alterar de tal manera la propia grafía, con cualquier intención, o cuando se le adicionan trazos o signos a los escritos originales.
8. **Falsificación por Calco:** Cuando sin emplear papel especial para duplicar, se hace un trazo fuerte sobre el original, con el propósito de formar un surco profundo en una página en blanco, que posteriormente servirá de guía para trazar sobre el surco. La realizan con papel carbón o bien mediante transparencia sobre un soporte tipo negatoscopio.
 - 8.1 **Falsificación por Calco o Transparencia;** Se calca o bien mediante el repaso de la firma a falsificar con papel carbón o bien mediante transparencia sobre un soporte tipo negatoscopio.
 - 8.2 **Mediante el Uso de un Punzón:** Se transfiere la huella del grafismo a un documento mediante la presión ejercida con un punzón o similar sobre la firma a falsificar.
9. **Falsificación por Transferencia:** Cuando se emplea un vehículo lumínico, lámpara entre otros, que permita observar un original con otro papel superpuesto, sobre el cual se pretenderá repetir el escrito iluminado.
10. **Falsificación por Fotomontaje o Reprografía:** Se da por fotocopiado, escaneado, o digitalización de un grafismo con fines de composición fraudulenta, como se observa en las figuras 31,32.

Figura 23: Falsificación por imitación. Es la intención de suplantar un escrito de cualquier naturaleza, pretendiendo imitar las firmas originales.

FIRMA FALSIFICADA (TEMBLORES)



En los intentos de imitación, al igual que en el calcado, es corriente observar temblores en el trazo y una presión indiferenciada (Perfiles igual que plenos) producto de la velocidad relentizada, ya que el gesto no es espontáneo, el imitador tiene que ir pensando cada movimiento sobre la marcha.

Figura 24: Falsedad por imitación servil: Se realiza la firma teniendo a la vista el modelo a imitar, hace una imitación por asimilación del grafismo.

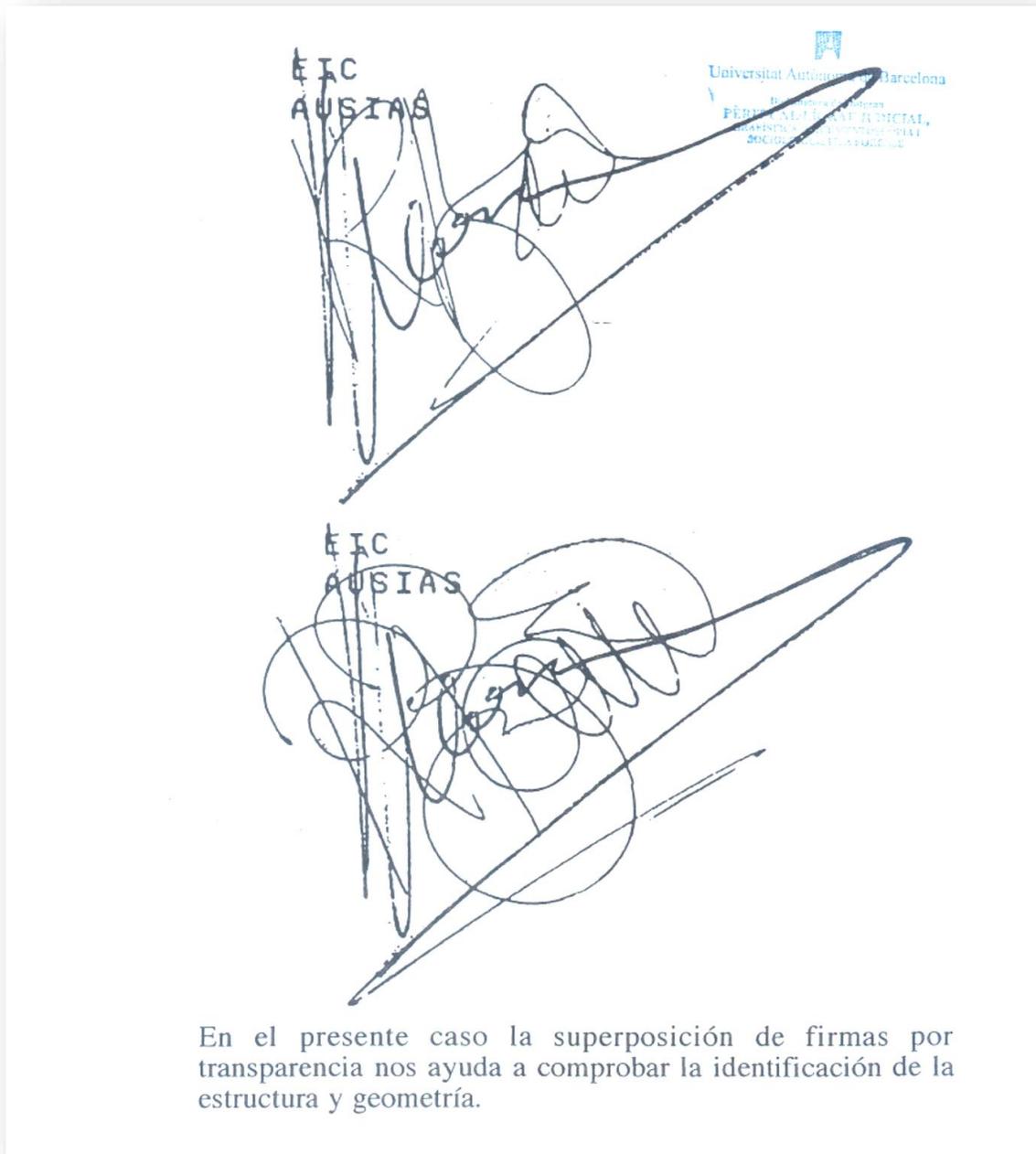


Figura 25: Falsificación por disimulo cuando se hace escrito o firma con el afán de engañar o distorsionar una realidad.

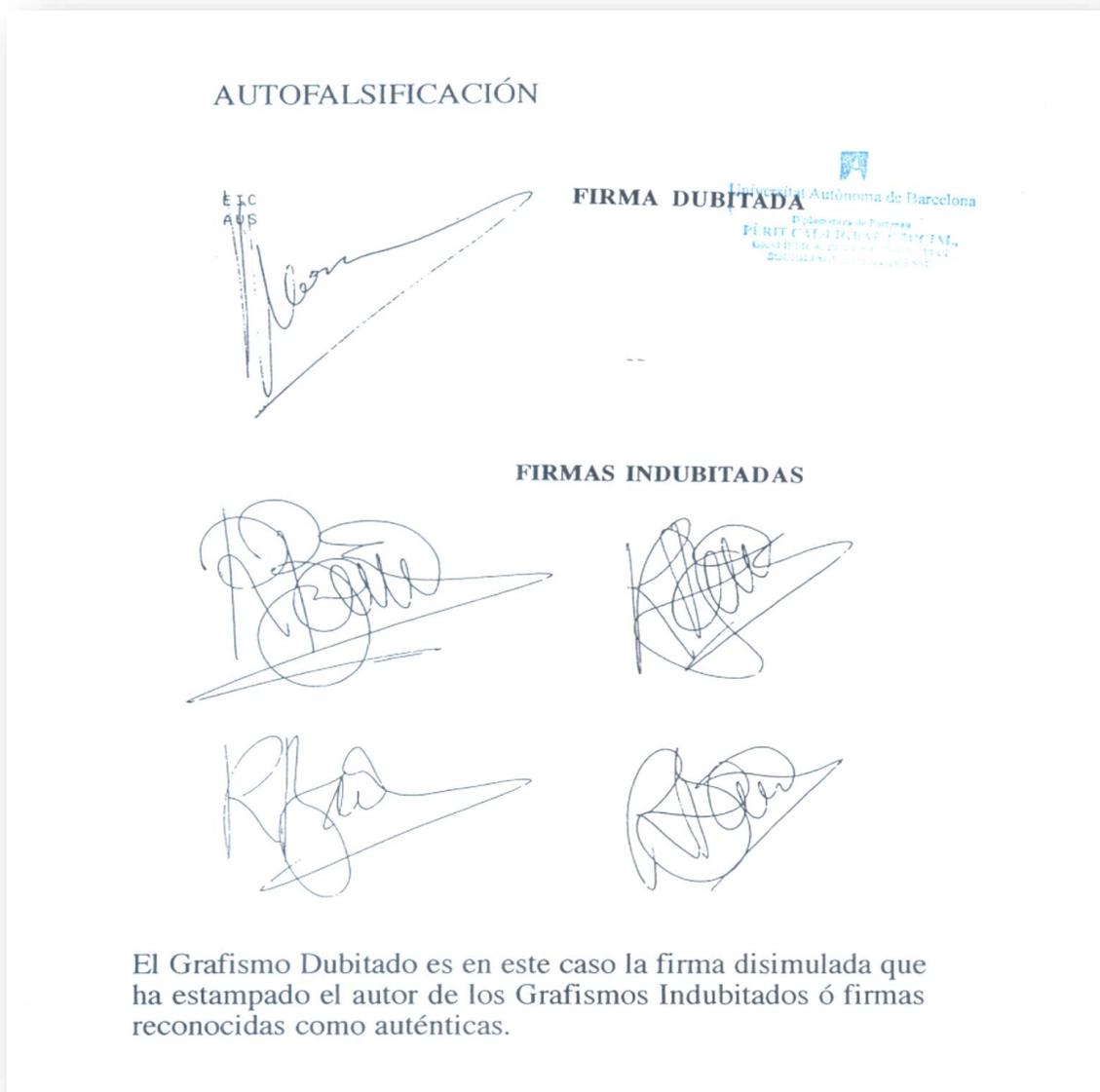


Figura 26: Falsificación por disimulo o simulada. Cuando se hace escrito o firma con el afán de engañar o distorsionar una realidad.

FIRMAS INVENTADAS

Universitat Autònoma de Barcelona
 Diplomatura de Postgrau
 CALIGRAFIA JUDICIAL,
 GRAFICA, DOCUMENTACIÓ I
 SOCIOLINGÜÍSTICA FORENSE

GRAFISMOS DUBITADOS



Alonso Fraix
Comprova
 37. 654 343 P.

GRAFISMOS INDUBITADOS



2. Clases de emancipación.

- Matrimonial
- Quasi emancipación
- Por acción judicial

Los grafismos dubitados simulan a un cliente inexistente. A pesar del intento de disimular la propia grafía, en la firma vemos como sin ser consciente, el autor realiza movimientos muy personales; por ejemplo la tendencia a trazar una elíptica envolvente, el tachado horizontal interior y las figuras geométricas que se forman en la firma.

Figura 27: Falsificación por disimulo o simulada. Cuando se hace escrito o firma con el afán de engañar o distorsionar una realidad.

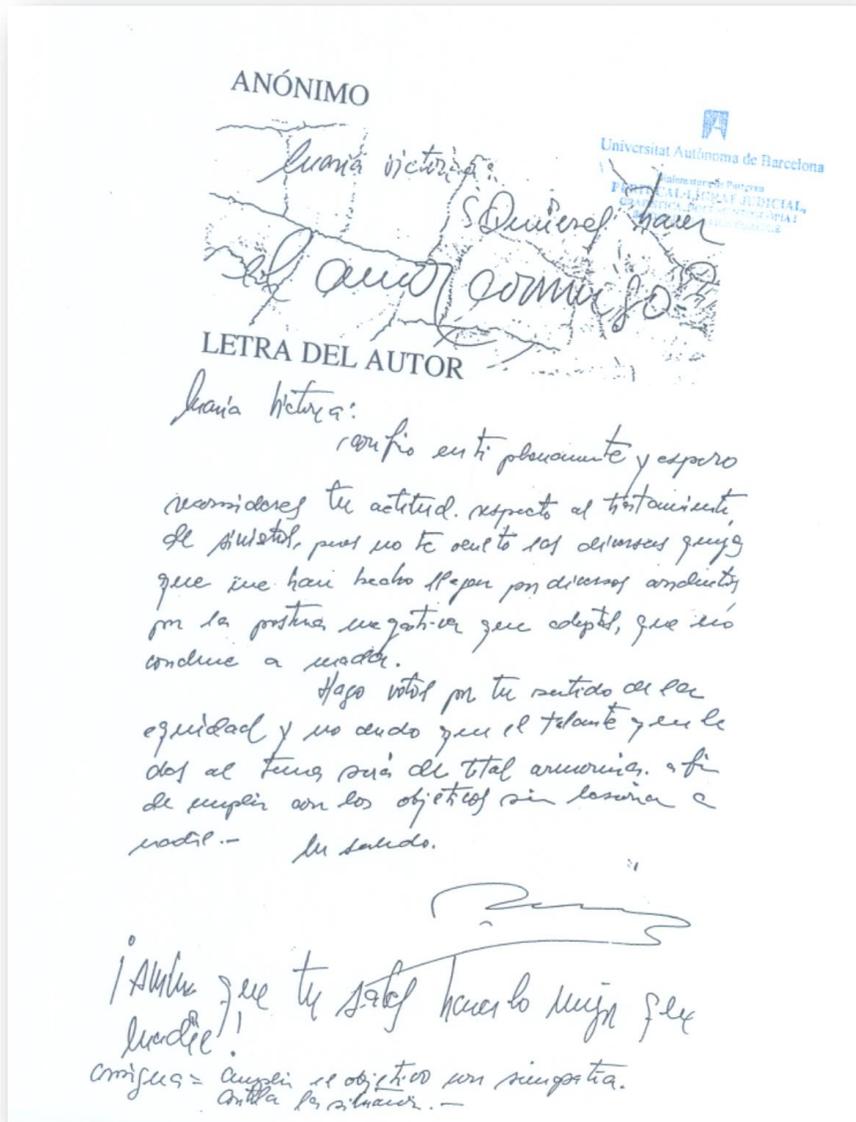


Figura 28: Alteración por agregación. Cuando se adicionan trazos, signos, letras o movimientos a un escrito original se dividen en: Alteraciones aditivas o por agregación. En este grupo se observa la enmienda y retoque, tachadura la interpolación. Esta última en sus modalidades interlíteral, interverbal o interlineal. En los fraudes de enmiendas y retoques se transforman, corrigen o retocan rasgos de letras o números para alterar su forma y lectura, en las tachaduras se tacha para evitar la lectura de una nota, cifra, etc. La luz infrarroja, siempre y cuando la tinta empleada para tachar sea de diferente composición a la empleada, revela el grafismo oculto tras la tachadura.


 Universitat Autònoma de Barcelona
Departament de Psicologia
Centre de Recerca en Psicologia Experimental

EJEMPLOS DE NÚMEROS ALTERADOS (MODIFICADOS POSTERIORMENTE POR OTRO AUTOR).



FACTURA Nº 042379

EL BACALAO Restaurante

JOSE BACO MELERO

DNI 28.503.876 - E

Plaza Ponce de León, 15 ☎ 421 66 70 / 421 96 76 - 41003 - SEVILLA

Sr. D.	CIF
--------	-----

	FECHA	CONCEPTOS	IMPORTE	SALDO
	09-10-93			

Y levo ~~22.500~~pts

23000

Total ~~23000~~

Figura 29: Alteración por agregación. Cuando se adicionan trazos, signos, letras o movimientos a un escrito original se dividen en: Alteraciones aditivas o por agregación. En este grupo se observa la enmienda y retoque, tachadura la interpolación. Esta última en sus modalidades interlitera, interverbal o interlineal. En los fraudes de enmiendas y retoques se transforman, corrigen o retocan rasgos de letras o números para alterar su forma y lectura, en las tachaduras se tacha para evitar la lectura de una nota, cifra, etc. La luz infrarroja, siempre y cuando la tinta empleada para tachar sea de diferente composición a la empleada, revela el grafismo oculto tras la tachadura.

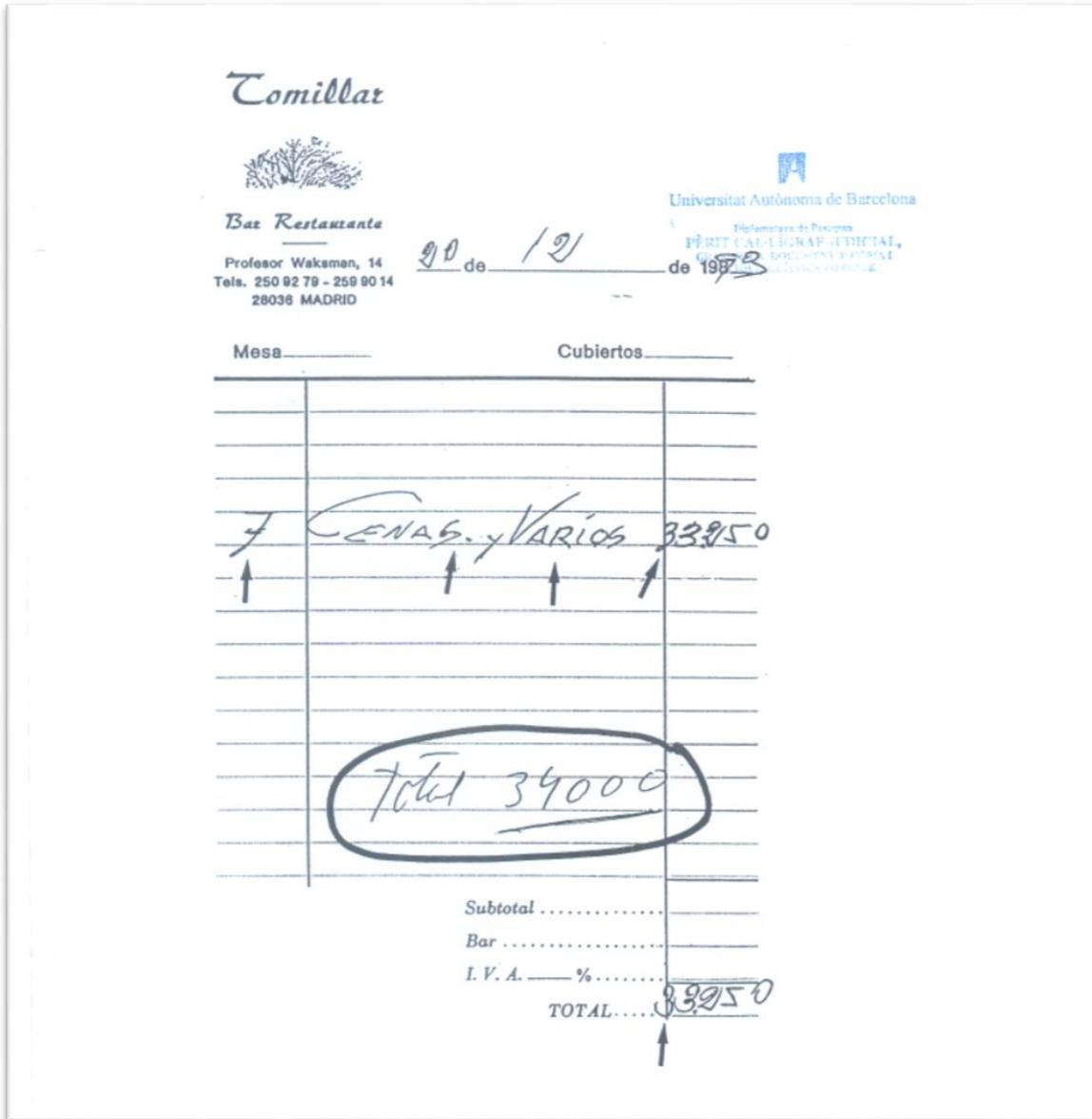


Figura 31: Falsificación por fotomontaje o reprografía: Se da por fotocopiado, escaneado, o digitalización de un grafismo con fines de composición fraudulenta.



Figura 32: Falsificación por fotomontaje o reprografía: Se da por fotocopiado, escaneado, o digitalización de un grafismo con fines de composición fraudulenta.



7. MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Socio – Jurídica con Diseño Bibliográfico

Según Lincon y Denzin (1974: 576) la investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en muchos momentos contradisciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es multiparadigmática en su enfoque. Los que la practican son sensibles al valor del enfoque multimétodico. Están sometidos a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana.

Taylor y Bogdan (1986: 20) consideran, en un sentido amplio, la investigación cualitativa como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, hablada o escritos, y la conducta observable”. Estos autores llegan a señalar las siguientes características propias de la investigación cualitativa:

- ✓ Es inductiva
- ✓ El investigador ve al escenario y a las personas desde una perspectiva holística, las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo.
- ✓ Los investigadores cualitativos son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de estudio.
- ✓ Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas.
- ✓ Para el investigador cualitativo, todas las perspectivas son valiosas.

- ✓ Los métodos cualitativos son humanistas
- ✓ Los investigadores cualitativos dan énfasis a la validez de su investigación.
- ✓ Para el investigador cualitativo, todas las personas y todos los escenarios son dignos de estudio.

La metodología de investigación cualitativa, se iniciará con un acercamiento a la realidad objeto de estudio, donde se procederá a documentar la realidad que se va a analizar y planificar el encuadre más adecuado para realizar la investigación, revisaré la documentación existente y disponible sobre dicha realidad.

Por lo expuesto anteriormente, la investigación se desenvolverá desde un enfoque propositivo social e interdisciplinario, sustentado en el método analítico para elaborar los juicios respectivos.

Desde su configuración, es una búsqueda documental de carácter descriptivo y comprensivo, puesto que el objeto de estudio se demarca en el análisis de la normatividad efectiva para la exposición de un dictamen pericial como medio de prueba por parte del perito grafólogo, dictamen exigible por la administración de justicia.

Por documentación, se entiende cualquier tipo de registro anecdótico archivado, es decir las actas, bibliografía, material fílmico, registro fotográfico; magnetofónico, memorias, o cualquier otra evidencia material, que permita reconstruir o contextualizar la realidad objeto de análisis.

Para esta investigación es crucial la revisión y análisis de la literatura existente respecto al tema central y subtemas, para ir depurando conceptualmente las categorías que van aflorando al realizar el análisis de información generada y recogida en el transcurso del

proceso de investigación, es decir, se constituye en un medio para informar teórica y conceptualmente las categorías de análisis, emergidas directamente del trabajo investigativo.

Logrando adoptar un pensamiento más hacia el descubrimiento que hacia la comprobación (Mejía, 2003)

Se pretende una permanente revisión sostenida y relativamente de la literatura relacionada, sin pretender llegar a constituirse en un marco teórico y cerrado de interpretación y análisis de la información obtenida.

Lo expuesto anteriormente, permite constituir un referente teórico que sirva de guía indicativa y provisional para apoyar la construcción conceptual. A través de una lectura crítica y selectiva, donde se extraerán las propias conclusiones, manteniendo la atención sobre los aspectos atinentes al tópico planteado en esta investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

SECUNDARIA

Para la obtención de información, se efectuó una revisión teórica de los libros, revistas, documentos escritos, documentales.

La técnica de recolección de información, documental, técnica orientada a establecer contacto directo con la fuente de información con relación al tema del dictamen pericial grafológico como medio de prueba y criterios de valoración.

PROCEDIMIENTO

El estudio iniciará a partir de una recolección de información, documental, orientado a establecer un contacto directo con la fuente de información relacionada al tema de dictamen pericial grafológico como medio de prueba y criterios de valoración, establecidos en los libros, revistas, documentos escrito, documentales de los especialistas en grafología y Documentología en el mundo, a través de una lectura crítica y selectiva, la revisión sostenida permitirá adoptar más un pensamiento hacia al descubrimiento que hacia la comprobación.

El rastreo y recolección de datos, documentos y obras sobre el dictamen pericial grafológico como medio de prueba y criterios de valoración, dio como resultado un sinnúmero de estudios y escritos sobre el tema de investigación. Posteriormente se realizó una selección minuciosa de la información encontrada registrando los cambios a través del tiempo. Las obras utilizadas en este estudio, generan inferencias reproducibles al contexto colombiano, más específicamente sobre el objeto de estudio.

Como la búsqueda es documental de carácter descriptivo y comprensivo, se realizó un análisis de normatividad puesto que el objeto de estudio se demarca en el análisis de la normatividad efectiva para la exposición de un dictamen pericial como medio de prueba por parte del perito grafólogo, dictamen exigible por la administración de justicia, para que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia según la legislación colombiana vigente.

CRONOGRAMA

ABRIL	<p>- Se da inicio a la investigación, se identificó cuáles son los puntos de investigación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dictamen Pericial Grafológico2. Se definen los criterios de valoración que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir su dictamen pericial como medio de prueba.3. Se nombra como director al Dr. Juan David Jurado Ocampo.
MAYO	<ol style="list-style-type: none">1. Se definen aspectos de la normatividad exigibles por la administración de justicia, para que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficacia.
JUNIO	<p>- Se inicia la indagación y recolección de datos libros, documentos y obras, en</p>

	<p>diferentes formatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una selección minuciosa de la información. - Se procede a una lectura analítica de los elementos seleccionados.
JULIO	<ul style="list-style-type: none"> - Se formula la pregunta de investigación: - ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir un dictamen pericial como medio de prueba, conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que se cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia según la legislación colombiana vigente?
AGOSTO	Se constituyen los objetivos de la investigación:
SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> - Se da inicio a la

	<p>primera entrega de avances de la investigación, y solución de preguntas ante el director.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se implementan reuniones cada quince días.
OCTUBRE	<ul style="list-style-type: none">- Se da inicio a la segunda entrega de avances con correcciones.- Se entrega un nuevo cronograma de entrega del resultado final de la investigación.- Se define como fecha de entrega del anteproyecto una fecha anterior al 31 de octubre.
NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">- Se define como fecha de entrega del informe final del proyecto de grado una fecha anterior al 30 de noviembre

8. CONCLUSIONES FINALES

Como se ha demostrado en esta investigación tuvo como objetivo demostrar, el quehacer del perito grafólogo en la elaboración del dictamen pericial para determinar la autenticidad de documentos y autoría, sin duda esta labor, no puede ser una improvisación intelectual, por lo que se debe cumplir con los requisitos y condicionamientos legales para la práctica de la pericia.

Para demostrar esto, primero se realizó un análisis de la situación en la administración de justicia en Colombia; señala a los expertos en el cotejo de documentos como peritos grafólogos, genéricamente la doctrina y las altas cortes adoptan la denominación pericia caligráfica, para comprender el examen técnico sobre la posible atribución a una persona de manuscritos o firmas, pero se extiende adicionalmente a los aspectos colaterales de suma importancia como la clase y calidad de la tinta utilizada, su antigüedad, el papel, la existencia de falsedades materiales.

La denominación de pericia caligráfica por los doctrinantes y las Altas Cortes en Colombia, se debe implementar en nuestra legislación; para unificar la denominación de pericia caligráfica - perito calígrafo; por la uniformidad en los métodos y del instrumental que se utilizan, la cual ha sido adoptada doctrinalmente en las legislaciones de Latinoamérica y Europa.

Ante este escenario, en Colombia en la actualidad a los auxiliares de la justicia designados para el estudio de cotejo o identidad de letras documentos se les denomina peritos grafólogos.

En esta especie pericial, ante la imposibilidad de encontrar personas en nuestro medio con título legalmente reconocido como calígrafo judicial, de acuerdo con el requerimiento del numeral 1º del Art 408 CPP, además en el CGP arts. 48, num. 2º, 229, num. 2º, establece la regla de que la designación se preferirán por instituciones públicas o privadas o profesionales de reconocida trayectoria, por lo general la designación y aceptación del perito recae en personas sin el título universitario específico, que son reconocidas como idóneas o expertas en la materia, quizá técnicos en criminalística e investigación que con la práctica se han especializado en esta materia.

Actualmente la prueba grafológica es una de las pericias más cuestionadas, ya que en este campo los métodos y las técnicas tradicionalmente han sido rudimentarias y artesanales.

En la práctica, son frecuentes los dictámenes erróneos o imprecisos que muy poco aportan a la claridad de los hechos investigados o juzgados. A los peritos grafólogos, muy especialmente dentro de sistemáticas acusatorias, se les observa con recelo y reserva, por lo que se debe imponer, como práctica judicial, el riguroso examen de idoneidad del dictaminador, atendiendo especialmente a que en realidad no son muchas las personas verdaderamente calificadas en esta materia, poseen formación pragmática y autodidacta, pero sin duda ignoran los principios científicos, los resultados de sus métodos pueden ser inoperantes o contradictorios con la realidad.

La doctrina internacional se pronuncia afirmando que la pericia caligráfica posee importantes consecuencias dentro del proceso, por lo que su verificación por personal que

no posee título universitario puede resultar riesgosa, con resultados lesivos para el proceso y la administración de justicia.

Lo expuesto anteriormente; permite concluir que se deben formar peritos grafólogos idóneos y expertos titulados, los cuales realicen estudios superiores en la disciplina, es de anotar que en Colombia las instituciones del Estado como la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Defensoría, Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, ofrecen cursos de capacitación a los futuros grafólogos y a los grafólogos activos, de las mismas instituciones del Estado, donde no es posible el ingreso de personas naturales interesadas obtener el título de Perito Grafólogo.

Las ofertas académicas a nivel de pregrado y postgrado de las instituciones de Educación Superior en Colombia para formar peritos calígrafos – grafólogos son pocas, recientemente la Universidad de Medellín a través del programa de derecho, implemento el diplomado en Pericia Caligráfica Judicial, dirigido por el Dr. Luis Gonzalo Velásquez Posada, presidente de la Asociación Internacional de Peritos Documentólogos, Capítulo Colombia, constituida en el mes de noviembre del 2015.

Las mayores ofertas de cursos de Grafología; son de instituciones de educación no formal, negando la posibilidad de formar peritos grafólogos idóneos para elaborar dictámenes grafológicos como medio de prueba, con los criterios técnico - científicos que debe tener en cuenta el perito grafólogo y cumplir con los requisitos de existencia, validez, eficacia en la elaboración del dictamen pericial .

En Latinoamérica existen instituciones de educación superior en los programas de pregrado y posgrado las ofertas académicas serias en la Universidad de Buenos Aires UBA

(Argentina); Facultad de Derecho – Carrera universitaria de Calígrafo Público, Facultad de Medicina, se incluyen estudios de Grafoanálisis, Grafopatología y Grafomotricidad, dentro de la asignatura de Psicomotricidad y PsicoDesarrollo, Universidad Católica de Salta (Argentina); Facultad de Criminalística – Carrera universitaria de calígrafo público/Diplomatura universitaria de Calígrafo Público, Universidad de Morón (Argentina); Facultad de Derecho - Carrera universitaria de Calígrafo Público. En Europa ofrecen cursos, magister, Universidad Autónoma de Barcelona – Facultad de Derecho - Escuela de Postgrado (España); Máster en Grafoanálisis Europeo con especialidad en Grafología forense, Grafopatología y Grafística, Universidad Complutense (Madrid), Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, Universidad a Distancia de Madrid, Facultad Pontificia de Teología de San Buenaventura (Italia), Máster en Grafología entre otros.

La importancia del perito grafólogo, es que aporta al proceso definiciones o juicios de cualquier contenido, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia o de la ciencia; En efecto, de la mayor o menor seguridad de las máximas empleadas dependerá el grado de verosimilitud del hecho probado. Se trata, por supuesto de máximas de experiencia especializadas, frente a las comunes que están al alcance de cualquiera.

El dictamen pericial exige de investigación sobre los hechos para verificar la autenticidad del documento, donde su opinión se ve reflejada en un informe, el cual contiene los elementos necesarios para influir en la decisión del Juez y poder fallar de acuerdo a las evidencias presentadas, por lo tanto su intervención hace parte del proceso. El perito grafólogo, analiza la situación que se le designa bajo una planeación detallada de las

actividades a cumplir, bajo el principio de oportunidad, con procedimientos acordes al caso, estrategias focalizadas hacia una búsqueda de la verdad gráfica.

Pero es necesario, evitar que rindan dictámenes personas inexpertas, ficticias, parciales, no idóneas, el dictamen debe tener autor conocido, con experiencia e idoneidad, imparcialidad y a quien se le pueda exigir responsabilidad.

Es importante anotar que la pericia caligráfica conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia; el perito grafólogo no puede incurrir en fallas técnicas en la elaboración de la experticia como las que se enuncian a continuación:

1. Vulnera la ciencia aplicable;
2. Evidencia omisiones o excesos técnicos que hacen al fondo de la cuestión;
3. No expone los fundamentos científicos mínimos;
4. Demuestra el exceso del perito en apreciaciones subjetivas o que se aparten de la investigación encomendada;
5. No ha tenido en cuenta la totalidad de los elementos ofrecidos (siempre que se demuestre que con los examinados ha sido suficiente) o se ha omitido la realización de diligencias necesarias;
6. Incurre en contradicciones en su exposición o en las conclusiones, o considera erróneamente los elementos ofrecidos;
7. Demuestra delegación en terceros de la responsabilidad personal del peritaje;
8. Evidencia la intención de hacer incurrir en error de apreciación al observador mediante la distorsión u ocultamiento de elementos;

9. Se pronuncie sin reservas ante un escrito en copia carbónica o fotostática.

En conclusión, el quehacer del perito grafólogo en la mayoría de los casos se desconoce, aún Jueces, abogados, Magistrados entre otros; sería beneficioso para la Administración de Justicia Colombiana, que se verificaran, y se comprobara lo real, y no solamente lo formal, en cuanto a los protocolos oficiales que se realizan al peritaje.

En la actualidad, solo un número reducido de peritos grafólogos están capacitados para realizar un buen análisis grafológico.

Se observa que en la mayoría de los funcionarios que administran justicia; jueces, abogados, magistrados, fiscales, funcionarios públicos entre otros; desconocen los criterios técnicos científicos que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir el dictamen pericial y se limitan en muchos casos a las simples conclusiones emitidas por el perito grafólogo, sin tener en cuenta que la valoración del peritaje es una operación muy compleja para el administrador de justicia y desconocen los criterios técnico científicos que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir el dictamen pericial como medio de prueba.

En lo esencial, máxime cuando se trata de un medio de prueba, y se enfatiza en la importancia de establecer verdades, reconocer que sí hay personas especialmente capacitadas para desempeñarse como peritos en las respectivas áreas en los establecimientos oficiales de apoyo a la administración de justicia, pero en definitiva son muy pocos y, insuficientes.

Es importante la valoración de las conclusiones a las que ha llegado el perito en su estudio, no podrán realizarse competente y eficazmente si se carece de las nociones científicas y prácticas que solo la Grafocrítica puede proporcionar.

Los administradores de justicia, deben conocer el quehacer del perito grafólogo, teniendo claro la composición del dictamen pericial, las conclusiones que deben ser ajustadas al objeto de estudio, el perito grafólogo debe ser congruente con los fundamentos, debe ser claro, concreto y preciso; no puede ser en abstracto, ni general, ni ambiguo, ni impreciso, por lo que se habla de peritajes científicos, que producen conclusiones científicas.

Descrito lo anterior en la valoración de la experticia el Juez y las partes deben tener en cuenta que el dictamen pericial constituye un todo orgánico y debe ser un todo armónico.

GLOSARIO DE TERMINOS MÁS USADOS EN LOS DICTAMENES**GRAFOLÓGICOS**

ABREACCION DESIGUAL: (Aberturas Desigualdades)

ACENTOS: (Ver puntos)

ACERADA: Brusco disparo de la pluma en las barras de “t” y en los trazos o rasgos finales. Los cuales terminan en una punta acerada o aguda.

AÉREA: La masa gráfica está de tal modo distribuida en la página que el aire circula libremente entre palabras y entre líneas, e igualmente por los márgenes. En esta escritura – tipo queda excluido de todo contacto, por alargamiento o desproporción, de los elementos de las letras de las líneas de arriba con las de abajo o de una palabra con otra en la misma línea.

AGRUPADA: letras, en palabras, unidas entre sí por grupos de dos, tres o más letras. Las letras en las palabras se desligan por sílabas o para poner un punto o barra de la letra “t”.

ALINEADA: (Ver Rectilínea).

AMPLIA: Las letras, en proporción al módulo, son mucho más anchas que altas.

ANGULOSA: Las letras, que normalmente deberían ser redondeadas, están deformadas por movimientos angulosos y triangulares.

ANILLADA O RELLENADA: Letras de óvalos en doble anillo.

APOYADA: Aumento brusco de la presión en determinados trazos o direcciones, produciéndose un mayor grosor, generalmente, en desproporción con el resto del trazado.

APRETADA: Las letras en las palabras, se comprimen unas con otras.

ARCOS: Letras especialmente, las “m”, n”, y “u” toman arqueadas. Ocurre también con ciertos trazos de las mayúsculas, barras de la “t” entre otras.

ARMONÍA DESIGUAL: (Ver Desigualdades en la forma).

ARMONÍA: La armonía es una perfecta concordancia entre el movimiento y el espacio gráfico. Las letras, en la escritura, sin perder su espontaneidad en el trazado y su ritmo natural, son proporcionadas, claras, bien espaciadas y ejecutadas con un sentido natural del orden. No se observa en el grafismo ningún esfuerzo especial de la voluntad para mantener las formas convencionales (dibujo), sino que el grafismo se inscribe en el papel con la mayor naturalidad, ofreciendo un aspecto gráfico ponderado, claro armonioso y ordenado.

ARPONES: Movimiento regresivo en forma de gancho o “arpón” propio de trazos iniciales o finales en las escrituras más o menos angulosas, o en la rúbrica.

ARRITMICA: Perturbaciones de ritmo. (Ver desigualdades de rapidez).

ARTIFICIAL: Formas singulares de las letras que no guardan parecido con los modelos convencionales.

ASCENDENTE: Líneas orientadas hacia arriba.

ATORMENTADA: Se caracteriza este grafismo por una especie de balbuceo, agitación e inseguridad del movimiento que va formando las letras. El sujeto no puede avanzar de una manera llana, controlada y segura. Los movimientos del grafismo aparecen deformados por constreñimientos, sacudidas, contorsiones, inseguridades y zozobras. Vemos unas letras incontroladas impulsadas vacilantemente y otras inhibidas o replegadas sobre sí mismas.

AUTOMÁTICA: Repetición mecánica, automática de las formas y de los movimientos de las letras (estereotipia gráfica).

BAJA: mayúsculas y letras del hampa (“l”, “b”, “f”, “h” “t”, entre otras) más bajas de lo normal. Se refiere también a las barras de la “t” bajas.

BARRAS DE LAS “t”: (Ver la letra “t”).

BLANDA: Movimientos muy curvos con déficit de presión y dinamismo.

BRISADA: El recorrido de los trazos presenta interrupciones (la pluma pasa por encima sin marcar el papel produciéndose una solución de continuidad).

BUCLADA: Letras formadas mediante bucle o anillos.

BUCLE: Es el trazo ascendente de las hampas y de las jambas y por extensión, todo movimiento que asciende cruzando y uniéndose al hampa.

CADENCIADA: Proporcionada y grata distribución de los movimientos, formas y de los espacios gráficos. Escritura intermedia entre rítmica y monótona.

CALIGRAFIADA: Letras de formas convencionales correctamente formadas.

CAMBIANTE: Formas y movimientos que cambian de un documento a otro y a veces en el mismo escrito.

CENTRÍFUGA: Movimientos desplazados con brío, o impetuosamente, en dirección dextrógiro hacia la derecha y arriba o hacia la derecha abajo.

CENTRÍPETA: Movimientos encaracolados o con tendencia a volver sobre sí mismos, hacia la zona inicial.

CERRADA: Movimientos cerrados en las letras de óvalos, en las mayúsculas y en las “s” minúsculas.

CIFRAS: Símbolos de los valores materiales.

COLIGAMIENTO: Ángulos, Arcos, Bucles, Caligráfico, Cuadro, Desigual, Filiforme, Guirnalda, Semiángulo, Serpentino Entre otros. (Ver respectivamente; Angulosa, Arco, Buclada, Caligráfica, Cuadrada, Desigual, Filiforme, Guirnalda, Desigualdades).

COMBINADA: La rapidez de la escritura conforma ligaduras o uniones anormales de los puntos, acentos finales o barras de la “t” a la letra siguiente. Estas ligaduras contribuyen a favorecer el ambiente estético y la originalidad del grafismo.

COMERCIAL: Escritura que reproduce los modelos convencionales empleados por los contables y administrativos.

COMPACTA: (Ver Concentrada y Condensada)

COMPENSADA: El insuficiente desarrollo del gesto gráfico en una determinada zona o dirección del grafismo es compensado mediante la hipertrofia (desarrollo excesivo) en una u otras zonas o direcciones generalmente opuestas. Así por ejemplo, el acortamiento y estrechez de las jambas se compensa amplificando los movimientos de la zona superior; el acortamiento de las zonas finales (escritura inhibida, suspendida o contenida) se compensa en la zona inicial abundante en trazos iniciales amplios.

COMPLICADA: La escritura tiene trazos innecesarios y complicados que no existen en el modelo caligráfico.

COMPRIMIDA: (Ver Complicada).

CÓNCAVA LÍNEAS: Las líneas forman una comba o guirnalda.

CONCENTRADA: Reducción de los espacios que separan las palabras de las líneas.

CONDENSADA: Lo mismo que concentrada, en grado superlativo.

CONFUSA: Defectuosa distribución de espacios y movimientos. Ciertas letras o partes de letras ocupan el sitio de otras en las líneas de arriba o abajo.

CONGESTIONADA: Ojos de las letras llenos de tinta.

CONSTANTE: El grafismo no acusa variaciones significativas de uno a otro documento.

CONSTREÑIDA: Avance dificultoso de los movimientos gráficos.

CONTENIDA: Mesura y contención de los movimientos, especialmente en los trazos finales.

CUADRADA (Coligamiento en cuadros): Letras “m”, “n” y “u” con la base cuadrada.

CUIDADA: Pulcritud y precisión en los signos secundarios (puntos, acentos, barras de la “t” entre otros) unido al orden general del grafismo.

DESCENDENTE: Las letras descienden en recorrido hacia el margen derecho.

DESCUIDADA: Desorden y omisiones en los signos secundarios (puntos, acentos, barras de la “t” entre otros).

DESIGUAL: Variaciones más o menos importantes y numerosas en los diversos aspectos gráficos de la escritura: desigualdades de dimensión, presión, forma, rapidez, dirección, continuidad entre otros.

DESIGUALDADES DE ABREACCION: Letras abiertas y cerradas en diferentes direcciones (variaciones chocantes en la abertura de las letras).

DESIGUALDADES DE COHESION: Desigualdades de cohesión en los enlaces de unas letras con otras.

DESIGUALDADES DE DIRECCION: Líneas de dirección desigual.

DESIGUALDADES DE DISTRIBUCIÓN: Desigualdades más o menos numerosas e intensas en la distribución o espaciamiento de las letras, palabras y líneas.

DESIGUALDADES DE FORMA: Cambios frecuentes de estructura en las letras, especialmente en las mayúsculas (letras de formas diferentes).

DESIGUALDADES DE INCLINACIÓN: Variaciones en la inclinación de las letras.

DESIGUALDADES DE ORDEN: Falta de simetría, de organización y de cuidado en la colocación de las letras partes de letras, palabras, líneas, así como en las márgenes y en los puntos aparte.

DESIGUALDADES DE PRESION: La presión del trazado está en correlación de la fuerza o potencia de los instintos (tendencias, deseos, necesidades).

DESIGUALDADES DE PROFUNDIDAD: Alternativas en la profundidad de los trazos (unos trazos son firmes y profundos y otros flojos o superficiales, sin presión).

DESIGUALDADES DE RAPIDEZ: Escritura de movimientos desiguales (variación en la velocidad).

DESIGUALDADES DE RELIEVE: Cambios de relieve en el trazado, a veces en la misma línea, incluso en la misma palabra (vigilar que no sea falta de tinta en la pluma).

DESIGUALDADES DE TENSIÓN: Escritura alternativamente tensa y floja o firme en unas zonas y blanda o flexuosa en otras.

DESLIGADA: Letras desligadas, separadas en las palabras.

DESORDENADA: Defecto de presentación, de distribución y organización del texto de la página.

DESPROPORCIONADA: (Ver Mal proporcionada).

DEXTROGIRA: Dirección espontánea y abierta de los movimientos hacia la derecha.

DIBUJADA: Tendencia a dibujar las letras, bien sea imitando las formas tipográficas o bien otras formas mas o menos caligráficas u originales. A veces el sujeto intercala dibujos entre el texto o por los márgenes.

DILATADA: Letras más anchas que altas. Las letras de hampa y jamba son bucles ensanchados.

DINAMOGENIZADA: Los movimientos avanzan sobre el espacio gráfico con fuerte impulso y amplitud y sin ninguna clase de inhibición atendiendo su fuerza dinámica.

EMPASTADA: Trazado pastoso, lento, excesivamente cargado de tinta.

EQUILIBRADA: (Ver también Armónica). Equilibrio de las formas, de movimientos y de espacios.

ESCALONADA EN ASCENSO: Palabras con letras finales en ascenso.

ESCALONADA EN DESCENSO: Palabras con letras finales en descenso.

ESPACIADA: Palabras que se separan entre ellas más la anchura de una “m” del tipo de escritura utilizado.

ESTABLE: (Ver Constante).

ESTILIZADA: Estilización y originalidad en las formas de las letras.

ESTRECHADA: Las mayúsculas y las letras de hampa y jamba tienden a estrecharse.

EXTENSA: (Ver amplia).

FILIFORME: Las letras interiores de las palabras se parecen a un hilo que se desenrolla.

FINALES: (Ver trazos finales).

FIRMA: La firma es la marca de fábrica de nuestra propia personalidad, es el sello distintivo o propio, el emblema que nos representa ante los demás y ante nosotros mismos.

FIRME – DURA: Escritura firme con la base en las letras angulosa (Ver angulosa).

FIRME – SUAVE: Escritura firme con la base de las letras en curva.

FLOJA: Déficit de tensión, de dinamismo, y de firmeza en los movimientos.

FRAGMENTADA: Letras formadas por dos o más trazos desunidos.

FUSIFORME: La escritura “fusiforme” o espasmódica cuando la presión aumenta bruscamente en el recorrido del trazo, tomando éste la forma de un huso, es decir, cuando se engruesa y adelgaza dentro del mismo trazo.

GLADIOLADA: Letras finales de palabra de dimensión progresivamente reducida.

GORDA: Escritura lenta, de trazo grueso, sin presión ni profundidad.

GRANDE: La zona media sobre pasa los tres (3) milímetros de altura.

GUIRNALDA: Las letras “m” y “n” adoptan la forma de una “u” redondeada.

HAMPA: El trazo pleno (movimiento de descenso) de las letras “b”, “d”, “l”, “t” y de la “f” hasta la zona media.

HOMOGENEA: Los movimientos, las formas y el espaciado son similares a lo largo del escrito o página.

HORIZONTAL: Escritura de líneas rectas, horizontales (Ver Rectilínea).

IGUAL: (Ver Escritura Uniforme).

ILEGIBLE: Letras mal formadas, enigmáticas, ilegibles en las palabras.

IMBRICADA EN ASCENSO: (Ver Escalonada en Ascenso).

IMBRICADA EN DESCENSO: (Ver Escalonada en Descenso).

IMPRECISA: (Ver ilegible).

IMPULSADA: Rapidez que desborda el orden y la medida a causa del dinamismo.
Barras de “t” y finales lanzados.

INACABADA: Palabra o letras incompletas, inacabadas u olvidadas.

INARMÓNICA: Escritura de formas chabacanas, movimientos desproporcionados y distribución desigual.

INCLINADA: Letras inclinadas a la derecha.

INESTABLE: Cambios o variaciones muy frecuentes en los movimientos y en la fisonomía de las letras.

INFANTIL O PUERIL: Presencia de formas infantiles en la escritura de un adulto.

INFLADA: Inflamamiento o volumen exagerado de las mayúsculas, de las hampas, de las jambas y de las letras de los óvalos.

INHIBIDA: Disminución o detención brusca o progresiva de los movimientos gráficos.

INICIAL: (Ver Zonas o Trazos Iniciales),

INUTILMENTE BARRADA: Pequeñas barritas horizontales innecesarias, instalada sobre la cima de ciertas mayúsculas, de las hampas o deteniendo las jambas en su proyección hacia abajo.

INVERTIDA: Las letras se inclinan hacia la izquierda, hacia atrás.

JAMBA: Es todo pleno (palo de descenso) de la letra “g”, “j”, “y”, “p”, entre otras.

JOINTOLEE: (Ver anillada).

LACIA: Trazado lento, descuidado, flojo de dirección, incierta y sin relieve.
Puntuación descuidada, líneas caídas y distribución del texto inarmónica.

LANZADA: Disparo de los trazos finales en un arranque de vivacidad.

LAZO: Bucles entrelazados. Se producen, principalmente en la firma, en las barras de la “t” y en las jambas.

LENTA: Menos ciento veinte letras por minuto.

LETRAS PROLONGADAS HACIA ABAJO: Finales de letras prolongados bajo las líneas.

LIGADA: Las letras en las palabras, están enlazadas, unidas entre sí.

LIGADA – LENTA: (Ver Ambas).

LIGADA – RAPIDA: (Ver Ambas).

LIGERA: Escritura de trazo fino, debidamente apoyado.

LIMPIA: (Ver Neta).

LINEAS RIGIDAS: (Ver Rígida).

MAL PROPORCIONADA: Desproporcionada, falta de medida y a veces anarquía en las dimensiones, de las letras. Inarmónica en las dimensiones.

MAZAS: Presión violenta sobre los trazos finales que se ensanchan bruscamente tomando la forma de mazas o calvas.

METÓDICA: Escritura regular, sobria y bien organizada.

MODERADA: Ritmo medio, buen orden y claridad en la distribución del texto y espacios.

MONÓTONA: Repetición mecánica, automática, uniforme, tranquila y estereotipada de los caracteres gráficos.

MOVIDA: Los movimientos acusan la vivacidad y movilidad de impulso, así como el dinamismo y a veces la agitación del escritor.

NETA: Trazado de contornos precisos y limpios, sin pastosidad, sin dientes de sierra, sin inflexiones o torceduras, es decir firme, profundo.

NUDOS: Movimientos en lazo regresivo formando una especie de nudo sobre los óvalos de las letras.

NUTRIDA: Trazado bien alimentado de tinta (buena presión) y con un grosor aproximado, en los trazos plenos de $\frac{1}{2}$ mm.

OMISIONES: Ausencia de puntos, acentos, barras de “t”, entre otras.

ORDENADA: Distribución clara y ordenada de letras, palabras, línea, y márgenes.

ORNADA: Ornamentación más o menos original armónica de las letras.

OVALO: Es el ojo que conforman las letras “a”, “o”, “b”, “d”, “g”, entre otras.

PASTOSA: Trazado pesado (gordo), empastado o negro, blando, sin dinamismo y sin nitidez.

PAUSADA: Oscila entre 130 y 150 letras por minuto, generalmente con buen orden.

PEQUEÑA: La dimensión de las letras interiores es inferior a 2.5 mm de altura.

PESADA O GORDA: Escritura de trazo grueso, sin presión, sin dinamismo y sin profundidad (No confundir con escritura Robusta).

PLENA: Movimientos amplios o “plenos” en las letras de bucle en la zona superior. Esta escritura se asocia a otros como armónica o rítmica dextrógira, redondeada, sencilla, pausada o rápida, clara, simplificada, combinada, ordenada, entre otras.

PRECIPITADA: El sujeto escribe con la mayor velocidad que puede alcanzar.

PRESION DESIGUAL: Desigualdad en la presión de los trazos en flexión y extensión.

PROFUNDA: Trazo firme, tenso, en que la pluma incide sobre el papel marcando un cauce profundo.

PROGRESION CONTENIDA: (Ver Contenida).

PROGRESIVA: Movimientos dirigidos espontáneamente hacia la derecha, en dirección progresiva con relación a la línea.

PROPORCIONADA: Equilibrio y proporción en las dimensiones de las letras.

RAPIDA: Más de 150 letras por minuto.

RAPIDEZ CON INHIBICIONES Y DESIGUALDADES: (Ver Desigualdades Rapidez).

REBAJADA: Las mayúsculas y letras de hampa (“l”, “b”, “h”, “t”, entre otras), tienen muy poca altura y apenas sobresalen por encima de las letras de la zona media del grafismo.

REBUSCADA (Ver Artificial).

RECTÍLINEA: Se llama también horizontal o alineada. Las líneas son todas horizontales y forman un ángulo recto con el margen derecho o izquierdo del papel.

REDONDA: Escritura con caracteres redondos y ritmo lento.

REDONDEADA: Escritura de caracteres ovalados y ritmo rápido.

REGRESIVA: Movimientos dirigidos hacia atrás, en sentido contrario a la marcha real de la escritura.

REGULAR: Regularidad, simetría, firmeza y uniformidad en el trazado de letras, líneas y márgenes.

RELIEVE: Contraste destacado entre los trazos y el blanco del papel. Va unido a la escritura neta.

RELIEVE DESIGUAL: (Ver desigualdades de relieves).

RETARDADA: Lentitud de ejecución provocada por esmero excesivo, ornamentos de las letras, retoques muy frecuentes, fragmentaciones, detenciones, entre otras.

RETOCADA VACILANTE: (Ver Ambas).

RÍGIDA: La horizontalidad de las líneas adquiere cierta rigidez, impropia en una escritura de curso natural.

RÍTMICA: Movimiento espontáneo, libre y sin trabas de onda gráfica en todos sus aspectos, revelando un flujo y reflujo del impulso gráfico, un ir y venir de la pluma en el trazado de las letras, sin perturbaciones, detenciones o saltos bruscos. Una escritura rítmica tiene siempre un aspecto de movimiento fácil y continuo, sin regularidad y sin rigidez, pero conservando un cierto orden.

ROBUSTA: Escritura apoyada, tensa, firme y rápida.

SACUDIDA: Desigualdades bruscas de forma, dimensión, presión y tamaño de la onda gráfica.

SECA: En la cinta gráfica, los movimientos son secos, delgados, puntiagudos, angulosos, sobrios, angostos y sin relieve.

SENCILLA: Escritura desprovista de adornos o rasgos superfluos, excéntricos o sobre elevados.

SERPENTINA: Líneas en dirección ondulante. No hay que confundir la escritura de líneas serpentina con escritura sinuosa. La sinuosidad se refiere a las letras en las palabras (ninguna letra descansa sobre la misma base). En la escritura serpentina no son las letras en las palabras, sino las líneas que oscilan de manera ondulada o serpentina.

SIMPLIFICADA: Formas de letras reducidas o mínima expresión estructural.

SINISTRÓGIRA: (Ver Regresiva).

SIN RELIEVE: El escrito aparece sin relieve, sin contrastes de clarooscuro, pálido o mate. La escritura, como desteñida, no se destaca sobre el blanco del papel.

SINUOSA: Palabras y líneas donde cada letra descansa sobre una línea de base diferente.

SOBREALZADA: Las letras o partes de las letras exageran sus dimensiones hacia lo alto de la página.

SOBRRIA: Escritura de dimensiones y proporciones moderadas.

SUCIA: En esta escritura abundan las manchas, los borrones, los retoques y las tachaduras unidos al desorden desigual.

SUSPENDIDA: Ciertos movimientos quedan en la suspensión antes de ligar a la línea de base (inhibición de impulso de las letras).

TEMBLOR: La onda gráfica aparece agitada por pequeñas sacudidas.

TEMBLOROSA: Aparición de pequeños angulitos en el recorrido de los trazos, los cuales, por efecto de pequeñas sacudidas, no pueden ser realizados de un solo impulso.

TENSIÓN BLANDA, FLOJA, FIRME – DURA, VACILANTE: (Ver Escritura blanda, floja, firme – dura, vacilante).

TIPOGRÁFICA: Las letras imitan los caracteres de imprenta.

TORCIDA: Los trazos que debieran ser rectos aparecen torcidos, flexionados o en una doble curva.

TORSIONES: Los trazos que debieran ser rectos sufren torsiones o inflexiones.

TRAZO: Es el recorrido que realiza la pluma en un solo impulso, el cual puede ser recto, curvo, mixto. El curvo se divide en Cóncavo y Convexo.

TRAZO DE PERFIL: Es todo trazo ascendente y fino de una letra.

TRAZO PLENO O GUESO: Es todo movimiento de arriba - abajo con la mano en posición de flexión y por lo general con mayor presión.

TRAZOS EN CRUZ: Barras de la “t”, “x”, entre otras, en forma de cruz.

TRAZOS ROMOS: Los trazos no son en su terminación ni masiva, ni acerada, sino “romos”.

TRAZOS SUPERFICIALES O CON POCA PRESION: (Ver escrituras ligera, tenue, desigualdad de profundidad, blanda, floja).

TRIANGULAR: Letras o partes de letra en forma de triángulos.

TRUNCADA: Escritura de trazos incompletos, los cuales no llegan a terminar la forma total de las letras.

UNIFORME: Igualdad y monotonía en las dimensiones de las letras y en la distribución de las letras, palabras y líneas.

VACILANTE: Escritura de movimientos inseguros, de trazado blando o insuficientemente firme, seguido de cambios de velocidad, de inclinación, de dirección, de forma y de cohesión.

VERTICAL: Escritura de letras en ángulo recto con la línea.

ESCRITURA VULGAR: Escritura de formas toscas y sin armonía, con adornos chabacanos, propios de la incultura gráfica y de la falta de cultivo estético.

ZONAS: Área de recorrido de las letras en el espacio gráfico. Se clasifican en Zonas Superior, Inferior, Centro, Derecha, izquierda.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arenas Salazar, J. (2013). La prueba pericial; en materia penal. Bogotá D.C. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, Cuadro Comparativo, actualizado con las correcciones del decreto 1736 de 2012., Bogotá, Edición 1, Ed. Nomos Impresores. Publicaciones Universidad Externado de Colombia

Colín Sánchez, G. (1984). Derecho mexicano de procedimientos, México, Ed. Porrúa.

Del Val Latierro, F. (1963). Grafocrítica, El documento, La escritura y su proyección Forense, Madrid, Ed. Tecnos S.A.

Florian, E. (1998). De las pruebas penales, Edición 4, Bogotá, Ed. Temis

Echandia, D. (1.995). Teoría General de la Prueba Judicial. Función y naturaleza jurídica de la peritación y del perito. Tomo I. 5ª ed. Bogotá, D.C: ABC editorial.

Granados, E. (2005, Abr. Junio). “La prueba pericial y la prueba novel en el marco del proceso penal en Colombia” Revista N° 11. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_7680752a8054404ce0430a010151404c

Harrison, W. (1981). Suspec Documents Professional /Technical Series, Chicago, Nelson Hall, Inc.

Jaramillo Caastañeda, A. (2015). Procedimiento Civil Aplicado, Actualizado con el Código General del Proceso, Jurisprudencia de la Corte Suprema, Corte Constitucional y Tribunales Superiores del País, Undecima edición. Bogotá D.C Colombia. Ediciones Doctrina y Ley.

- Osborn Albert, S. (1946). The problem of Poof, Professional /Technical Series, Chicago, Nelson Hall, Inc.
- Machersan, M. (1950). Tratado de Grafopsicología, Madrid, Ed. Victoriano Suarez.
- Parra Quijano, J. (2006). Manual de Derecho Probatorio, Bogotá D.C, Libre Ediciones del Profesional Ltda. Decima Quinta Edición.
- Posada, A. (1952). Grafología y Grafotecnia, Medellín, Ed. Bedout.
- Xandro, M. (1991). Grafología Superior, Barcelona, Ed. Herder.
- Ras, S. (1973). Grafología Interpretativa, Madrid, Ed. Paraninfo.
- Rodgers, V. (1998). Cambia Tu Escritura, Para Cambiar Tu Vida, México, Ed. Urano.
- Rojas Quiñones, S. (2011). Código General del Proceso: aciertos y vicisitudes de un nuevo régimen de pruebas – especial comentario a la propuesta de reforma frente a la prueba documental y la prueba pericial. Bogotá D.C. Universidad Javeriana. Pp. 306 – 314.
- Simón, J. (1992). El Gran Libro de la Grafología, Barcelona, Ed. Martínez Roca.
- Tahoces, C. (2005). Grafología, Conócete a ti mismo y a los demás a través de la escritura, Madrid, Ed. CEAC, S.A.
- Valera, C, A. (1999). Valoración de la Prueba, Buenos Aires, Editorial Astrea.
- Velázquez, G. (1979). Dictamen Grafotécnico, Bogotá, Ed. Gama Impresores Ltda.
- Vels, A. (1972). Diccionario de Grafología y Términos Psicológicos afines, Barcelona, Ed. Cedel.
- Viñals, F, Puente, M & Luz, P. (2006). Pericia caligráfica judicial, Practica casos y modelos, Barcelona, Ed. Herder.

Vishinski, A. (1956). La Teoría de la prueba en el derecho Soviético, Buenos Aires, Ed. Nuevo Derecho.

